

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LOS VACIOS NORMATIVOS DEL REGIMEN
DISCIPLINARIO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
1411, EN LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
HUANCAYO EN EL AÑO 2021**

Para optar : El título profesional de abogada
Autores : Bach. Arango Soriano Jhoanna Angelica
Bach. Casaico Contreras Luz Midori
Asesor : Dr. Arteaga Castromonte Luis Isaias
Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos
Institucional
Área de investigación : Ciencias Sociales
Institucional
Fecha de inicio y : 01-01-2022 a 01-06-2022
culminación

**HUANCAYO – PERÚ
2023**

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

ABG. SANTIVANEZ CALDERON KATYA LUZ

Docente Revisor Titular 1

ABG. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Titular 2

ABOG. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO

Docente Revisor Titular 3

MG. ESTRADA AYRE CESAR PERCY

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA:

A nuestras familias, por todo su amor y comprensión en cada etapa de nuestras vidas, sin su apoyo nada sería posible.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a todas las personas que nos han podido apoyar para la redacción de la presente investigación, considerando importantes elementos como el tema bibliográfico, así como también agradecer a la noble institución la Sociedad de Beneficencia de Huancayo donde se aplicó la tesis.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0049-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LOS VACIOS NORMATIVOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, EN LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO EN EL AÑO 2021; Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. ARANGO SORIANO JHOANNA ANGELICA**
Bach. CASAICO CONTRERAS LUZ MIDORI

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **Dr. LUIS ISAIAS ARTEAGA CASTROMONTE**

Fue analizado con fecha **10/10/2023** con el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **17** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°11 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 10 de octubre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	18
1.2.1. Delimitación espacial	18
1.2.2. Delimitación temporal.....	18
1.2.3. Delimitación conceptual.....	18
1.3. Formulación del problema.....	19
1.3.1. Problema general.....	19
1.3.2. Problemas específicos	19
1.4. Justificación de la investigación.....	19

1.4.1.	Justificación Social.....	19
1.4.2.	Justificación Teórica	19
1.4.3.	Justificación Metodológica	20
1.5.	Objetivos.....	20
1.5.1.	Objetivo general	20
1.5.2.	Objetivos específicos	20
1.6.	Hipótesis de la investigación.....	21
1.6.1.	Hipótesis general.....	21
1.6.2.	Hipótesis específicas	21
1.7.	Propósito de la investigación.....	23
1.8.	Importancia de la investigación.....	23
1.9.	Limitaciones de la investigación	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	24
2.2.	Bases teóricas	31
2.2.1.	Evolución histórica y conceptual del derecho disciplinario.....	31
2.3.	Marco Conceptual	50
2.3.1.	Potestad sancionadora	50
2.3.2.	Administración pública y sanciones.....	50

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1.	Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	52
3.2.	Metodología.....	52
3.3.	Diseño metodológico.....	52
3.3.1.	Trayectoria del estudio.....	53
3.3.2.	Escenario de estudio.....	53
3.3.3.	Caracterización de sujetos o fenómenos	53
3.3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
3.3.5.	Tratamiento de la información	54
3.3.6.	Rigor científico.....	54
3.3.7.	Consideraciones éticas	54

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.	Descripción de los resultados	56
4.2.	Contrastación de las hipótesis	57
4.3.	Discusión de Resultados.....	60
4.4.	Propuesta de mejora	62
CONCLUSIONES		63
RECOMENDACIONES		64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		65
ANEXOS.....		69

RESUMEN

La tesis partió del siguiente problema: ¿de qué manera el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021?; siendo el objetivo del mismo: determinar de qué manera el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021. Asimismo, como hipótesis de investigación se ha indicado lo siguiente: El vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al evidenciarse una incongruencia en el tratamiento de la potestad sancionadora de la entidad. Como tipo de investigación, se planteó el de carácter jurídico dogmático, de nivel explicativo, de enfoque cualitativo. Como conclusión principal se ha establecido que: se ha determinado que el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al evidenciarse una incongruencia en el tratamiento de la potestad sancionadora de la entidad, según se ha podido observar

de acuerdo a las fuentes documentales analizadas y de acuerdo al marco dogmático empleado en la interpretación

PALABRAS CLAVES: Procedimiento administrativo sancionador, Potestad sancionadora, Poder disciplinario.

ABSTRACT

The thesis started from the following problem: how does the normative vacuum existing in the application of Legislative Decree No. 1411 regarding the regulation of an administrative sanctioning procedure as if it were a public regime affect the disciplinary power, in the Charity Society of Huancayo 2021?; being the objective of the same: to determine how the existing normative vacuum in the application of Legislative Decree No. 1411 regarding the regulation of an administrative sanctioning procedure as if it were a public regime affects the disciplinary power, in the Charitable Society of Huancayo 2021. Likewise, as a research hypothesis, the following has been indicated: The existing regulatory vacuum in the application of Legislative Decree No. 1411 regarding the regulation of an administrative sanctioning procedure as if it were a public regime affects the disciplinary power, in the Society of Charity of Huancayo 2021, as an inconsistency was evidenced in the treatment of the sanctioning power of the entity. As a type of investigation, the one of dogmatic legal character, of explanatory level, of qualitative approach was raised. As a main conclusion, it has been established that: it has been determined that the existing regulatory vacuum in the application of Legislative Decree No. 1411 regarding the regulation of an administrative sanctioning procedure as if it were a public regime affects the disciplinary power, in the Charitable Society de Huancayo 2021, as an inconsistency is evident in the treatment of the sanctioning power of the entity, as has been observed according to

the documentary sources analyzed and according to the dogmatic framework used in the interpretation

KEY WORDS: Sanctioning administrative procedure, Sanctioning power, Disciplinary power.

INTRODUCCIÓN

Existen muchos desajustes normativos en la práctica administrativa, estos son una debilidad en la administración pública, este escenario se puede constatar en nuestra presente investigación, con el fin de esclarecerla, para luego proponer su adecuación desde diferentes aspectos prácticos, partiendo de un método establecido, y desarrollado en una entidad determinada, la cual es la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.

La tesis partió del siguiente problema: ¿de qué manera el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021?; siendo el objetivo del mismo: determinar de qué manera el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021. Asimismo, como hipótesis de investigación se ha indicado lo siguiente: El vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al evidenciarse una incongruencia en el tratamiento de la potestad sancionadora de la entidad. Como tipo de investigación, se planteó el de carácter jurídico dogmático, de nivel explicativo, de enfoque cualitativo.

Así también, la presente investigación se ha ordenado de acuerdo a las exigencias presentadas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes.

En el primer capítulo se ha desarrollado el Planteamiento del problema, en el cual damos a conocer del por qué el tema de la presente tesis, constituye un tema de gran interés.

En el segundo capítulo se desarrolla el Marco Teórico de la Investigación, misma que contiene temas vinculadas al tema de estudio, así como sus fundamentos teóricos y conceptuales.

En el tercer capítulo se esboza sobre el aspecto Metodológico, donde sean considerado aspectos relacionados a fundamentalmente técnicos como el tipo, diseño, nivel, instrumento, entre otros.

En el cuarto y último capítulo denominado Resultados, se dan a conocer los resultados recabados como consecuencia de la aplicación del instrumento de investigación, así como la contratación de la hipótesis.

Ahora bien, en la parte final, pero no menos importante se da a conocer las conclusiones a las que arribamos así como las recomendaciones que son de gran interés, la bibliografía, anexos, además se ha enfatizado en las recomendaciones.

LAS AUTORAS

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Como es de saber en estos últimos años el estado peruano sufrió diversas reformas en las leyes laborales que son aplicados a los servidores públicos, esto por el régimen general o el régimen especial, por ello un tema muy importante a tratar, es el sistema disciplinario en el sector público, tal como refieren:

Es uno de los temas más importantes en el sistema laboral del sector público, ya que aquí donde se observa el grado de eficiencia de las autoridades administrativas sancionar la comisión de hechos lícitos (faltas disciplinarias), señalando eficiencia, porque no solo se trata de imponer una sanción disciplinaria, sino realizar un razonamiento profundo a fin de que las sanciones respondan a una determinada falta disciplinaria. (Alcocer, 2016,p 99).

De lo señalado, se puede entender que el régimen disciplinario es de gran importancia pues no solo se trata de sancionar al trabajador, sino de saber las causas que dieron origen a dicha conducta y sobre todo cuales son los efectos que se dan en el funcionario público como en la institución que la aplico.

Por otro lado, es necesario señalar que son pocos los estudios realizados en materia de sistemas disciplinarios o procedimientos sancionadores, así como la incidencia que tienen posteriormente para una declaratoria de nulidad, por ello es necesario dar a conocer que aspectos están presentando deficiencia y que conllevan a vulnerar los principios administrativos, para así poco a poco reducir sentencias que declaren la nulidad de actos administrativos.

Actualmente, la doctrina sustenta el dogma de la “unidad de las facultades sancionatorias nacionales”, que constituye una sola facultad expresada a través del

derecho penal y el derecho administrativo sancionador. En correspondencia con ello, el derecho constitucional señala que la legalidad, la culpa y la tipicidad constituyen los principios básicos del derecho sancionador, los cuales no sólo son aplicables al campo del derecho penal, sino también al campo del derecho administrativo sancionador.

Este estudio es significativo por lo que representa, una contribución a la comunidad investigadora sobre procedimientos administrativos disciplinarios, sanciones administrativas, causales de nulidad y otros temas relacionados con los sistemas administrativos disciplinarios en la administración pública. Del mismo modo se espera que, los métodos de investigación, las herramientas de recopilación de datos y el análisis de los resultados pueden ser referenciados en estudios futuros.

La problemática importante que se pretende investigar es que, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, no existe un procedimiento administrativo sancionador para poder regular de forma directa el régimen privado de los trabajadores, por lo que se evidencia una falta o vacío normativo adecuado, porque el procedimiento administrativo sancionador no puede entenderse y aplicarse de forma similar al que se establece en el régimen de carácter público. Esto trasluce una falta de congruencia entre lo que se dispone normativamente y el procedimiento que debe emplearse de forma pertinente según el tipo del régimen laboral.

De esta manera, la investigación abordará el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, al evidenciarse una incongruencia en el tratamiento de la potestad sancionadora de la entidad.

Así también, es importante acotar que la falta de regulación de un régimen privado en materia sancionadora evidencia la ausencia de un reglamento apropiado para los

trabajadores, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, al no existir un tratamiento normativo apropiado.

De otro lado, también es relevante destacar que la falta de elaboración del reglamento interno de trabajo por parte de los empleados públicos en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728 afecta la potestad sancionadora, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al no evidenciarse dicho procedimiento.

De esta manera, el vacío normativo que se aprecia, se enmarca a las acciones u omisiones que no se encuentran especificadas en la presente ley, considerando en primer lugar que en el artículo 30.4 del Decreto Legislativo 1411 señala que mediante Decreto Supremo se realizara la tipificación , la graduación de las faltas y sanciones; segundo, el artículo N° 30 modificado por el Decreto de Urgencia N.° 009-2020 señala que el procedimiento disciplinario para el Gerente General y los/las trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, así como aquellas previstas en el Decreto Supremo a que refiere el numeral 30.2 del artículo 30 del Decreto Legislativo N°1411.

Pero el Decreto Legislativo 728 más que un procedimiento disciplinario contiene un proceso de despido por razones disciplinarias por tanto precisa solo las faltas graves y el procedimiento a seguir para despedir al trabajador y no señala el procedimiento ni las faltas para imponer una sanción diferente al del despido. Por otro lado, el Decreto Legislativo N°1411 contiene una cláusula remisiva a un Decreto Supremo que a la fecha aún no se ha publicado, de igual forma sucede con el reglamento interno para los trabajadores del D.L. N° 728 en esta situación en particular no se ha determinado el procedimiento disciplinario en cuanto a faltas que acarreen sanciones de amonestación, verbal, escrita o suspensión. Este vacío normativo conllevaría a que los trabajadores que incumplan con sus funciones o que incurran con alguna falta, no se les podría iniciar un PAD y menos aún sancionarlos teniendo en cuenta que el Régimen Disciplinario sienta

sus bases en el principio de Legalidad que establece que, no habrá sanción sin ley previa ni habrá sanción sin ley escrita. Lo que ocasiona que la regulación del procedimiento administrativo disciplinario sancionador se regula como si se tratase de un régimen público.

En tal contexto, las investigadoras abordaron estos aspectos normativos y procedimentales, a fin de haber sustentado los vacíos normativos que se encuentran en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador, a fin de haber propuesto soluciones jurídicas a través de las modificatorias normativas necesarias.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

Este estudio tuvo como escenario la Sociedad de Beneficencia de la provincia de Huancayo, donde se advirtió que existen algunos casos donde consideramos no se hubo un adecuado tratamiento de la falta cometida por el trabajador de esta entidad.

1.2.2. Delimitación temporal

En cuanto a sus datos de estudio, la presente investigación consideró el año 2021.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411
- Falta de regulación de un reglamento en materia sancionatoria para la actividad privada.
- Falta de un reglamento interno de trabajo en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728.
- Potestad sancionadora.
- Poder disciplinario
- Procedimiento administrativo sancionador.
- Funcionario y servidor público.
- Reglamento interno de trabajo.

- Régimen privado.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo la falta de regulación de un régimen privado en materia sancionadora evidencia la ausencia de un reglamento apropiado para los trabajadores, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021?
- ¿Cómo la falta de elaboración del reglamento interno de trabajo por parte de los empleados públicos en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728 afecta la potestad sancionadora, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, 2021?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social

La presente investigación favoreciera a los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, a fin de poder regular un procedimiento administrativo sancionador adecuado a quienes se encuentran en el régimen laboral privado. La justificación radica en la necesidad de identificar los vacíos normativos que pueden hallarse por la incorrecta aplicación de la normatividad, originando los efectos negativos por la aplicación de las respectivas sanciones administrativas dentro de las Sociedades de Beneficencia, periodo 2021.

1.4.2. Justificación Teórica

La investigación aportó teóricamente ya que estableció los criterios jurídicos que deben emplearse para advertir el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al evidenciarse una incongruencia en el tratamiento de la potestad sancionadora de la entidad. Es menester precisar que el procedimiento de sanción administrativa se basa en determinar la responsabilidad administrativa, es decir, la realización de un hecho ilícito y la consiguiente aplicar una sanción.

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación que se aplicó a nivel metodológico, tiene como instrumento la ficha de análisis documental.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021.

1.5.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo la falta de regulación de un régimen privado en materia sancionadora evidencia la ausencia de un reglamento apropiado para los trabajadores, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021.
- Determinar cómo la falta de elaboración del reglamento interno de trabajo por parte de los empleados públicos en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728 afecta la potestad sancionadora, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, 2021.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general

El vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, 2021, al evidenciarse una incongruencia en el tratamiento de la potestad sancionadora de la entidad.

1.6.2. Hipótesis específicas

- La falta de regulación de un régimen privado en materia sancionadora evidencia la ausencia de un reglamento apropiado para los trabajadores, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al no existir un tratamiento normativo adecuado.
- La falta de elaboración del reglamento interno de trabajo por parte de los empleados públicos en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728 afecta la potestad sancionadora, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al no evidenciarse dicho procedimiento.

1.6.3. Operacionalización del instrumento

TIPO DE CATEGORÍA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INSTRUMENTO
Categoría uno.	Vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411.	El Decreto Legislativo N° 1411 en el capítulo de Régimen Disciplinario y su modificatoria el Decreto de Urgencia 009-2020 señalan que, el procedimiento disciplinario para el Gerente General y el personal de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como aquellas previstas en el Decreto Supremo a que refiere el numeral 30.2 del artículo 30 del presente Decreto Legislativo, en lo que les corresponda.”, sin embargo, existe un vacío normativo lo que impide disciplinar a los empleados, debido a que el TUO 728 señala solo causales de despido lo que demuestra el vacío normativo existente y la imposibilidad de disciplinar.	-Falta de regulación de un reglamento en materia sancionatoria para la actividad privada. -Falta de un reglamento interno de trabajo en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728.	Ficha de análisis documental.
Categoría dos.	Procedimiento administrativo sancionador.	“El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública” (Blancas, 2016, p. 89).	-Potestad sancionadora. -Poder disciplinario.	documental.

1.7. Propósito de la investigación

La presente investigación tiene como propósito principal el hecho poder regular un procedimiento administrativo sancionador adecuado a quienes se encuentran en el régimen laboral privado. Además, ha sido necesaria identificar la aplicación de la normatividad en relación a los vacíos normativos que pueden hallarse, que dan origen a efectos negativos en la aplicación las sanciones administrativas en las distintas Sociedades de Beneficencias.

1.8. Importancia de la investigación

La investigación se centró en analizar e interpretar el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 en relación a la determinación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, al evidenciarse una incongruencia en el tratamiento de la potestad sancionadora de la entidad. Se acota que la falta de regulación de un régimen privado en materia sancionadora evidencia la ausencia de un reglamento apropiado para los trabajadores, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, al no existir un tratamiento normativo adecuado.

1.9. Limitaciones de la investigación

La presente investigación es inédita, lo que origina una cierta limitación de como la poca bibliografía específica sobre el tema. Sin bien se pudo conseguir información en términos generales, mas no sobre el particular que refiere a las Sociedades de Beneficencia de Huancayo.

CAPÍTULO II

MARCO TÉORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel local se detalla la siguiente tesis:

(Puertas y Taquia, 2017) con su tesis titulada: “Proceso disciplinario sancionador de la ley servir en las faltas administrativas de la Red de Salud Chupaca - 2017”. Sustentada en la Universidad Peruana los Andes, Huancayo, para optar el título profesional del abogado. El método general fue: científico, inductivo, y deductivo. El nivel de investigación considerado es el descriptivo; el tipo de investigación fue el básico; en cuanto al diseño de investigación utilizado es el no experimental, - causal correlacional; y como instrumento de recolección de datos fue el de análisis documental. asimismo, llegaron a las siguientes conclusiones:

- Los procesos disciplinarios iniciados antes del 13 de septiembre de 2014 deben administrarse de conformidad con las disposiciones del régimen laboral aplicable a los servidores públicos, y los Decretos Nos. 276, 728 y 1057 aplican los procesos disciplinarios de segunda instancia hasta su conclusión.
- Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 30057 - SERVIR trasgrede en las facultades de la administración pública, específicamente para tipificar las infracciones administrativas y las constantes sanciones a los servidores públicos.

A nivel nacional se citan las siguientes tesis:

(Ramírez, 2018) con su tesis titulada: “La responsabilidad administrativa: el debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en el Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, 2015”. Sustentada en la Universidad Señor

de Sipán, Chiclayo, para optar el título profesional de Abogado. El diseño de investigación fue: no experimental. Los métodos de investigación fueron: Sistemático y Hermenéutico. El instrumento de recolección de datos fue: Formulario de Análisis Documental. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- Infracciones concurrentes en ambos términos administrativos según el D.L N° 276 y el Decreto N° 005-90-PCM que en el art. 161 tipifica esto como una falta muy grave que requiere la destitución inmediata, y para la parte penal como delito de peculado doloso por extensión, el mismo fue conocido en Juzgado penal unipersonal Luya-Lamuda en el Expediente N° 125-2011 aplicó una pena de prisión anticipada.
- Cuando rige tanto la inhabilitación judicial como la administrativa por un mismo hecho, se viola el principio ne bis in idem, que establece que nadie puede ser castigado dos veces por el mismo hecho; situación resuelta llevando un caso administrativo a los tribunales, además de abordar la distinción existente entre los límites de lo administrativo y lo penal.
- El hecho de que los servidores públicos vulneren los procedimientos por falta de estudios sobre el tema y capacitación adecuada, origina la evasión de los procedimientos, expresando opiniones no motivadas correctamente, es una situación en la que los servidores públicos se vuelven menos efectivos debido a la falta de especialización en el tema.

(Boza, 2020) con su tesis titulada: “Calificación de infracciones en el procedimiento administrativo disciplinario y su derrotero en torno al principio de razonabilidad, Municipalidad Distrital de Yauli, 2018”. Sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica, para optar el título profesional de Abogado. En el que su objetivo refiere: determinar los efectos legales que producen la calificación de

infracciones en el Procedimiento Administrativo disciplinario y su derrotero en torno al principio de razonabilidad, Municipalidad distrital de Yauli; teniendo como nivel de investigación el descriptivo, como método de investigación el descriptivo, prospectivo y transversal; así como de diseño de investigación el no experimental de tipo transversal descriptivo; como instrumento de recolección de datos el cuestionario; por el que llegaron a las siguientes conclusiones:

- Como débil tipificación de las infracciones en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el contenido de la evaluación no tiene en cuenta el principio de razonabilidad. Se consideró que la imputación hecha perdería validez, en perjuicio del Poder Ejecutivo.

- La caracterización de las infracciones en los procesos disciplinarios no se realizó en torno al principio de razonabilidad.

(Anaya y Muñoz, 2018) con su tesis titulada: “La intervención de la oficina de asesoría jurídica y su influencia en el procedimiento administrativo disciplinario en materia de destitución bajo la Ley Servir en el hospital Hermilio Valdizán”. Sustentada en la Universidad Autónoma del Perú, Lima, para optar el título profesional de Abogado; señalando como objetivo: analizar cómo influye la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en materia de destitución bajo la Ley Servir en el Hospital Emilio Valdizan, teniendo como tipo de investigación el descriptivo- correccional, el diseño utilizado fue el no experimental de corte transversal y el instrumento de investigación utilizado fue el cuestionario, obteniendo las siguientes conclusiones:

- La intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de la Ley servir atiende en los casos de destitución del procedimiento administrativo disciplinario, que es base fundamental en la gestión pública de cualquier entidad; tiene sentido modificar el artículo n° 92 Ley del Servicio

Públicos, incluyendo el establecimiento de un punto focal la Oficina de Asesoría consultivo para resolver conflictos disciplinarios a solicitud del jefe de la unidad. para resolver conflictos en materia disciplinaria, cuando lo solicite el titular de la entidad.

- Cuando el titular de la entidad solicite asesoría legal respecto del despido del servidor bajo la Ley 30057 - Código Civil, la opinión legal brindada por la Asesoría Jurídica del Hospital Hermilio Valdizán del PAD es un servicio determinante que permitirá revocar al titular de la entidad en el evento de ejecución o incumplimiento Mayor aplicación de las Reglas de Procedimiento Administrativo Disciplinario y Duda Razonable al momento de imponer sanciones a la actuación administrativa.

(Echeverría, 2018) con su tesis titulada: “El Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Corte Superior de Justicia de Lima-Este 2017”. Sustentada en la Universidad César Vallejo, Lima, para optar el título profesional de Abogada. Planteo como objetivo: identificar como se desarrolla la eficiencia de los procedimientos Administrativo Disciplinario sancionador en la Corte Superior de Lima este, utilizando como diseño de investigación el no experimental de corte transversal, como método de estudio el deductivo, como tipo nivel de investigación el descriptivo, así como el tipo de investigación utilizado el básico y dentro del método de investigación el cuestionario, arribando a las siguientes conclusiones:

- En los procesos administrativos sancionadores el 50% de los procesos administrativos, es decir los profesionales que laboran en los órganos de control respondieron que no se cumplieron los plazos establecidos por la ley, concluimos que los procesos fueron lentos y no se resolvieron en los plazos. establecido en la ordenanza.

- Durante la fase de tramitación de los procedimientos disciplinarios administrativos, el 33 por ciento de los encuestados indicó que no se cumplió con el plazo de 90 días para tramitar los procedimientos disciplinarios.

(Flores, 2019) con su tesis titulada: “El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Puno”. Sustentada en la Universidad Nacional del Altiplano, Puno, para optar el grado académico de Magíster en Ciencias del Derecho. Planteó como objetivo: determinar la eficacia de los procedimientos administrativos disciplinarios y la manifestación del cumplimiento del debido proceso en la función pública en la Municipalidad Provincial de Puno, entre los años 2015 y 2017. El enfoque de investigación fue: cuantitativo. El tipo de investigación fue: descriptivo – documental. El método que se utilizó fue: transversal descriptivo. El diseño de investigación no experimental de tipo descriptivo. La herramienta de recolección de datos fue: guía de observación. Siendo lo siguiente sus hallazgos:

- La forma en que se promueven y desarrollan los procedimientos disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Puno es ineficaz, pues según los casos vistos, muchos de ellos se encuentran archivados, otros ni siquiera se abren y casi todos carecen de acciones o procedimientos que permitan reunir pruebas, negando el derecho a la defensa, para procurar una adecuada investigación de las faltas cometidas o incluso delitos que vulneren los principios de la justicia procesal y causen graves consecuencias para el Estado.

A nivel internacional se presentan los siguientes trabajos de investigación:

(Molina, 2018) con su tesis titulada: “La reivindicación por el derecho administrativo de la potestad disciplinaria”, sustentada en la Universidad Nacional de Colombia. Llegando a las siguientes conclusiones:

- El derecho a la disciplina en el derecho administrativo se perfila como una visita obligada para aquellos interesados en la responsabilidad disciplinaria, siendo pioneros en un enfoque inteligente para estudiarlo desde el principio y aseverando que el territorio del derecho administrativo ha sido “invadido” si se nos permite usar la expresión figurativa, por los penalistas que pretenden que se le reconozca como autónomo
- Esperamos que más especialistas en el derecho administrativo se interesen por esta materia y recuerden que no es derecho penal, que no es ajena a las bases del derecho administrativo, de hecho, se explica en las mismas, Existiendo entonces la invitación que deja el profesor Rincón, recuperemos ese terreno que poco a poco hemos ido perdiendo.

(González, 2019) con su tesis titulada “La potestad disciplinaria de la administración en la aplicación del régimen disciplinario de la guardia civil: L.O. 11/1991, del 17 de junio”. Sustentada en la Universidad Complutense, Madrid, para optar el grado de Doctor. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- A nuestro juicio, la seña de identidad y distanciamiento del sistema disciplinario de la Guardia Nacional que la distingue de otros cuerpos policiales es indudable la imposición de la pena privativa de libertad y el ejercicio de su potestad sancionadora por parte de las autoridades administrativas en el ejercicio de sus funciones.
- La privación de la libertad por un proceso disciplinario es controvertida y contenciosa, no encuentra solución fácil solución en nuestro ordenamiento jurídico posconstitucional, y ciertamente, no es pacífica, ni lo que nos gustaría que fuera en nuestra consolidada doctrina y jurisprudencia. Descubra, presente, investigue, consulte y compare.

(Ovalles, 2021) con su tesis titulada: “Fundamentos de la responsabilidad disciplinaria de los servidores públicos y particulares disciplinables en Colombia”. Sustentada en la Universidad Libre de Colombia, Bogotá, para optar el grado de Doctor en Derecho. Siendo las siguientes sus conclusiones:

- La consagración de Colombia como Estado Social y Democrático de Derecho cuya finalidad esencial es lograr la convivencia y el bienestar social, impulso exponencialmente el desarrollo del Derecho Disciplinario como un instrumento normativo regulador mediante el cual se hace una vigilancia superior de los servidores estatales encargados de materializar esos propósitos sociales.
- Debe señalarse, que el impulso creativo se ha reafirmado a partir de lo que se ha denominado la constitucionalización del Derecho Disciplinario, fenómeno que implica tomar como normas de referencia y validez de los principios rectores de la responsabilidad disciplinaria, las garantías constitucionales derivadas del reconocimiento del valor de la dignidad humana, puntualmente principios constitucionales de legalidad, libertad, igualdad, proporcionalidad, debido proceso, presunción de inocencia y el reconocimiento del derecho de defensa.

Ureña (2021) con su tesis titulada: “Las medidas alternas en el procedimiento disciplinario de los servidores públicos del Poder Judicial”, sustentada en la Universidad de Costa Rica, para optar el título profesional de abogado. El tipo de investigación fue descriptivo, explicativo y propositivo. Enfoque de investigación: jurídica básica. El método de investigación fue: analítico – sintético. Siendo las siguientes sus conclusiones:

“El Régimen disciplinario del Poder Judicial presenta una serie de inconvenientes que hacen necesaria la toma en consideración de una reforma a través de una *lege ferenda*. Dentro de los principales problemas encontrados en el estudio del régimen disciplinario que

dificultan la aplicación de medidas alternas, se encuentra la falta de claridad en la estructura, organización y competencias de los distintos órganos disciplinarios que intervienen en el procedimiento. Se puede observar, las intromisiones ilegales por parte del Consejo Superior, incluso se refleja en el antecedente mencionado en la investigación sobre la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 210 de la LOPJ. Dentro de las intromisiones ilegales, en la práctica actual se observa que ejerce competencias como órgano de validez, cuando su única competencia es la del conocimiento del recurso de apelación contra las resoluciones emitidas por el Tribunal de la Inspección Judicial” (p. 199).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Evolución histórica y conceptual del derecho disciplinario

Que, tras el establecimiento del estado, los órganos encargados de ejercer la función pública con su estructura, competencia y con la participación de personas naturales tienen como función primordial expresar la voluntad del estado, por ello estos últimos son los encargados de expresar y actuar a nombre de dicha institución (Delgadillo 2020, p. 12).

Asimismo, dicho autor nos recuerda la condición que tiene el ciudadano frente al Estado, donde nos da a entender que las personas solo tienen participación por ser parte de la población y que por ello estarán sujetos a obedecer el mandato de la ley general-estado de sujeción general, mientras que el servidor público al ser integrante de un determinado órgano - estado de sujeción especial, tiene la función especial de ejercer poder, por ello tiene una relación particular o especial, frente al estado(p. 87).

Por otro lado Nieto (2019), indica que el derecho disciplinario tienen sus raíces en el estado moderno, donde los funcionarios al ser nombrados obtuvieron ciertas garantías, como ante una posible separación arbitraria (p. 79).

Años después, el sistema se perfeccionó con la cláusula conocida como "beneplacitum", que involucraba que el funcionario público solo podrá ser despedido por causas graves y legítimos. (p. 35).

Asimismo, ahondaremos en el tema del manejo conceptual de la disciplina, a lo que Barreto (2016) señala de la siguiente manera: "(...) derivado del latín, expresando una doble acepción en lo que aquí corresponde. En él, se refiere a la enseñanza y orientación de uno, especialmente en la moral, y en otro sentido se refiere al cumplimiento de las leyes y reglamentos de una profesión o institución" (p. 47).

Sin embargo, desde un punto de vista jurídico, lo más interesante son las implicaciones de la disciplina, la relación intersubjetiva entre quienes están obligados a obedecer las reglas y quienes deben hacerlo. En otras palabras, el concepto más amplio de disciplina es un conjunto de reglas que una persona debe obedecer para comportarse en las relaciones con otras personas.

En cuanto a la disciplina general, debemos estar presentes en todo grupo organizado para conservar el orden y lograr las metas planteadas. También es importante señalar que: "(...) además del deber básico de obedecer las órdenes legítimamente impartidas por quienes tienen mando o autoridad de mando, las reglas de una organización no pueden prescindir del respeto y la colaboración entre "miembros" (Carrasco, 2016, p. 28).

Gutiérrez (2020) señaló en su estudio profundo sobre el fenómeno de la disciplina, "En las relaciones jerárquicas de las organizaciones, ya sean de naturaleza simple o

compleja, públicas o privadas, es indispensable y natural, su finalidad es corregir los errores de sus miembros, evitar desviaciones, mantener el orden, seguir líneas previamente determinadas y garantizar el logro de los objetivos” (p. 199).

Con el desarrollo de este concepto tenemos las funciones públicas, entendiendo que nuestra Carta Magna lo contempla principalmente en el Capítulo 4, título Primero, Artículos 39 al 42.

En tal sentido vemos que es a través de la interpretación que podemos tener una idea amplia de lo que significan las funciones públicas. Al respecto, Carrera (2016) toma en cuenta la decisión de la Corte Constitucional que aborda este tema, argumentando que las funciones públicas y su ejercicio toman las siguientes perspectivas: 1) última o deber, 2) subjetiva, 3) material, 4) formal, y 5) del derecho a los servicios públicos, que se dividen a su vez en representativos y no representativos.

Desarrollemos cada una de ellas:

1) Cuando la Corte Constitucional (Exp. 008-2005-PI/TC) enfatizó que los servicios prestados a los residentes en el marco del desempeño de funciones públicas deben estar subordinados primordialmente a la Constitución, cualquiera que sea su rango o cargo; frugalidad para generar confianza y legitimidad. (FJ.14 y 16).

2) Una representación subjetiva dirigida a determinar quién está ejerciendo o desempeñando una función pública. Al respecto, la Corte Constitucional (Exp. 008-2005-PI/TC) nos indica que, según el artículo 39 de la Constitución, el Presidente de la República tiene el rango más alto, sobre el cual se establecen los demás cargos públicos. (FJ.13).

Su ejemplo típico es el cargo político que va desde el juez supremo como miembro del Congreso o Presidente de la República hasta alcalde o concejal. “En el caso de las funciones públicas no representativas, ejemplos típicos son los funcionarios de las autoridades nacionales, regionales o municipales, y por supuesto los del poder del estado y cualquier entidad pública” (Garrido, 2020, p. 38).

Las funciones públicas representativas y no representativas deben interpretarse de la manera más amplia posible.

Para resumir esto tenemos un concepto integral de la función pública, nuestra Carta Iberoamericana de la Función Pública fue aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de la Función Pública y Reforma del Estado celebrada en Santa Cruz de la Sierra la encontró en, Bolivia, 26 -27 de junio de 2003, que indica Garcia (2019) Las funciones pública consisten en un conjunto de medidas institucionales que se articulan y gestionan el empleo público y las personas que integran éste, en una realidad nacional determinada. Dichos arreglos comprenden normas, escritas o informales, estructuras, pautas culturales, políticas explícitas o implícitas, procesos, prácticas y actividades diversas cuya finalidad es garantizar un manejo adecuado de los recursos humanos, en el marco de una administración pública profesional y eficaz, al servicio del interés general.

Asimismo, observamos que la disciplina se aplica no solo a las agencias que ejercen funciones ejecutivas, sino también a las que ejercen funciones judiciales y legislativas.

El derecho disciplinario general sustantivo produce pocos cambios, pero cuando se trata de dolo, negligencia y error, los cambios en el texto de la ley no están muy bien pensados, lo que lleva a cambios repentinos y acalorados debates. En general, esto

significa que el estándar de rendición de cuentas exigido a los funcionarios públicos y personas que desempeñan funciones públicas se ha reducido a tal grado que el nivel exigido es inferior al de los funcionarios públicos. En particular, se trata de una curiosa paradoja, ya que se exige menos a los sujetos de filiación especial que a los de filiación general.

Asimismo, se reitera la base del derecho disciplinario en la denominada adscripción especial, que establece que “la acción disciplinaria se produce en la subordinación de los funcionarios y directivos en el servicio público, derivada de violaciones de obligaciones o prohibiciones, omisiones o ejercicio excesivo de funciones”, violación del régimen de invalidez, incompatibilidad, etc.” (Gómez, 2020, p. 33), cuyo fin es garantizar el buen funcionamiento, la moral y el prestigio de las instituciones públicas correspondientes, es decir, el ejercicio de las facultades disciplinarias debe tener en cuenta las funciones administrativas y los principios de servicio al público, y el fin fundamental del Estado” 18. Así, “las leyes disciplinarias tienen por objeto velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los trabajadores o profesionales de determinadas profesiones tales como médicos, contadores o abogados.

Según la teoría de La Fuente el derecho disciplinario se define como “la facultad de la administración pública de sancionar a los funcionarios públicos por violaciones a las relaciones de servicio que determinen que la satisfacción pública es insuficiente para los intereses encomendados por la entidad como una organización estatal” (Montero, 2015, p.98). Desde este punto de vista, la finalidad del derecho disciplinario es esencialmente velar por el cumplimiento de los más altos fines de la administración pública.

En esencia, el derecho disciplinario se concretó como la facultad del Estado de imponer sanciones, y pretende alcanzar sus fines administrativos y sociales facultando al

ejecutivo para imponer penas o sanciones por incumplimiento de la Ley. Como principio básico de la organización estatal, se determina que los particulares o los funcionarios estatales deben realizar determinadas acciones para mantener el orden jurídico.

El derecho disciplinario se concibe como un sistema de control social e institucional diseñado para adaptarse a su propósito y función , garantizar el cumplimiento de los fines y funciones atribuidas al estado (Forero, 2007), cuyo principal objetivo es sancionar a quienes ejercen funciones públicas y cometen delitos.

El derecho sancionador tiene como rama al derecho disciplinario que, al igual que el derecho penal, busca establecer los requisitos y la estructura para la imposición de sanciones disciplinarias, las cuales forman parte del derecho sancionador nacional. La especificidad clásica de este modelo es que se aplica a los funcionarios, pero no olvidemos que también puede imponerse excepcionalmente a los particulares, la disposición de la autoprotección, entendida en el ámbito del derecho administrativo sancionador como la protección del Estado contra sus funcionarios o quienes terminen desarrollando una relación especial de subordinación o desempeñando una función pública.

En los inicios del derecho disciplinario, la responsabilidad atribuida al sujeto era objetiva e independiente de la voluntad del sujeto, sin embargo, se reconocía un grado de sanción cuando el delito se cometía voluntariamente y el resultado era una causa involuntaria.

Si seguimos el modelo de esquema penal propio del derecho penal, diríamos que el derecho disciplinario sigue la ley de la causalidad, en la que su modalidad se encuadra dentro de la categoría dogmática de la culpa, más que su protagonismo en el derecho penal de las consecuencias. Se considera nulo el título en los delitos graves, muy graves y leves como si se tratara de un sistema tripartito.

Los orígenes del derecho disciplinario se remontan al derecho romano y, más precisamente, al concepto de justicia contenido en él en el Código Civil de Justiniano. La existencia de responsabilidades por conducta exige el establecimiento de una disciplina que permita el cumplimiento de estas responsabilidades y sancione las violaciones de esas responsabilidades. Estas obligaciones de conducta dependen específicamente de los servidores públicos, ya que tienen cualidades especiales que requieren cierto tipo de parámetros para lograr efectivamente los objetivos nacionales.

El derecho disciplinario se basa en los principios y categorías dogmáticas del derecho penal, pero está anclado en el derecho administrativo por su función y estructura. Las consideraciones anteriores son “desde el punto de vista de la necesaria regulación y obediencia a la conducta ética de los funcionarios para asegurar el buen funcionamiento del poder ejecutivo y proteger el interés nacional” (Salcedo, 2020, p. 48).

Como señala Daza (2014), “el derecho disciplinario es punitivo porque busca impedir que quienes se dedican al servicio público continúen ejerciendo el servicio público por infracciones a la disciplina” (p. 80). Por ello, esta rama del derecho favorece y permite que los servidores públicos o las personas que ejerzan cargos públicos, sean sancionados en caso cometan una falta, tomando en cuenta la gravedad de sus delitos. De lo anterior se puede inferir que la rama del derecho disciplinario tiene por objeto corregir las funciones públicas y el buen hacer de los funcionarios en funciones públicas. Como tal, tiene una finalidad correctiva y es punitiva en tanto busca sancionar a los funcionarios que violen el normal funcionamiento del Estado y con ello causen daño o pongan en peligro el normal funcionamiento del Estado.

Las faltas en el derecho disciplinario son los actos negligentes de los trabajadores públicos o de los particulares que desempeñan funciones públicas. De acuerdo a las normas legales en materia disciplinaria, se ha determinado que la falta es particularmente grave, la falta es grave y la falta es leve.

Como deja claro la doctrina y la jurisprudencia, el derecho disciplinario no puede distinguirse de las categorías doctrinales que inspiran el derecho penal: delito, antijuridicidad y culpabilidad. En última instancia, uno y otro forman parte de lo que generalmente se denomina derecho sancionador nacional".

La reiterada mención a la culpabilidad en el derecho penal no significa que el derecho disciplinario no goce de autonomía en este punto, ya que es bien sabido que el ámbito de protección es muy diferente: el derecho penal protege bienes jurídicos que son propiedad, por regla general, de por un pueblo; lo que en última instancia protege el derecho disciplinario es un interés que tiene toda la comunidad: el buen funcionamiento de la administración pública para alcanzar los fines del Estado.

En cuanto a los principios del derecho disciplinario, podemos referirnos a los siguientes: En dubio pro derecho disciplinario, se dice finalmente que la aplicación del principio exige que los intereses de sospecha sean a favor del funcionario hasta que se excluya formalmente, según las reglas de procedimiento. no reformatio in pejus, insistiendo en que si bien el sistema penal es diferente y que en su desarrollo no existieron sentencias o castigos en sentido estricto, ni dieron lugar a decisiones judiciales, sino que dispuso procedimientos administrativos y sanciones administrativas con carácter disciplinario, En en todo caso debe considerarse el principio de non-reformatio in pejus. Control disciplinario interno y control disciplinario externo, se ha determinado que en materia de control disciplinario existe lo que se denomina control disciplinario interno, el cual se deriva del principio de autoconservación, según el cual la propia unidad es responsable de velar por que sus funcionarios realicen bien sus funciones, por lo que están obligados a contar con un sistema de control disciplinario propio, denominado control disciplinario interno, y derechos preferentes. (página 893)

El derecho disciplinario se legitima éticamente porque cuando los servidores públicos se comportan en el desempeño de sus funciones y tareas públicas, las normas

disciplinarias se entienden como decisiones subjetivas que sustentan infracciones de fondo y limitan el libre desarrollo de tales conductas.

Lo mismo sucede cuando el derecho disciplinario implica la búsqueda de la verdad material frente a otro tipo de infracciones, pues sugiere que el Estado estará siempre vigilante en la represión de los abusos reprobables de los servidores públicos o de los particulares que ejerzan el poder público. De qué manera la sociedad puede entender que los funcionarios encargados de la gestión de los destinos nacionales tienen limitaciones que deben respetar, constricciones que preservan y garantizan el interés general por encima del interés público.

El derecho disciplinario surgió en el *ius puniendi*, que también se constituyó como un poder autónomo para regular las relaciones entre el Estado y sus funcionarios y empleados particulares que trabajan en la consecución de sus objetivos. Se despliega así en el marco de una especial relación de subordinación en la que el individuo soporta una carga superior a la de la gente corriente.

Sin embargo, las categorías doctrinales enunciadas en el derecho penal son claramente aplicables al derecho disciplinario, siempre que se respete su identidad, es decir, se entienda que tienen un significado y contenido propios. Si bien inicialmente se planteó que las categorías penales también se aplican al Código Disciplinario, la evolución de la jurisprudencia ha enfatizado consistentemente que dichas directivas atañen sólo a su apariencia, ya que la tipicidad, la ilicitud y la culpabilidad, con sus respectivas subcategorías doctrinales, tienen significado y contenido propios. ; por ello, “en el campo administrativo, especialmente en el campo disciplinario, se han establecido derechos constitucionales, y las garantías constitucionales del debido proceso se aplican *mutatis mutandis* a los casos disciplinarios porque son un reflejo.

Para el derecho constitucional, desde sus inicios, el derecho disciplinario ha consistido en todas aquellas normas que obligan a los servidores públicos a comportarse

de determinada manera en el ejercicio de sus funciones, independientemente del organismo o departamento a que pertenezcan. .

La imputación objetiva en el derecho disciplinario -en principio confusa, porque cuando hablamos de imputación objetiva en general, inmediatamente asociamos el concepto -es más, pensamos que así debe ser- con la existencia de consecuencias.

2.2.2. Referencias históricas y potestad disciplinaria de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo

La Sociedad de Beneficencia de Huancayo fue creada el 19 de octubre de 1847, luego formo parte del Ministerio de Salud hasta octubre de 1996 y luego a través del órgano rector del Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF) que formaba parte del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Este desarrollo es histórico debido a que cumplió 175 años de su creación al mismo tiempo es parte de la historia de Huancayo, ya que es paralelo a la creación del Hospital "El Carmen", originalmente llamado "San Ramón", y el Cementerio General de Huancayo, cuya construcción costó 10,000 pesos. Estos incluyeron una casa de culto y un centro comercial; además, se implementó en la ciudad el primer dispensario para causas benéficas en 1875, brindando servicios gratuitos a los necesitados en toda la provincia de Huancayo, así como otras actividades relacionadas con el progreso y el bienestar social. .

La primera reorganización de la división tuvo lugar en 1901, creando una nueva junta directiva que incluídos nuevos socios productores, y además distribuyendo impuestos provinciales sobre madera y coca de la provincia, que se utilizan para sostener hospitales y ayudas económicas, alimentos y otras personas. que apoyan a los necesitados.

La Sociedad de Beneficencia de Huancayo es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y financiera, de ámbito local provincial, sin constituir entidad pública. Se rige por lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 1411 y, para su pleno control, por las normas del sistema administrativo nacional de defensa y control judicial, así como por las normas que rigen el patrimonio del Estado en relación con la enajenación de inmuebles. y en forma subsidiaria mediante el cumplimiento de lo dispuesto en el Código Civil y en el pliego de condiciones de la Ley General de Sociedades. Las actividades comerciales para la prestación de servicios y obras de construcción por parte de la Sociedad de Beneficencia se rigen únicamente por el Código Civil y demás normas del sector privado.

Las Sociedades de Beneficencias son personas jurídicas de derecho público interno local y provincial con autonomía administrativa, económica y financiera y no son entidades públicas. Según el artículo 3 de la Ley N°1411, están adscritas al Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables.

El objeto de estas unidades es brindar servicios de protección social a niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad de interés público.

El Decreto Legislativo N° 1411 es de cumplimiento obligatorio y entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el marco previsto en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú.

El Decreto No. 1411 no será un problema regulatorio. Las instituciones benéficas deben desarrollar documentos técnicos y normativos internos aplicables a las disposiciones del Código Civil, la Ley General de Sociedades y las cuestiones planteadas por el Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables dentro de su mandato.

Asimismo, cabe señalar que las asociaciones benéficas no son entidades públicas, por lo que no les es de aplicación la normativa estatal. Se administran por lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 1411 y subsidiariamente por el Código Civil y las normas de la ley general de sociedades. Para tener un control adecuado, el Decreto Legislativo N° 1411 establece que las asociaciones de beneficencias se sujetan a las normativas del sistema administrativo nacional de defensa y control jurídico, así como a las normas que regulan el patrimonio del Estado en lo que respecta a la enajenación de inmuebles, gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público. Las disposiciones del sistema administrativo nacional, tesorería, deuda pública, La contabilidad, la inversión pública, la planificación estratégica y la modernización de la administración pública no se aplican a las organizaciones benéficas.

Debe señalarse, que en cuanto al ámbito laboral la SBH, cuenta con dos regímenes laborales, de acuerdo a la normativa actual que determina y preceptúa dichos ámbitos (ver D.L. Nro. 1411), los cuales son:

- a) Decreto Legislativo Nro. 276.
- b) Decreto Legislativo Nro. 728.

Ahora bien, en cuanto a la potestad disciplinaria, debe referirse que, en cuanto a este último régimen, sólo existe una potestad disciplinaria respecto al despido, pero no en cuanto a una regulación expresa para poder determinar faltas y sanciones, lo cual, por el principio de legalidad, tampoco podría estar regulado en un reglamento interno de trabajo. Sino más bien, debería estar contenido en el Decreto Legislativo Nro. 1411.

Debe indicarse al respecto, que el Decreto Legislativo Nro. 1411, regula normativamente el desarrollo de las Sociedades de Beneficencia, entre la que se encuentra obviamente la Sociedad de Beneficencia de Huancayo. En cuanto al procedimiento

disciplinario, debe indicarse, que la norma objeto de comentario, sólo regula dicha potestad para los casos del Gerente y los miembros del Directorio, pero no para funcionarios y servidores públicos.

En tal sentido, EL VACÍO EXISTENTE Y QUE SE PRETENDE REGULAR CON LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, SE ENCUENTRA VINCULADO A PODER REGULAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 728, EN CUANTO A FALTAS, AMONESTACIONES Y SANCIONES, Y NO SÓLO PARA EL PROCEDIMIENTO DEL DESPIDO. Esto conforme, a la normativa que regula a la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, que, como persona jurídica de derecho público interno, cuenta con una determinada normativa. la cual, en este escenario particular, no permite aplicar el procedimiento disciplinario a este grupo de trabajadores, lo cual genera una evidente ausencia normativa, y que debe regularse a través de un proyecto de ley, que las investigadoras propondrán en el desarrollo de la tesis.

2.2.3. Decreto Legislativo Nro. 728

En el estado peruano, las disposiciones de la Ley permiten la creación de un mercado de trabajo que se define en el Decreto Legislativo n°728 el cual debe ser observado en todas sus formas, pues es la única forma en que los trabajadores pueden sentir la protección y el apoyo proporcionada por el gobierno a través de este estado.

También conocido como la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Esta es una pieza legislativa muy importante que tiene como objetivo primordial es mejorar las habilidades de los empleados para respaldar su desempeño laboral. Estando esta norma emitida desde marzo de 1997 y ha estado vigente hasta la fecha, conservando los siguientes principios:

- Fomentar la capacitación y educación profesional del personal para aumentar la eficiencia del trabajo.
- Facilitar el movimiento de personas de actividades de baja productividad a otras de mayor productividad.
- Garantizar los ingresos de los trabajadores y evitar despidos arbitrarios.

a) Contrato de trabajo en la ley de productividad:

La Ley de Productividad establece que en todos los servicios remunerados y adicionales realizados por personas naturales deben tener una presunción de empleo por tiempo indefinido. Y enumera todos los elementos que componen un contrato de trabajo, es decir, prestación de servicios, remuneración y propiedad. Además, nos dice que la existencia de un contrato no depende de la firma de un documento, sino de la verificación de estos tres elementos.

b) Suspensión del contrato en la ley de productividad:

De acuerdo con la Ley de Productividad, la suspensión del contrato incluye la suspensión temporal de la obligación del trabajador de continuar prestando servicios, así como la obligación del empleador de pagar una compensación adecuada. La suspensión no constituye la terminación del empleo o de la afiliación.

Las causas de resolución del contrato son las siguientes:

- Invalidez temporal.
- Enfermedad y el accidente comprobado.
- Maternidad (descanso pre y postnatal).
- Descanso vacacional.
- Licencia para desempeñar cargo cívico o Servicio Militar Obligatorio.
- Permiso o licencia sindical.
- Sanción disciplinaria.
- Ejercicio del derecho de huelga.
- Detención policial del trabajador.
- Inhabilitación administrativa o judicial por menos de tres meses.
- Permiso o licencia concedidos por el empleador.
- Caso fortuito y la fuerza mayor.

c) Capacitación Laboral en la ley de productividad:

La Ley de Productividad obliga a los empleadores a brindar a los trabajadores capacitación en el lugar de trabajo para aumentar su productividad e ingresos. Además, los representantes del empleador y de los trabajadores pueden acordar el establecimiento de programas de capacitación y productividad para la empresa.

La capacitación siempre debe tener el siguiente propósito:

- Aumentar la productividad.
- Actualizar los conocimientos y habilidades del empleado en las actividades que realiza.
- Proporcionar información a los empleados sobre las nuevas tecnologías en el lugar de trabajo.
- Preparar a los empleados para puestos vacantes o nuevos.
- Educar en materia de seguridad y salud y prevención de riesgos de trabajo.

d) El trabajo a domicilio en la Ley de Productividad:

En estos casos, el contrato de trabajo debe constar por escrito. Además, los empleadores deberán mantener un formulario de registro de trabajo a domicilio, copia del cual será entregado a los trabajadores. La siguiente información debe ser ingresada en el formulario de registro:

- Identificación del trabajador.
- Fecha de suscripción del contrato de trabajo a domicilio y de remisión a la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- Trabajo para realizar y remuneración pactada.

- El monto y fecha de pago de la remuneración, así como de cualquier otro beneficio que se abone.
- Cualquier otra indicación o precisión relativa a la relación laboral y que las partes estimen conveniente consignar.

e) Derechos del trabajador a domicilio:

La Ley de Productividad resalta los siguientes derechos para los trabajadores a domicilio:

- Primero de mayo, equivalente a una treintava parte de las remuneraciones totales percibidas el mes inmediato anterior laborado.
- Vacaciones, equivalente al 8.33% del total de las remuneraciones percibidas durante el año cronológico anterior de servicios prestados al empleador.
- Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), equivalente al 8.33% del total de las remuneraciones percibidas durante el año cronológico anterior de servicios prestados al empleador. (Aquí me quede)

f) ¿Cómo funcionan los contratos según este documento?:

Tal como lo establece el Decreto N° 728, los contratos de trabajo existen de acuerdo a las necesidades del mercado o de la producción de la empresa. También varían según el carácter temporal u ocasional de los servicios prestados o del trabajo realizado. Son contratos provisionales según el artículo 54:

1. Contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad.
2. Contrato por necesidades del mercado.
3. El contrato por reconversión empresarial.

Para el artículo 55°, son contratos de naturaleza accidental:

1. Contrato ocasional.
2. Acuerdo de suplencia.
3. El contrato de emergencia.

En el artículo 56°, son contratos de obra o servicio:

1. El contrato específico.
2. Contrato intermitente.
3. El contrato de temporada.

2.2.4. Regulación normativa del régimen disciplinario

El Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Ocupación y Remuneración Administrativa en el Sector Público, cuyo Artículo 25 que los funcionarios: “En el desempeño de sus funciones públicas, son responsables civil, penal y administrativamente responsable de la observancia de las leyes y de la prestación de los servicios administrativos previstos en el artículo 45, sin perjuicio de la disciplina de la función pública por los delitos cometidos por ellos”.

No debe malinterpretarse que, si se sanciona administrativamente a los funcionarios o servidores, ya no se les puede aplicar el principio ne bis in idem para el proceso penal, porque lo que la sanción administrativa es por la repercusión en la atención al público, lo que se sanciona en el ámbito penal. es por el impacto en los bienes jurídicos protegidos.

La responsabilidad administrativa es la de los servidores públicos por infringir las leyes y reglamentos y los reglamentos internos de sus unidades; acudiendo a la definición propuesta en la doctrina, para Santamaría (2019), “La responsabilidad disciplinaria es una capacidad correctiva interna, corolario de las jerarquías y poder El resultado, es propio de cualquier institución” (p. 68).

Esto se fundamenta en el orden general de obediencia que otorga la ley para cumplir con las tareas establecidas en las normas destinadas a regular la conducta de los ciudadanos. Si citamos a Jara, (2016), afirmamos que “las sanciones administrativas se dividen en dos grandes categorías: las sanciones administrativas por legítima defensa y sanciones administrativas por protección general” (p. 90).

Jara (2016) afirma: "Los poderes punitivos, que resistieron la asimilación del derecho penal durante el auge del liberalismo, hoy se consolidan en todos los países como órdenes punitivos autónomos basados en un poder supremo. Sin embargo, los principios constitucionales y la influencia del derecho penal principios se consideran esenciales en el marco legal vigente” (p. 70).

Asimismo, Nieto (1994) afirma: “La potestad sancionadora del Poder Ejecutivo es tan antigua como esta potestad, que ha sido considerada un elemento esencial de la policía durante siglos [...]” (p. 48).

Por su parte, Montero, C. (2012) afirma:

“Desde luego, el proceso de positivización del derecho y su potestad punitiva no es fácil, por lo que la doctrina parte del argumento de que la potestad punitiva es la materialización de la potestad penal, proyecta el derecho penal en el ámbito del derecho administrativo penal. El Estado, a su vez, junto con el poder penal, es una de las

manifestaciones del poder general del Estado para castigar, por lo que los principios del derecho penal se entienden aplicados también al derecho disciplinario” (p. 48)

Por otro lado, la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios fue constatada que investigó un presunto delito el 13 de septiembre de 2014 sin iniciar el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario y tuvo que remitir su diligencia de investigación a la Secretaría Técnica.

Jara (2016) señala que “(...) sus diligencias de investigación deberán ser remitidas a la Secretaría Técnica para su tramitación de conformidad con las normas de procedimiento, aplicables a las normas sustantivas vigentes a la aplicación retroactiva de la LSC” (p. 51)

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Potestad sancionadora

“La intención de situar el derecho penal nacional por encima del derecho penal es que el derecho penal sea el último recurso, ya que el objetivo de las sanciones penales es reprimir conductas antisociales, mientras que el objetivo de las sanciones administrativas disciplinarias es que la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos como medio de protección de los servicios públicos” (García, 2020, p. 94).

2.3.2. Administración pública y sanciones

“El ejercicio de las facultades estatales de sanción a través de la facultad de aplicar sanciones administrativas representa una de las acciones más severas del Poder Ejecutivo en materia de derecho personal. El poder ejecutivo impone sanciones para ordenar y proteger el interés público, actividad que es especialmente importante cuando tiene por objeto garantizar el buen

funcionamiento de las organizaciones y servicios públicos. La cuestión no es baladí, ya que la resolución se dirige a quienes están dentro de su propio ámbito y obligados por el principio de legalidad” (Suárez, 2021, p. 98).

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

El enfoque metodológico ha sido el de carácter cualitativo. Según (Sierra,2020) “este tipo de investigación se elige cuando se desea comprender o explicar el comportamiento de un público objetivo, pero también si está buscando nuevas ideas o productos, o si simplemente se quiere probar algo” (p.98).

En relación a la postura epistemológica jurídica, se considera a la postura iusnaturalista, que consiste en aquella, “el iusnaturalismo es una doctrina filosófica cuya teoría parte de la existencia de una serie de derechos que son propios e intrínsecos a la naturaleza humana” (García, 2020 , p.44).

3.2. Metodología

La investigación utilizó como método de investigación, el método inductivo-deductivo.

(Sánchez, 2015) sobre el método inductivo se entiende “que va de los hechos específicos a enunciados de carácter general. Permite el análisis de un caso particular del que se pueden extraer conclusiones de carácter general.” (p. 53).

En tanto que para (Garret, 2016) en relación al método deductivo considera “que parte de un marco general de referencia hacia algo en particular.” (p. 86).

3.3. Diseño metodológico

El diseño de investigación a emplear en esta tesis será el no experimental, en razón que las variables de estudio no serán manipuladas de forma deliberada e intencional.

3.3.1. Trayectoria del estudio

La trayectoria del método proporciona instrucciones sobre cómo proceder desde la configuración del método hasta que el dato se interpreta sistemáticamente, es decir, se refiere a la interpretación general de cómo se desarrollara la tesis.

3.3.2. Escenario de estudio

Adoptando un enfoque cualitativo y utilizad uno de los enfoques dogmáticos de investigación jurídica propios de la jurisprudencia, permite analizar la norma jurídica y averiguar si se corresponde con la realidad social y legislativa, que los escenarios forman un mismo ordenamiento jurídico en el Perú.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Esta investigación con un enfoque cualitativo y como parte del derecho, este estudio analiza algunos marcos normativos y posiciones doctrinales relacionadas con los conceptos jurídicos a fin de comprender el grado de compatibilidad para posteriores modificaciones normativas.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

– Técnicas de recolección de datos

Este estudio utilizó la observación como método de técnica de recolección de datos. (Hernández, 2017) refiere que la observación como una técnica de investigación que “intenta establecer relaciones entre lo que se analiza y lo que se pretende comprender o verificar de él” (p. 34).

– Instrumentos de recolección de datos:

Se utilizó un formulario de análisis de documentos como herramienta de recolección de datos, que de acuerdo a (Valderrama, 2010,) “corresponde a un

documento breve que contiene la información sobre el texto utilizado en una investigación. Puede referirse a un artículo, libro o capítulos de este.” (p. 13).

3.3.5. Tratamiento de la información

Se realizó un análisis descriptivo para explicar el procesamiento de los datos según las teorías recogidas para el presente estudio, teniendo en cuenta las principales corrientes dogmáticas y algunas teorías y jurisprudencia.

3.3.6. Rigor científico

El rigor científico se refiere a la seriedad de la obtención de los datos de una población de estudio, especialmente si la publicación de los datos vulnera el derecho a la intimidad.

3.3.7. Consideraciones éticas

Al respecto, cabe señalar que se tienen en cuenta los principios éticos, y serán determinados en el consentimiento informado por los abogados involucrados en el uso de la herramienta.

Al respecto, se aplicaron los siguientes aspectos éticos de la investigación:

- Integridad científica:

La integridad científica “se refiere a la práctica correcta de los métodos de investigación, de modo que dicha práctica sea honesta, transparente, justa y responsable.” (Valderrama, 2020, p. 19). Es importante tener en cuenta que la investigación buscara fuentes de información bien discutidas y citadas adecuadamente.

- Conflicto de Intereses:

Para Carruitero (2015) el conflicto de intereses “esto sucede cuando el investigador ve comprometida la objetividad de los resultados por intereses

económicos.” (pág. 19). En la presente investigación se puede determinar que no existen conflictos de interés que harían objeto de la investigación.

- Mala conducta científica:

La mala conducta científica “incluye acciones u omisiones para llevar a cabo una investigación distorsionando intencionalmente los resultados” (Valderrama, 2020, p. 19). En esta investigación no se dará una mala conducta científica pues respetamos a los autores citados y buscamos generar nuevos conocimientos en los lectores de este trabajo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

En el año 2018 el diario Oficial “El Peruano” dio a conocer el Decreto Legislativo Nro 1411 “Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y demás actividades de las asociaciones de beneficencia”, norma que tiene como objetivo establecer un marco normativo, para regular la naturaleza jurídica de esta institución, su funcionamiento, su estructura orgánica y las actividades que desarrollan, esto con la finalidad de brindar un servicios adecuados a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, los vacíos normativos que se valoran se definen como omisiones y que además no se encuentran regulados por esta Ley, considerando en primer lugar que el artículo 30.4 del Decreto- N° 1411 establece que se determinará la tipificación y graduación de las infracciones y las sanciones por el Decreto Supremo, en segundo lugar, el artículo 30, reformado por el Decreto de Urgencia N° 009-2020, establece que el procedimiento disciplinario contra los gerentes generales y personal de las asociaciones de beneficencia se rige por el texto único del Decreto Legislativo N° 728, así como señala en el Decreto N° 1411 en el artículo 30 en su artículo 30.2.

Sin embargo, el Decreto Legislativo 728 más que un procedimiento disciplinario contiene un proceso de despido por razones disciplinarias por tanto precisa solo las faltas graves y el procedimiento a seguir para despedir al trabajador y no señala el procedimiento ni las faltas para imponer una sanción diferente al del despido. Por otro lado, el Decreto Legislativo N°1411 contiene una cláusula remisiva a un Decreto Supremo que a la fecha aún no se ha publicado, de igual forma sucede con el reglamento interno para los trabajadores del D.L. N° 728 en esta situación en particular no se ha determinado el procedimiento disciplinario

en cuanto a faltas que acarreen sanciones de amonestación, verbal, escrita o suspensión. Este vacío normativo conllevaría a que los trabajadores que incumplan con sus funciones o que incurran con alguna falta, no se les podría iniciar un procedimiento administrativo disciplinario y menos aún sancionarlos teniendo en cuenta que el Régimen Disciplinario sienta sus bases en el principio de Legalidad que establece que, no habrá sanción sin ley previa ni habrá sanción sin ley escrita. Lo que ocasiona que la regulación del procedimiento administrativo disciplinario sancionar se regula como si se tratase de un régimen público.

4.2. Contrastación de las hipótesis

- Contrastación de hipótesis general:

El vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al evidenciarse una incongruencia en el tratamiento de la potestad sancionadora de la entidad.

El vacío normativo del régimen disciplinario del Decreto Legislativo No 1411, que rigen las Sociedades de Beneficencia, teniendo en cuenta que no son organismos públicos, porque son personas jurídicas de derecho público interno. Indico que el único sistema administrativo que rige las actividades de las beneficencias es el de la defensa judicial y de control, por lo que, dado que las asociaciones de beneficencia no están sujetas al SARGH, el SERVIR no tiene un mandato para brindar alguna opinión relacionado a los recursos humanos de las diversas Sociedades de Beneficencia.

La propia Ley N° 1411 prevé en su artículo 30 un régimen disciplinario especial para los trabajadores de beneficencia. Sin embargo, las sociedades de beneficencia deberán seguir tramitando los procesos disciplinarios iniciados con anterioridad a la

publicación del Decreto N° 1411 de conformidad con las normas vigentes al momento de su constitución.

Sobre el particular, Refiriéndose a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Constitucional señaló que la administración estatal no puede dictar actos administrativos punitivos sin garantizar el debido proceso imponiendo al personal administrativo., por cuanto este vacío normativo existente en el decreto legislativo Nro 1411, afectando el principio de legalidad y con ello el poder disciplinario que toda entidad mantiene frente a sus empleadores.

En línea con lo anterior, el numeral 245.2 del artículo 245 del TUO N° 27444 señala que las disposiciones previstas en el Capítulo III que regulan las facultades sancionadoras de las entidades públicas deben aplicarse supletoriamente a todos los procedimientos establecidos en las leyes especiales. También se aclara que el procedimiento deberá ajustarse al principio de la potestad sancionadora, así como a la estructura y las garantías previstas en el procedimiento administrativo sancionador, y que no se impondrán condiciones desfavorables a los administrados.

Contrastación de primera hipótesis específica:

La falta de regulación de un régimen privado en materia sancionadora evidencia la ausencia de un reglamento apropiado para los trabajadores, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al no existir un tratamiento normativo adecuado.

Según Decreto Legislativo No 1411, si bien las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público del país, en la práctica no son entidades públicas. De igual forma, la falta de regulación de un régimen privado en materia sancionadora, advertiría que el único sistema administrativo que regulan las actividades de las Sociedades de Beneficencia son el de defensa judicial del Estado y de control; por lo tanto, la ausencia de un reglamento apropiado para los trabajadores, perjudica el poder

disciplinario en el sistema de la beneficencia de Huancayo 2021, al no estar sujetas a un tratamiento normativo adecuado.

Contrastación de segunda hipótesis específica:

La falta de elaboración del reglamento interno de trabajo por parte de los empleados públicos en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728 afecta la potestad sancionadora, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al no evidenciarse dicho procedimiento.

Como ya se había hecho mención las beneficencias son personas jurídicas de derecho público interno de ámbitos locales y provinciales mas no se constituyen como instituciones públicas, ya que estas cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera. Sin embargo, en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411, las beneficencias se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables y entrado en vigencia al día siguiente de su publicación tal como se encuentra establecida en el artículo 109 de la constitución Política del Perú.

La Sociedad de Beneficencia tiene como función y de interés público brindar servicios de atención y protección social a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de riesgo o vulnerabilidad.

También se debe tener en cuenta que estas beneficencias brindan servicios de protección social de forma continua y permanente tal como se encuentra establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo Nro. 1411 esto a fin de satisfacer las necesidades de una parte de la población y así ayudar a cerrar las brechas que se puedan generar. Los grupos vulnerables tienen un impacto efectivo sobre la población dentro de nuestro territorio, por lo que las beneficencias no pueden prestar servicios temporales.

Por otro lado, las sociedades de beneficencia están obligadas a elaborar los documentos técnicos y normativos internos adecuados al Código Civil, la Ley General de Sociedades y demás que disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables.

4.3. Discusión de Resultados

Cubas (2017), estudiante de su tesis de investigación: “Justicia Administrativa Disciplinaria en el Perú” tiene como objetivo determinar la importancia de implementar audiencias especiales en el procedimiento administrativo disciplinario de los servidores públicos - Ley N° 30057 consolida la defensa material y técnica del servidor procesado. Para los citados autores, el Derecho Administrativo del Estado ha encontrado 93 deficiencias en el Derecho Administrativo del Estado en el caso de la responsabilidad de la justicia administrativa y en los casos de justicia administrativa esencialmente disciplinaria, la implementación de los procedimientos establecidos no garantiza el ejercicio de los principios orales. legislación. En base a nuestras conclusiones, coincidimos en que es ineficiente aplicar los criterios del sistema general a la investigación y conocimiento del sistema administrativo por falta de formación efectiva en esta materia, etc.

Tejada (2018) en su investigación: “Procedimientos administrativos sancionadores y violaciones a los derechos civiles en la subgestión de inspección, control y sanción administrativa municipal del municipio del distrito de Villa María del Triunfo durante el año 2017”. Tiene por esencia establecer la relación entre los procedimientos administrativos sancionados y las violaciones de los derechos civiles. Estamos de acuerdo en reconocer, en nuestro contexto e investigación, la elegibilidad para procedimientos administrativos disciplinarios, que muchas veces vulneran derechos al considerar los mejores criterios de criminalidad.

El poder sancionador del Estado, o *ius puiendi*, es el derecho del Estado de aplicar la ley a sus ciudadanos. La esfera judicial y el poder ejecutivo incluyen el derecho a hacer cumplir el estado de derecho. De esta manera forma, utilizamos el derecho penal como

un medio para hacer cumplir la ley. Sin embargo, su aplicación es el último recurso, es decir, el último y más grave caso. Siempre que sea posible, las leyes deben hacerse cumplir mediante procedimientos civiles o administrativos.

Se espera que las sanciones a los servidores públicos impongan disciplina a quienes manejen intereses y recursos públicos en el marco de derechos especiales, con carácter estatutario (García, 2011), propios de las entidades de derecho público, el poder ejecutivo. A partir de este supuesto, la teoría de la filiación especial oscurece el espacio de discusión en torno a otros aspectos específicos de la depuración natural y del derecho disciplinario (Aguado, 2009).

Como se verá en este artículo, la doctrina jurídica se centra en el análisis penal del derecho administrativo a partir de su similitud con el derecho penal como expresión del derecho de la pena del Estado.

Bustamante (2016) en su estudio: “Reforma del Servicio Civil: Violaciones de la Administración Laboral - Avances de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la Administración Pública” tiene como objetivo comprender el efecto de la aplicación de los procedimientos administrativos disciplinarios de la nueva Ley del Servicio Civil y su aplicación Nulidad jurídica. Más de las tres terceras partes de las personas creen que la sanción administrativa no es una "ley natural", sino una hipótesis y muchos juicios de valor subjetivos. Más de la mitad de los encuestados (56%) son conscientes de que los regímenes disciplinarios se aplican en las entidades públicas como complemento, ya que las facultades disciplinarias contra las personas de las entidades públicas se rigen por normas específicas.

Castro Miranda (2018) en su estudio “Gestión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios” explica los factores que influyen en la correcta gestión de los procedimientos administrativos disciplinarios en el Hospital de Vitarte. El propósito de realizar esta investigación es brindar a los funcionarios y administradores, así también

como la colectividad académica en general, un instrumento útil para la gestión eficaz de los procedimientos administrativos disciplinarios.

4.4. Propuesta de mejora

Esta investigación es significativo porque contribuye a la comunidad académica en cuanto a procedimientos administrativos disciplinarios, sanciones administrativas, justificación de incapacidad y otros temas relacionados con los sistemas administrativos disciplinarios.

La problemática importante que se investigó es que, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, no *existe un procedimiento administrativo sancionador para poder regular de forma directa el régimen privado de los trabajadores, por lo que se evidencia una falta o vacío normativo adecuado, porque el procedimiento administrativo sancionador no puede entenderse y aplicarse de forma similar al que se establece en el régimen de carácter público.*

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, y al evidenciarse una incongruencia en el tratamiento de la potestad sancionadora de la entidad, según se ha podido observar de acuerdo a las fuentes documentales analizadas y de acuerdo al marco dogmático empleado en la interpretación.
2. Se ha establecido que la falta de regulación de un régimen privado en materia sancionadora evidencia la ausencia de un reglamento apropiado para los trabajadores, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al no existir un tratamiento normativo adecuado.
3. Se ha establecido que la falta de elaboración del reglamento interno de trabajo por parte de los empleados públicos en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728 afecta la potestad sancionadora, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al no evidenciarse dicho procedimiento.

RECOMENDACIONES

1. Se deberá considerar el Decreto Legislativo n° 728 y su reglamento para establecer el reglamento interno de trabajo aplicable los trabajadores del Régimen Laboral 728 de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, a fin de que las infracciones en los procedimientos administrativos disciplinarios tengan las debidas calificaciones y valoraciones bajo el contenido del principio de razonabilidad, a fin de sustentar mejor los objetivos de la sanción disciplinaria. procedimientos administrativos.
2. Por otro lado, habiéndose realizado un trabajo de investigación, respecto del régimen disciplinario concerniente a los trabajadores del D.L 728 de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, se puede advertir que también existe deficiencia en la aplicación del Régimen Disciplinario para los Trabajadores del D.L 276. Por tanto, se recomienda realizar un RIT exclusivo para cada Régimen Laboral.
3. Además, queremos expresar que siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el ente rector de las Sociedad de Beneficencia de Huancayo tal como lo señala en el Decreto Legislativo 1411, este debería establecer un manual de faltas, clasificándolas como leves, graves y muy graves.
4. Por último, recomendamos la modificación del Decreto Legislativo 1411 respecto al Régimen Disciplinario, siendo que existe deficiencias al momento de aplicar procedimientos administrativos disciplinarios y que estos deben ser tratados estrictamente, además la sanción debe ser proporcionada a la infracción por sus acciones u omisiones. A fin de no ir en contra del poder disciplinario de la Sociedad de Beneficencia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado, V., & Trayter, M. (1995). *Derecho Administrativo Sancionador*. Barcelona: Ed. CEDECS.
- Aguirre, J. (2011). *Administración Pública*. Lima: RAGUEL.
- Ahumada, C. (Lima). *SERVIR y los problemas de su implementación*. 2015: UNFV.
- Alonso, M. (1980). *Curso de Derecho del Trabajo. Sexta Edición*. Madrid: Editorial Ariel.
- Alonso, M., & Casas, M. (2000). *Derecho del Trabajo, 20ava. edición* . Madrid: Editorial Civitas.
- Alva Matteucci, M. (16 de 07 de 2014). *Blog de Mario Alva Matteucci*. Obtenido de Blogs PUCP: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/07/16/qu-es-lo-que-debe-conocer-del-impuesto-de-alcabala/>
- Alvarez, E. (1999). *Curso de derecho constitucional VI*. Madrid: Tecnos.
- Álvarez, E. (2016). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Anaya, J. (2014). *Regulación normativa de la ley Servir*. Lima: Astrea.
- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.
- Asencio Mellado, J. (2008). *Introducción al derecho procesal*. Valencia: Ed. Irich.
- Ayala, C. (2006). *Derechos fundamentales*. México D.F.: Fundep.
- Ayala, L. (2014). *Administración Pública*. Lima: RAE.
- Baca, V. S. (2011). La Prescripción de las Infracciones y su Clasificación en la Ley del Procedimiento Administrativo General (En Especial, Análisis de los Supuestos de Infracciones Permanentes y Continuadas). *Derecho y Sociedad*, 37(263-274).
- Balbín, A. N. (2012). Discusiones en torno a la esencia del vínculo jurídico laboral. *Revista virtual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata*, 1-19.

- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Bernales Ballesteros, E. (2001). *La Constitución de 1993*. Lima: Ediciones CIEDLA.
- Bidart, G. (2016). *Constitución Política Comentada*. Buenos Aires: IUS.
- Blancas, C. (2015). *Derecho Constitucional Laboral*. Lima: PUCP.
- Bramont, L. (2014). *Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Bunge, M. (2000). *La investigación científica: Su estrategia y filosofía*. Madrid: Siglo XXI de España Editores.
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Caballero, R. (2009). *Prescripción y Caducidad en el Ordenamiento Administrativo*. Madrid: Editorial Mc Graw Hill.
- Cabanellas, G. (1994). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Calamandrei, P. (2009). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*. Madrid.: Editorial El Foro.
- Cappa, D. (2008). *Principio de Imparcialidad en los procedimientos administrativos disciplinarios. Tomo I*. Bogotá: Editorial Themis.
- Carpizo, E. (2016). *Las garantías del procesado*. . México: UNAM.
- Carrillo, M. (2015). *Sobre los regímenes administrativos locales*. Lima: Themis.
- Carvalho, J. D. (2008). *Manual de Direito Administrativo, 19º Ed*. Rio de Janeiro: Ed. Lumen Iuris.
- Castillo, L. (2012). *Comentarios al Código Procesal Constitucional*. . Lima: Palestra Editores.
- Castro, M. (2015). *Sistemas jurídicos comparativos*. Lima: Edimsa.
- Corsario, J. (2013). *Derechos constitucionales en el sistema interamericano de Derechos Humanos*. San José: Rapport.

- Danós, J. (2018). Comentarios a propósito de los quince años de vigencia de la ley de procedimiento administrativo general. *Justicia y Derechos Humanos: Revista del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, N° 1*, 12-24.
- Dávila, F. J. (2017). *La prescripción de la potestad sancionadora de los órganos de la administración pública central, ante la falta de su oportuno ejercicio*. Quito: Pontificia Universidad Católica Del Ecuador.
- Dávila, Y. (2017). *Conducta ética como causal de prescripción de los procesos administrativos disciplinarios en la Gerencia Regional de Salud Lambayeque 2012-2014*. Chiclayo: Universidad Cesar Vallejo .
- Delmiro, J. (2014). *Administración Pública y procedimiento sancionador*. Lima: LEX.
- Díaz, N. (2011). *Metodología de la investigación científica y bioestadística*. Santiago de Chile: Universidad Finis Terrae.
- Díaz, N. (2011). *Metodología de la investigación científica y bioestadística*. . Santiago de Chile: Universidad Finis Terrae.
- Dolorier, F. (2008). *Estudios de investigación metodológica. Procesos y técnicas*. Lima: Atena.
- Dromi, R. (1998). *Derecho administrativo, 7ma. Edición*. Buenos Aires: Ed. Ciudad argentina.
- Espinoza Saldaña, E. (2002). Debido Proceso en Procedimientos Administrativos, su viabilidad y las Experiencias Peruanas y Mundial sobre el Particular. *Revista Jurídica del Perú*.
- Ferrando, L. (2015). *Derecho Laboral. Aspectos sustantivos*. Lima: Editores del centro.
- Flores Polo, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima: Grijley.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental, 2da. Edición* . Lima: Editorial Grijley.
- Fuenzalida, J. (2014). *Control gubernamental*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Garberi, J. (1998). *El Procedimiento Administrativo Sancionador*. Valencia: Ed. Tirant lo blanch.
- García, N. (2011). *Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

- García, V. (2014). *Introducción al derecho*. Lima: THEMIS.
- Gomez, M. (2008). *Derecho Administrativo Sancionador. Parte General*. Pamplona: Ed. Thomson – Aranzadi.
- Hinojosa, S. (2014). *Críticas al sistema administrativo peruano*. Lima: PUCP.
- Huapaya, R. (2015). *Defectos normativos de la Ley Servir*. Lima: PUCP.
- Isasi, J. F. (2006). *Introducción al Derecho Administrativo*. Lima: Edit. CECOSAMI.
- Landauri, F. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Arequipa: Idemsa.
- Martínez, A. (1999). *Metodología de la investigación*. . Buenos Aires: Editorial Atenas.
- Peña, S. (2011). *Metodología de estudio*. Arequipa: UNSA.
- Ruiz, F. H. (2017). *La desproporcionalidad del plazo de prescripción en materia de transito terrestre peruano*. Piura: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Shimabukuro, R. (2003). La instrucción del Procedimiento Administrativo. En Varios, *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Segunda Parte* (pág. 276). Lima: Ara Editores.

ANEXOS

ANEXO NRO. 01 –MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LOS VACIOS NORMATIVOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, EN LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO DURANTE EL AÑO 2021.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p>	<p>GENERAL:</p> <p>El vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al evidenciarse una incongruencia en el tratamiento de la potestad sancionadora de la entidad.</p>	<p>CATEGORÍA UNO:</p> <p>Vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411</p> <p>CATEGORÍA DOS:</p>	<p>-Falta de regulación de un reglamento en materia sancionatoria para la actividad privada.</p> <p>-Falta de un reglamento interno de trabajo en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728.</p> <p>-Potestad sancionadora.</p> <p>-Poder disciplinario.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Inductivo-deductivo</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídica social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño transversal, no experimental.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</p> <p>Análisis documental</p>

<p>-¿Cómo la falta de regulación de un régimen privado en materia sancionadora evidencia la ausencia de un reglamento apropiado para los trabajadores, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021?</p> <p>-¿Cómo la falta de elaboración del reglamento interno de trabajo por parte de los empleados públicos en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728 afecta la potestad sancionadora, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021?</p>	<p>-Determinar cómo la falta de regulación de un régimen privado en materia sancionadora evidencia la ausencia de un reglamento apropiado para los trabajadores, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021.</p> <p>-Determinar cómo la falta de elaboración del reglamento interno de trabajo por parte de los empleados públicos en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728 afecta la potestad sancionadora, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021.</p>	<p style="text-align: center;">ESPECÍFICAS:</p> <p>-La falta de regulación de un régimen privado en materia sancionadora evidencia la ausencia de un reglamento apropiado para los trabajadores, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al no existir un tratamiento normativo adecuado.</p> <p>-La falta de elaboración del reglamento interno de trabajo por parte de los empleados públicos en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728 afecta la potestad sancionadora, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo 2021, al no</p>	<p>Procedimiento administrativo sancionador.</p>		<p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Ficha Análisis documental.</p>
--	--	--	--	--	--

		evidenciarse procedimiento.	dicho			
--	--	--------------------------------	-------	--	--	--

ANEXO NRO. 02 –OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

TIPO DE CATEGORÍA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS	ESCALA	INSTRUMENTO
Categoría uno.	Vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411.	Se debe advertir que en el Decreto Legislativo N° 1411 en el capítulo de Régimen Disciplinario y su modificatoria el Decreto de Urgencia 009- 2020 señalan que, el procedimiento disciplinario para el Gerente General y los/las trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como aquellas previstas en el Decreto Supremo a que refiere el numeral 30.2 del artículo 30 del presente Decreto Legislativo, en lo que les	El vacío normativo que se aprecia, se enmarca a las acciones u omisiones que no se encuentran especificadas en la presente ley, considerando en primer lugar que en el artículo 30.4 del Decreto Legislativo 1411 señala que la tipificación y graduación de las faltas y sanciones serán establecidas mediante Decreto Supremo; segundo, el artículo N° 30 modificado por el Decreto de Urgencia N.º 009-2020 precisa que el procedimiento	-Falta de regulación de un reglamento en materia sancionatoria para la actividad privada. -Falta de un reglamento interno de trabajo en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728.	Nominal.	Ficha de análisis documental

		corresponda.”, sin embargo, existe un vacío normativo lo que impide disciplinar a los empleados, debido a que el TUO 728 señala solo causales de despido lo que demuestra el vacío normativo existente y la imposibilidad de disciplinar.	disciplinario para el Gerente General y los/las trabajadores/as de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728.			
Categoría dos.	Procedimiento administrativo sancionador.	“El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión	“El procedimiento administrativo sancionador es el utilizado por las Administraciones Públicas para ejercer su potestad sancionadora. Las infracciones producidas entre los ciudadanos y las administraciones públicas tienen su propia penalización. Este procedimiento incluye una	-Potestad sancionadora. -Poder disciplinario.	Nominal.	Ficha de análisis documental

		de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública” (Blancas, 2016, p. 89).	serie de actos basados en principios que tienden a garantizar los derechos de los administrados” (Gonzaga, 2020, p. 39).			
--	--	---	--	--	--	--

ANEXO NRO. 02 –OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

TIPO DE CATEGORÍA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	ESCALA	INSTRUMENTO
Categoría uno.	Vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411.	El Decreto Legislativo N° 1411 en el capítulo de Régimen Disciplinario y su modificatoria el Decreto de Urgencia 009- 2020 señalan que, el procedimiento disciplinario para el Gerente General y el personal de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como aquellas previstas en el Decreto Supremo a que refiere el numeral 30.2 del artículo 30 del presente Decreto Legislativo, en lo que les corresponda.”, sin embargo, existe un vacío normativo lo que impide disciplinar a los empleados, debido a que el TUO 728 señala solo causales de despido lo que demuestra el	-Falta de regulación de un reglamento en materia sancionatoria para la actividad privada. -Falta de un reglamento interno de trabajo en el marco del Decreto Legislativo Nro. 728.	Nominal.	Ficha de análisis documental.

		vacío normativo existente y la imposibilidad de disciplinar.			
Categoría dos.	Procedimiento administrativo sancionador.	“El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública” (Blancas, 2016, p. 89).	-Potestad sancionadora. -Poder disciplinario.	Nominal.	documental.

ANEXO NRO. 03 – MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DEL INSTRUMENTO

NRO. DE MEMORANDUM	CATEGORÍA ANALIZADA VACÍO NORMATIVO EXISTENTE EN LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1411.	CATEGORÍA ANALIZADA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	OPINIÓN DE LAS INVESTIGADORAS.
<p>-N° 004-2021-ST-SBH</p> <p>-101-2021-SGRH-SBH</p> <p>-155-2021-SGRH-SBH</p> <p>-231-2021-SBH-GPS</p> <p>-2032-ML-CAR”DS”-SBH</p> <p>-009-2021 PS/CAR”DS”-SBH</p> <p>-N° 084-2021-SBH-GPS</p>	<p>Se abordó normativamente el vacío normativo existente en la aplicación del Decreto Legislativo Nro. 1411 respecto la regulación de un procedimiento administrativo sancionador como si tratase de un régimen público afecta el poder disciplinario, en la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, al evidenciarse una incongruencia en el tratamiento de la potestad sancionadora de la entidad.</p>	<p>El Decreto Legislativo N°1411 contiene una cláusula remisiva a un Decreto Supremo que a la fecha aún no se ha publicado, de igual forma sucede con el reglamento interno para los trabajadores del D.L. N° 728 en esta situación en particular no se ha determinado el procedimiento disciplinario en cuanto a faltas que acarreen sanciones de amonestación, verbal, escrita o suspensión. Este vacío normativo conllevaría a que los trabajadores que incumplan con sus funciones o que incurran con alguna falta, no les podría iniciar un procedimiento administrativo disciplinario y menos aún sancionarlos teniendo en cuenta que</p>	<p>En la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, no existe un procedimiento administrativo sancionador para poder regular de forma directa el régimen privado de los trabajadores, por lo que se evidencia una falta o vacío normativo adecuado, porque el procedimiento administrativo sancionador no puede entenderse y aplicarse de forma similar al que se establece en el régimen de carácter público. Esto trasluce una falta de congruencia entre lo que se dispone normativamente y el procedimiento que debe emplearse de forma pertinente según el tipo del régimen laboral.</p>

		<p>el Régimen Disciplinario sienta sus bases en el principio de Legalidad que establece que, no habrá sanción sin ley previa ni habrá sanción sin ley escrita.</p>	
--	--	--	--

ANEXO NRO. 04 – INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

NRO. DE MEMORÁNDUMS	FUNDAMENTO JURÍDICO RELEVANTE	CATEGORÍAS ANALIZADAS	NORMATIVA APLICABLE
-N°004-2021-ST-SBH -101-2021-SGRH-SBH -155-2021-SGRH-SBH -231-2021-SBH-GPS -2032-ML-CAR”DS”-SBH -009-2021 PS/CAR”DS”-SBH -N° 084-2021-SBH-GPS	No existe un procedimiento administrativo sancionador para poder regular de forma directa el régimen privado de los trabajadores, por lo que se evidencia una falta o vacío normativo adecuado, porque el procedimiento administrativo sancionador no puede entenderse y aplicarse de forma similar al que se establece en el régimen de carácter público.	Vacío normativo existente en la aplicación del decreto legislativo nro. 1411. Procedimiento administrativo sancionador	Decreto Legislativo Nro. 1411

**ANEXO NRO. 05 – VALIDACION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO (SOLO
PARA EL ENFOQUE CUALITATIVO EMPIRICO)**



VALIDACIÓN DE EXPERTO

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. **TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “LOS VACIOS NORMATIVOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, EN LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO DURANTE EL AÑO 2021”.

- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 04 DE AGOSTO DE 2022.

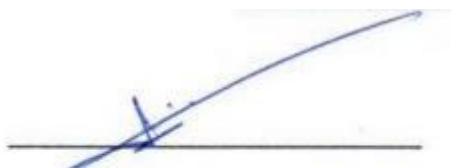
II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
CHARLIE CARRASCO SALAZAR
- 2.2. **PROFESIÓN:**
ABOGADO
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**
DOCTOR EN DERECHO – UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**
DERECHO LABORAL.
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**
MINISTERIO DE TRABAJO
- 2.6. **EMAIL:**
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Laboral.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



Firma del experto informante.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LOS VACIOS NORMATIVOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, EN LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO DURANTE EL AÑO 2021”.

1.2. FECHA DE EVALUACIÓN: 04 DE SETIEMBRE DE 2022.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

PIERR ADRIANZÉN ROMÁN

2.2. PROFESIÓN:

ABOGADO

2.3. GRADO ACADÉMICO:

MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO – UNIVERSIDAD DE PIURA

2.4. ESPECIALIDAD:

DERECHO ADMINISTRATIVO.

2.5. CENTRO LABORAL:

ESTUDIO JURÍDICO ADRIANZÉN & ABOGADOS

2.6. EMAIL:

charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Laboral.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román
DNI 44839542

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LOS VACIOS NORMATIVOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, EN LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO DURANTE EL AÑO 2021”.

1.2. FECHA DE EVALUACIÓN: 04 DE SETIEMBRE DE 2022

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

CARLOS HINOJOSA UCHOFEN

2.2. PROFESIÓN:

ABOGADO

2.3. GRADO ACADÉMICO:

DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA.

2.4. ESPECIALIDAD:

DERECHO ADMINISTRATIVO

2.5. CENTRO LABORAL:

CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

2.6. DIRECCIÓN:

Avenida Aviación Nro. 1900-

2.7. EMAIL:

yumerihino@gmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Laboral.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



CARLOS A. HINOJOSA UCHOFEN
ASESOR / REVISOR

**ANEXO NRO. 06 – SOLICITUD DIRIGIDA A LA ENTIDAD DONDE RECOLECTO
LOS DATOS**



SOLICITO: UNA COPIA DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA SBH, CON FINES DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENCION DE TITULO PROFESIONAL.

ABOG. JOSE ANGEL RIVAS SANTA MARIA
 GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO

Jhoanna Angelica Arango Soriano, identificada con N° de DNI 46953828 y Técnico en Abogacia de la Dirección de Asesoría jurídica de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, ante Ud. respetuosamente lo saludo y digo:

Que, siendo necesario la obtención del título profesional de Abogado, y que ello se alcanza solo mediante una investigación tal como lo requiere la Universidad Peruana los Andes, realicé mi proyecto de tesis basado en la normativa de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, específicamente en el Régimen Disciplinario, cuyo tema de investigación es "LOS VACIOS NORMATIVOS DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, EN LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO DURANTE EL AÑO 2019.", por este motivo solicito una copia de los procesos disciplinarios, con fines de investigación normativa a fin de poder concluir con la investigación.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a su despacho autorice y delegue a quien corresponda me brinde una copia de los Procesos Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo y considere de mi parte la confidencialidad de los procesos.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO

 Jhoanna A. Arango Soriano

ANEXO NRO. 07 – DOCUMENTO DE ACEPTACION POR PARTE DE LA ENTIDAD DONDE RECOLECTARA LOS DATOS



Huancayo, 15 de diciembre de 2022

Carta N° 034 -2022-GGE-SBH

Srta. Jhoanna Angelica Arango Soriano
Técnico en Abogacía de la Dirección de Asesoría Jurídica
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO

Asunto: Respuesta a Solicitud.

Atentamente me dirijo a Usted, para informarle que luego de revisar su solicitud en donde solicita copia de los procesos Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo para fines académicos, este despacho acepta mediante el presente que se te entregue una copia de los procesos Disciplinarios que obran en Secretaria Técnica y demás información que solicite previa coordinación.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
ABOG. JOSÉ A. RIVAS SANTA MARÍA
GERENTE GENERAL

Recibi Conforme
Jhoanna A. Arango Soriano
15/12/2022

ANEXO NRO. 08– CONSTANCIA DE QUE SE APLICÓ EL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS POR PARTE DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBIA RECOLECTAR LOS DATOS

No existe una constancia de este documento al constituir una tesis cualitativa documental y no empírica.

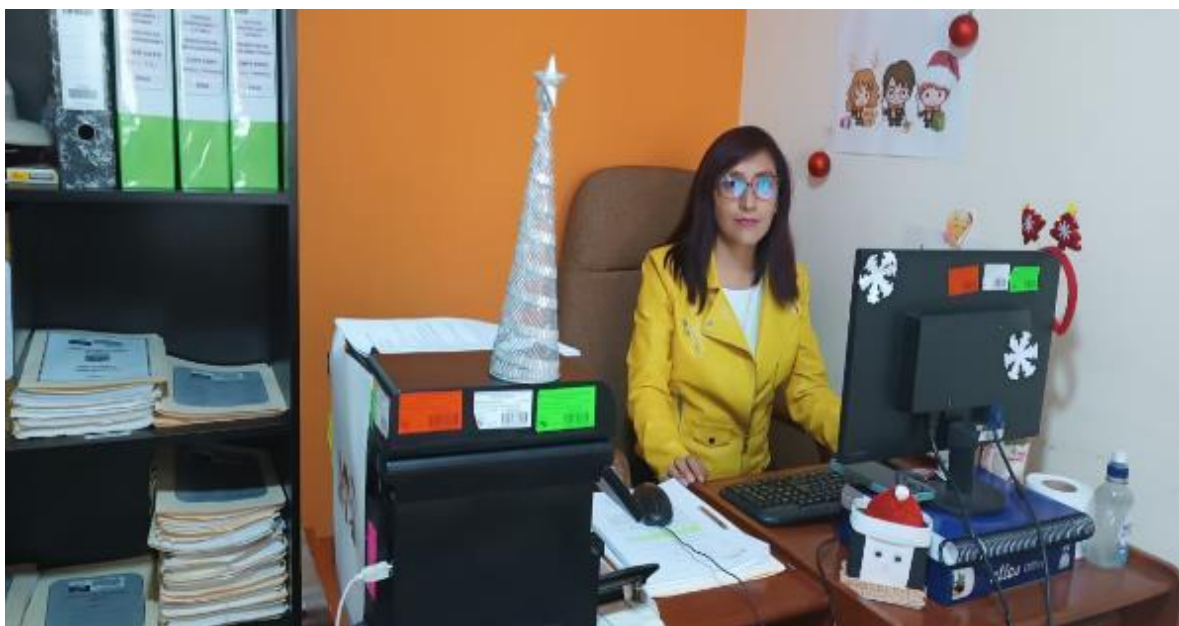
ANEXO NRO. 09 – CONSIDERACIONES ÉTICAS
CONSIDERACIONES ETICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación será fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente Investigación.

ANEXO NRO. 10- EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS



1 Encargada de los Procesos Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo



2 Expedientes Administrativos Disciplinarios de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo

ANEXO NRO. 11**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Jhoanna Angelica Arango Soriano identificada con DNI N° 46953828 Domiciliada en Av. Huancavelica 1768 interior B -El Tambo, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: LOS VACÍOS NORMATIVOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, EN LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO EN EL AÑO 2021.

Haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 11 de noviembre 2022.



Jhoanna Angelica Arango Soriano

D.N.I 46953828

ANEXO NRO. 12**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Luz Midori Casaico Contreras identificada con DNI N° 71991426 Domiciliada en Av. Bolognesi 330 Quilcas-Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: LOS VACÍOS NORMATIVOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1411, EN LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO EN EL AÑO 2021.

Haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 11 de noviembre 2022.



Luz Midori Casaico Contreras

D.N.I 71991426

ANEXO 13

INFORMES Y MEMORÁNDUMS



**SOCIEDAD DE
BENEFICENCIA
DE HUANCAYO**

Acción y solidaridad

PROCESO DISCIPLINARIO LABORAL



TRABAJADOR: LOS QUE RESULTAN RESPONSABLES

DEPENDENCIA: GNE- FARMABEN JUNIN

INFORME N° 67-2022

PARA : Lic. Rocio Camasca Camasca.
Jefe de Departamento de Recursos Humanos.

DE : Abog. Massiel Steffy Picho Santivañez

ASUNTO : Informe sobre Calificación de Proceso Disciplinario Laboral

REFERENCIA : INFORME N° 323-2021-SBH/DAF-DERH

FECHA : Huancayo, 28 de noviembre de 2022.



Tengo el agrado de dirigirme a usted; y a la vez, visto los documentos de la referencia, habiendo calificado los hechos para el Procedimiento Disciplinario Laboral téngase en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante documento de la referencia de fecha **25 de octubre de 2021**, la Gerencia de Administración mediante proveído, remite a la Secretaría Técnica los actuados respecto a la imposición de multa a Botica FARMABEN de la SBH, mediante Resolución Administrativa N° 212-2021-DRSJ-DEMID/DICER; respecto a al acto inspectivo de control y vigilancia en la Unidad de negocio Botica FARMABEN llevado acabo el **25 de setiembre de 2019**.

ANÁLISIS:**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ:**

El principio de inmediatez constituye un límite temporal a la facultad sancionadora del empleador ante una falta cometida por el trabajador. Este obliga al primero de los mencionados a sancionar al segundo en un plazo razonable después de conocida la falta; pues, en el supuesto de no actuar dentro de dicho plazo, se considera que ha renunciado a su derecho a imponer una sanción o de dar por terminada la relación laboral de un trabajador a causa de una falta.

Debe precisarse que el plazo razonable para ejercer la facultad sancionadora del empleador no está determinado por un periodo fijo, sino por las situaciones especiales que pudieran presentarse y por las acciones realizadas por el empleador a fin de establecer certeramente la falta cometida¹.

De esta manera, el lapso que debe transcurrir entre la comisión de una infracción a las obligaciones laborales y la imposición de la sanción o medida disciplinaria por dicha infracción debe ser reducido, de tal manera que, si dicho lapso es muy extenso, la infracción es perdonada o condonada².

Documentos de aplicación del principio de Inmediatez en la legislación peruana

¹ "Cfr. Casación Laboral 994-2014 Lima, considerando décimo sexto.",

² "Cfr. Ibidem, considerando décimo quinto".

Massiel S. Picho Santivañez
ABOGADA
CAJ. 3003

Para iniciar y terminar un procedimiento laboral sancionador, se observa el principio de inmediatez en lo contemplado en los siguientes artículos del Decreto Supremo 003-97-TR (TUO del Decreto Legislativo 728) que indican, en la parte pertinente, lo siguiente:

a) El artículo 31 del TUO del Decreto Legislativo 728 que indica: "El empleador no podrá despedir por causa relacionada con la conducta o con la capacidad del trabajador sin antes otorgarle por escrito un plazo razonable no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulare, salvo aquellos casos de falta grave flagrante en que no resulte razonable tal posibilidad o de treinta días naturales para que demuestre su capacidad o corrija su deficiencia".

Estructura del procedimiento laboral sancionador para establecer la razonabilidad del periodo:

Ahora bien, para determinar la razonabilidad del periodo que debe mediar entre el conocimiento de la comisión de la falta laboral y el inicio del procedimiento laboral sancionador y la absolución o imposición de la sanción, debe tenerse en cuenta la estructura del procedimiento laboral sancionador compuesto de tres (3) etapas:

1) **Etapas previa.** Se inicia cuando el empleador toma conocimiento de la comisión de la falta grave cometida, debiendo valorarse en cada caso concreto la forma en que el empleador tomó conocimiento de la falta grave, pues de ello dependerá que se inicie o no un procedimiento interno de investigación antes del envío de la carta de imputación de cargos.

2) **Etapas procedimental.** Se inicia cuando el empleador envía al trabajador la carta imputando los cargos para que efectúe su descargo. Para determinar la razonabilidad del plazo de esta etapa, debe valorarse si el trabajador tuvo una conducta diligente al momento de presentar su carta de descargo, o si, por el contrario, asumió comportamientos obstructivos o dilatorios, como, verbi gratia, presentar solicitudes de prórrogas sucesivas para presentar la carta de descargo.

3) **Etapas de decisión.** Se mide luego de que el trabajador presentó su carta de descargo o venció el plazo para presentarla y no lo hizo. Si efectuado el descargo o vencido el plazo no lo hizo, el empleador dentro de un periodo inmediato debe decidir si procede el despido o no.

Etapas del principio de inmediatez:

El principio de inmediatez tiene dos (2) etapas:

1) **Proceso de cognición o conocimiento.** Esta etapa estaría conformada por todos los hechos que ocurren después de la comisión de la falta por el trabajador, lo que significa tres (3) subetapas:

a) **Tomar conocimiento de la falta a raíz de una acción propia,** a través de los órganos que dispone la empresa o por la intervención de terceros, verbi gratia, clientes, proveedores, autoridades.

b) **Debe calificarse,** esto es, encuadrar o definir la conducta descubierta como una infracción tipificada por la ley, susceptible de ser sancionada.

Maria P. Pineda Serrano
ABOGADA
CAJ. 3991

c) **Debe comunicarse a los órganos de control y de dirección** de la empleadora que representan la instancia facultada para tomar decisiones, ya que, mientras el conocimiento de la falta permanezca en los niveles subalternos, no produce ningún efecto para el cómputo de cualquier término que recaiga bajo la responsabilidad de la empresa; es decir, que se tome conocimiento pleno de los hechos sucedidos para posteriormente tomar decisiones en el marco de las facultades sancionadoras del empleador.

2) Proceso volitivo. Esta etapa se refiere a la activación de los mecanismos decisorios del empleador para configurar la voluntad del despido o imposición de sanción. El inicio de este proceso está dado por la evolución de la gravedad de la falta, por las repercusiones que causan al nivel de productividad y a las relaciones laborales existentes en la empresa, y por el examen de los antecedentes del trabajador infractor y la conducta desarrollada en el centro de trabajo, para establecer si excedía los márgenes de confianza depositados en él.

Con este cuadro de perspectivas, la segunda etapa está dada por la toma de decisión que depende de la complejidad que tenga la organización empresarial; ya que, mientras mayor sea esta, las instancias que intervengan en la solución deberán ser más numerosas; y, por el contrario, mientras más simple sea, como el caso de un empresario individual que dirija su propia empresa, bastará con su sola decisión, la que podrá ser adoptada en el más breve plazo.

El principio de Inmediatez se observará cuando, una vez conocida la falta por el empleador, este debe proceder, en tiempo razonable, a comunicar al trabajador la presunta comisión de la falta otorgándole un plazo para que pueda defenderse. Ergo, el inicio del procedimiento laboral sancionador debe iniciarse, sustentado en el principio de Inmediatez, luego de conocida la falta por el empleador.

Si bien se deduce claramente que el plazo razonable para ejercer la facultad sancionadora del empleador no está establecido por un determinado periodo fijo; sin embargo se debe tener en consideración que, en el presente caso los hechos datan del **25 de setiembre de 2019** habiendo transcurrido **03 años y 02 meses**; por lo que, habiendo sustentado en los párrafos anteriores la aplicación del Principio de Inmediatez, no sería razonable iniciar proceso disciplinario.

II. RECOMENDACION:

1. Se recomienda ARCHIVAR el presente, respecto a los hechos suscitado el **25 de setiembre de 2019**.
2. Realzar las investigaciones correspondientes a fin de responsabilizar a quien habría dejado transcurrir el tiempo para la aplicación del Principio de Inmediatez.

Sin otro particular, es cuanto se emite la presente a folios (47) para los fines que sean pertinentes.

Atentamente.



 M. S. Picho Santivañez
 ABOGADA
 C.A.J. 3397

INFORME N° 323-2021-SBH/DAF-DERH

A : CPC MICHAEL ED SANCHEZ LAURA
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
 ASUNTO : SANCIÓN PECUNIARIA BOTICA FARMABEN
 REF. : INFORME N° 113-2021-SBH-GNE
 PROV. N° 785-2021-SBH-GA
 FECHA : HUANCAYO, 25 DE OCTUBRE DE 2021

Mediante el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia en la cual se observa el expediente relacionado a la sanción pecuniaria equivalente a 3 UIT al establecimiento farmacéutico Botica Farmaben de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, comunicado mediante la Resolución Administrativa N° 212-2021-DRSJ-DEMID/DICER que resuelve IMPONER la sanción pecuniaria de 3 UIT al establecimiento farmacéutico Botica Farmaben de la SBH ubicado en el Jr. Loreto N° 166 Huancayo y otorga un plazo de 14 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para acogerse al pago del 50% de la obligación que vende el día 28/10/2021.

Por lo que su despacho deberá disponer el trámite para el pago del 50% de la multa que asciende a 3 UIT siendo este el siguiente importe:

3 UIT = 3 x S/. 4,400.00 = S/. 13,200.00

50% de la multa = S/. 13,200.00 x 50% = S/. 6,600.00

Para efectos de las responsabilidades administrativas debe derivar una copia de este expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, quien deberá realizar una investigación previa y precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer con fundamento la potestad sancionadora disciplinaria, debiendo considerar el procedimiento y los plazos que la ley y las directivas internas establecen.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente;

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	
Registro N°	1120
Fecha:	25 OCT 2021
Hora:	10:12 Folios: 12
SECRETARIA	

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
 B. N. ING. CELIA A. RAMOS PALOMINO
 SUB GERENTE DE GERENCIA ADMINISTRATIVA

C.C.
 Arch.

INFORME N°113-2021-SBH-GNE

A : ABOG. JOSÉ RIVAS SANTA MARÍA
GERENTE GENERAL

ASUNTO : SANCION PECUNIARIA – FARMABEN LORETO N° 166- HUANCAYO
CON RES. ADM. N°212-2021-DRSJ-DEMID/DICER.

REF. : INFORME N°062-2021-SBH-GAJ
INFORME N° 084-2021-SBH-GNE
INFORME N° 070-2021-SGFCM-SBH
RES. ADM. N°212-2021-DRSJ-DEMID/DICER.

FECHA : HUANCAYO 20 DE OCTUBRE DEL 2021



Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en atención a los documentos de referencia, respecto a la sanción pecuniaria por parte de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Junín a la Botica Loreto ubicado en Jr. Loreto N°166 - Huancayo.

De acuerdo al último informe (Informe N° 081-2021-SGH-GNE) enviado el 14 de julio del 2021, que desprende de las conclusiones del Informe N°062-2021-SBH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica el cual indica... "....que no existe documentación anterior al acto inspectivo que permita desvirtuar las observaciones efectuadas por el personal de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Junín; por lo tanto no se podría elaborar un descargo coherente que confronte la recomendación contenido en el informe técnico N° 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMI/DECIR-IA (informe final de instrucción)."

De lo señalado, en el informe de Asesoría Jurídica detallado en el párrafo anterior, lo más favorable sería asumir el pago del 50% de la multa impuesta, dentro de los 14 días hábiles (que vence el 28.10.2021) el cuál se debería ejecutar por intermedio la Dirección de Administración.

Así mismo en aras de no generar perjuicio económico a la Sociedad de Beneficencia, se pide por intermedio de usted qué; La Secretaria Técnica de la Dirección de Asesoría Jurídica, determine la responsabilidad administrativa, económica y demás de;

- Sub Gerente de Farmacia y Centro Medico, señor Clever Guzmán Llacza Caparachin.
- Director Técnico de Farmaben Loreto, señora María Milagros Cahuana Mora.

Quienes fueron los responsables que generaron la sanción materia del presente informe;

Es cuanto informo a usted señor gerente para los trámites que correspondan.

Atentamente,

GNE
HRCHV
C.c Archivo

INFORME n.º 062-2021-SBH-GAJ

A : CPC Herbert Roel Chamorro Victorio.
Gerente de Negocios.

De : Abog. Luis Alberto Córdova Morales.
Gerente de Asesoría Jurídica.

Referencia : Carta n.º 043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER
Informe Técnico n.º 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMI/DICER-IA

Asunto : Evaluación de procedimiento.

Fecha : Huancayo, 12 de julio de 2021.



AGENCIA DE REGULACIÓN DE MEDICAMENTOS
DIRECCIÓN DE NEGOCIOS

Registro: 12 JUL 2021
Fecha: 12 JUL 2021
Hors: 11.01.2021 - 16.00.00

[Firma]
SECRETARÍA

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita la evaluación del expediente administrativo que dio origen al inicio del procedimiento sancionador a nuestra unidad de negocios Botica Farmaben; sobre el particular y luego de evaluar todos los documentos remitidos debo señalar lo siguiente:

1. El día 25 de setiembre de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Junín efectuaron un acto inspectivo de control y vigilancia en la unidad de negocios Botica Farmaben ubicado en el Jr. Loreto n.º 166.
2. Como resultado de dicha acción de control y vigilancia se elaboró y suscribió el Acta de inspección para establecimientos de dispensación de productos y/o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios n.º 338-I-2019 dejando constancia que nuestra unidad de negocios: (i) no cuenta con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico autorizado; (ii) no cumple con buenas prácticas de almacenamiento; (iii) cuando dispensan en forma fragmentada los productos no se exponen en envases con información del establecimiento y del producto; (iv) los libros oficiales de ocurrencias y control de psicotrópicos no están actualizados; y, (v) no cuenta con material de consulta para farmacovigilancia y tecnovigilancia.
3. Sobre el particular, el día 24 de junio de 2021, a través de la Carta n.º 043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER se corre traslado del informe final de instrucción emitido en el procedimiento administrativo sancionador derivado del Acta de inspección para establecimientos de dispensación de productos y/o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios n.º 338-I-2019.
4. Dentro de ese contexto, se advierte de los documentos que se adjuntan:
 - (i) La solicitud de autorización sanitaria de dirección técnica de botica se presentó el día 27 de setiembre de 2019; esto es, dos días después del acto inspectivo; lo que permite colegir que al momento de la inspección efectivamente nuestra unidad de

INFORME N.º 338-2019



negocio no se encontraba conducida por un profesional químico farmacéutico autorizado.

- (ii) Si bien es cierto el 22 de octubre de 2019 se comunicó la realización de acciones correctivas de las observaciones advertidas en el Acta de inspección para establecimientos de dispensación de productos y/o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios n.º 338-I-2019; no es menos cierto que el levantamiento de la medida de seguridad sanitaria no nos exonera de ser pasibles de una sanción pues al momento de la inspección efectivamente no se cumplía con buenas prácticas de almacenamiento, se dispensan productos de manera fragmentada en envases sin información del establecimiento y del producto, los libros oficiales de ocurrencias y control de psicotrópicos no estaban actualizados y tampoco se contaba con material de consulta para farmacovigilancia y tecnovigilancia.
5. Así las cosas, su Despacho podrá notar que no existe documentación anterior al acto inspectivo que permita desvirtuar las observaciones efectuadas por el personal de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Junín; por tanto, no se podría elaborar un descargo coherente que confronte la recomendación contenida en el Informe Técnico n.º 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMI/DICERIA (informe final de instrucción).

Sin otro particular que informar, me suscribo de usted.

Atentamente,

COMISIÓN DE REGISTRO Y FOLIOS
Dr. Luis Alberto Córdoba Morales
GERENTE DE ASesoría TÉCNICA

CAREC

103
 POLICIA

REGISTRO DE DOCUMENTOS
 No. 14 JUL 2021
 P. 14000

INFORME N°084 -2021-SBH-GNE

ASUNTO : ABOG. JOSÉ RIVAS SANTA MARÍA
GERENTE GENERAL

ASUNTO : SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A BOTICA FARMABEN UBICADO EN JR. LORETO N° 166 – HUANCAYO.

REF. : INFORME N°062-2021-SBH-GAJ
CARTA N°043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER
INFORME TÉCNICO N°131-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI

FECHA : HUANCAYO 12 DE JULIO DEL 2021

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de referencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza la evaluación respecto al procedimiento administrativo sancionador a la Botica Farmaben ubicado en Jr. Loreto N°166.

Que, Con fecha 25 de setiembre de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Junín efectuaron la inspección de control y vigilancia en la unidad de negocios Botica Farmaben ubicado en Jr. Loreto N°166; en consecuencia, se suscribe el Acta de Inspección para establecimientos de dispensación de productos y/o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios N°338-I-2019.

Por lo que, según las conclusiones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los actuados realizados sobre las observaciones de inspección del año 2019, no fueron favorables, tales como:

- i) No cuenta con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico autorizado.
- ii) No cumple con buenas prácticas de almacenamiento.
- iii) Cuando dispensan en forma fragmentada los productos no se expenden en envases con información del establecimiento y del producto.
- iv) Los libros oficiales de ocurrencias y control de psicotrópicos no están actualizados.
- v) No cuenta con material de consulta para farmacovigilancia y tecnovigilancia.

Por lo mencionado líneas arriba, recorro a su despacho para que se pueda derivar a la Gerencia de Administración asimismo prevé las sanciones pecuniarias y en la misma medida determine al responsable administrativo y/o económico de la unidad de negocio con fecha de 25 de setiembre de 2019 (fecha de inspección por DIRESA) a fin de cautelar los recursos de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.

Es cuanto informo a usted señor gerente para su conocimiento y fines del caso

Atentamente,


 GERENTE GENERAL
 CPC JOSÉ RIVAS SANTA MARÍA
 GERENTE GENERAL

GNE
MRCHV/cnph
C.c Archivo

 Sociedad
de Beneficencia
de Huancayo

GERENCIA DE NEGOCIOS
Registro N° 791
Fecha: 18 OCT 2021
Hora: 12:58 Folios: 3
SECRETARIA

NFORME N° 070-2021-SGFCM-SBH

A : CPC HERBERT CHAMORRO VICTORIO
GERENTE DE NEGOCIO

ASUNTO : SANCION PECUNIARIA – FARMABEN
LORETO

REFERENCIA : R.A N° 212-2021-DRSJ-DEMID/DICER

FECHA : HUANCAYO, 18 DE OCTUBRE DEL 2021

Adjunto al presente remito a su Despacho la
Resolución Administrativa N° 212-2021-DRSJ-
DEMID/DICER, recepcionado con fecha 07 de Octubre del
2021, respecto a sanción Pecuniaria impuesta a FARMABEN
LORETO, resultado de la inspección realizada el 25 de Setiembre
del 2019, estando a cargo de:

- Sub-Gerencia FCM – CPC. Clever Guzmán Llacza
Caparachin - periodo 2019
- Director Técnico FARMABEN LORETO - Q.F María
Milagros Ccahuana Mora, a partir de Junio del 2019,

Lo que comunico para su conocimiento y fines
del caso.

Atentamente,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO


C.D. Yanet Murillo Cunacllanqui
SUB GERENTE DE FARMACIA Y C M S F

c.c
Archivo
YMC/cemp



Resolución Administrativa

N° **212** -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, **04** de **OCTUBRE** del 2021

VISTOS: Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019, Carta N°013-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI, Informe Técnico N°131-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI, Carta N° 043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER, descargo presentado el 07 de mayo del 2021, Informe Legal N° 150-2021-GRJ/DRSJ/DEMID/AJD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora se atribuye por mandato legal a la autoridad administrativa, de conformidad al artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.° 27444, que dispone:

"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

En atención a ello, el ejercicio de dicha potestad recae en la Dirección Regional de Salud Junín de conformidad al artículo 44° de la Ley N.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos Sanitarios concordante con su Reglamento aprobado por D.S. N.° 014-2011-SA, que detallan que la vigilancia y control sanitario es responsabilidad de la autoridad regional de salud.

Tomando en cuenta ello, los hechos que contravengan las disposiciones establecidas en la ley en mención, así como su reglamento, serán considerados como faltas administrativas de conformidad al Anexo 1 "Escala de Infracciones y sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos" del D.S. N° 014-2011-SA, debiéndose imponer la sanción correspondiente (según anexos); para tales efectos, según el artículo 44° de la Ley N° 29459 y el artículo 133° de su Reglamento aprobado con D.S. N° 014-2011-SA, prescriben que la Autoridad Regional de Salud ejerce las actividades de control a través de fiscalizaciones que se realizan a los diferentes establecimientos que se dedican a comercializar, distribuir, almacenar, etc., productos contemplados en la ley en mención.

Que, la actividad de fiscalización señalada precedentemente también encuentra sustento en el numeral 1 del artículo 239° del T.U.O. de la Ley N°27444, el cual prescribe que dicha actividad es el conjunto de actos y diligencias destinados a verificar el cumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones que se establezcan en la norma vigente. 1

Que, en materia de importación, exportación, comercialización, almacenamiento, control de calidad y/o distribución de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, la actividad de fiscalización es realizada por la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRESA Junín, quien a través de la Dirección de Inspección y Certificación (antes Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria) se encarga de realizar el control y vigilancia

1. T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 04-2019-JUS

Artículo 239.- Definición de la actividad de fiscalización. -

239.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

1

38



Resolución Administrativa

N° **212** -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, 04 de OCTUBRE del 2021

sanitaria. Al respecto, para cumplir dichos objetivos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2019-GR-JUNIN/GR emitida el 4 de abril del 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2020-GR-JUNIN/GR emitida el 17 de diciembre de 2020, se delegó FACULTADES y ATRIBUCIONES a la Dirección de Certificación e Inspección para expedir Resoluciones Administrativas que se generen en cumplimiento de sus funciones en los procedimientos sancionadores, procedimientos establecidos en el TUPA y otros.



Bajo esa premisa, el Área de Inspecciones y Pesquisas realizó el día 25 setiembre del 2019 la inspección a la BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, advirtiendo una serie de observaciones que contravenían las disposiciones reguladas en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con D.S. N° 014-2011-SA y el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento aprobado con Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM; consecuentemente, en dicho momento se procedió a levantar el Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019 detallando los hechos ocurridos.

Posteriormente, la entidad decide ejercer su potestad sancionadora iniciando el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la BOTICA FARMABEN, para tales efectos a través de la Carta N° 013-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI notificada el 04 de mayo de 2021, se comunica al administrado José Ángel RIVAS SANTA MARÍA la imputación de cargos otorgándole un plazo de siete días para que pueda emitir sus descargos.

Continuando con el desarrollo del procedimiento, el administrado presenta sus descargos el 7 de mayo de 2021 desvirtuando los cargos imputados, a lo que el órgano instructor emite el Informe Técnico N° 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI, precisando que los hechos sucedidos el día de la inspección constituyen infracciones a la Ley N° 29459 y su Reglamento, por lo que el administrado es responsable administrativamente debiéndose imponer una sanción pecuniaria de 3 UIT.

En ese orden de ideas, dado que se ha detallado los antecedentes corresponde analizar el caso concreto conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo, a fin de emitir una opinión en base a los hechos y la aplicación de la normativa vigente.

II. ANÁLISIS. –

2.1. Sobre el procedimiento administrativo instaurado:

Que, el Área de Inspecciones y Pesquisas en su calidad de autoridad instructora notifica al administrado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS), indicando que los hechos advertidos el 25 de setiembre de 2019 estarían vulnerando la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con D.S. N° 014-2011-SA y el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento aprobado con Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM, como se detalla a continuación:

- ✓ No cuenta con la Dirección Técnica de un profesional Químico Farmacéutico; Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que señala "Los establecimientos dedicados a la fabricación, la importación, la exportación, el

2



Resolución Administrativa

Nº **212** -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, **04** de **OCTUBRE** del 2021

señala: "... Los productos o dispositivos que se dispensan o expenden por unidad, deben expendirse en envases en los cuales se consigna, por lo menos, la siguiente información: a) Nombre y dirección del establecimiento, b) Nombre del producto, c) Nombre del laboratorio fabricante, d) Concentración del principio activo y vía de administración, cuando corresponda, e) Fecha de vencimiento y f) Número de lote..."

✓ Los Libros de Oficiales de Ocurrencias y Psicotrópicos no están actualizados; Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo Nº 014 - 2011-S.A.; que señala "Las farmacias y boticas deben contar con libros oficiales: a) De recetas, cuando realicen preparados farmacéuticos; b) De control de estupefacientes, cuando corresponda; c) De control de psicotrópicos, cuando corresponda y d) De ocurrencias... Estos libros o registros electrónicos de datos deben mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores..."

✓ No cuenta con material de consulta para: Farmacovigilancia y Tecnovigilancia; Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2011-S.A.; que señala "Las farmacias o boticas deben contar, en forma física o en archivos magnéticos, con el siguiente material de consulta: a) Primeros auxilios y emergencias toxicológicas; b) Buenas Prácticas que debe cumplir la Oficina Farmacéutica".

En ese sentido, mediante Carta Nº 013-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI notificada el 4 de mayo de 2021 según cédula de notificación Nº 098-2021 que obra a folios 11 en el expediente administrativo, el administrado toma conocimiento del inicio del PAS y de los cargos que se le imputan, otorgándole un plazo de 7 días para que presente sus descargos.

Que, el administrado presenta su descargo el día 7 de mayo de 2021, el mismo que es considerado por el órgano instructor, quien emite el Informe Técnico Nº 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMID-DICER-AI, indicando que los hechos advertidos durante la fiscalización efectuada el 25 de setiembre de 2019 son considerados como infracciones según el Anexo Nº 01, Escala por infracciones y sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, considerados en el D.S. Nº 014-2011-SA; razón por la cual, sugiere imponer la sanción pecuniaria de 3 UIT.

Que, a través de la Carta Nº 043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER se notifica el 07 de julio de 2021 el informe final; en consecuencia, corresponde que en base a los documentos que obran en el expediente administrativo se determine la responsabilidad administrativa del recurrente.

2.2. Sobre las infracciones y la determinación de responsabilidad administrativa:

Tomando en cuenta los hechos advertidos en la inspección efectuada el 25 de setiembre de 2019 se evaluará si estos han contravenido las normas vigentes en materia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como se detalla a continuación:

✓ Al respecto de la primera infracción, el artículo 41° del Reglamento de la Ley Nº 29459 detalla que durante el horario de atención al público se debe contar con la permanencia del Director Técnico, quien es Químico Farmacéutico, ello en virtud de que la actividad económica que realizan estos establecimientos están relacionados al derecho a la salud, por ende, su manejo y control debe estar a cargo de un profesional que conozca del tema.

4



Resolución Administrativa

Nº 212 -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, 04 de OCTUBRE del 2021

En este caso, que el Químico Farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica no se encuentre en el establecimiento constituye una infracción en virtud que la norma expresamente señala ello como un deber y no como una facultad que tenga el administrado.



✓ En relación al incumplimiento de la Buenas Prácticas de Almacenamiento, la norma es clara al detallar que los establecimientos dedicados a este tipo actividad económica deben cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales: registrar diariamente la temperatura ambiental y de los productos refrigerados, contar con áreas debidamente separadas e identificadas, el personal nuevo debe ser entrenado antes de iniciar su trabajo, registrar las capacitaciones realizadas al personal, realizar examen médico y/o de laboratorio periódicos al personal, realizar el mantenimiento periódico de las instalaciones eléctricas, contar con un manual de procedimientos operativos escritos y aprobados, entre otros requisitos. Sobre este punto, el cumplimiento de estas normas garantiza el mantenimiento de las condiciones y características óptimas de los medicamentos durante su almacenamiento, con ello se busca asegurar que las operaciones de almacenamiento no representen un riesgo en la calidad, eficacia, seguridad y funcionalidad de los productos. Asimismo, se pretende que los productos farmacéuticos y dispositivos médicos con características de termo sensibilidad, se conserven dentro de los rangos de temperatura necesarios.

- ✓ Con respecto, al cumplimiento de la Buenas Prácticas de Dispensación, contribuye a mejorar la salud de la población a través de una correcta y efectiva dispensación de medicamentos, entregando al paciente el medicamento correcto, en la dosis y cantidad prescritas, con información clara sobre su uso y conservación, y en un envase que permita mantener la calidad del medicamento, brindando un servicio de calidad y calidez procurando el bienestar de los pacientes, y el respeto a sus derechos como ciudadano;
- ✓ Los establecimientos deben manejar los Libros Oficiales de Ocurrencias, Psicotrópicos y/o Estupefacientes; según lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento; toda vez que, dichos libros son el instrumento en el cual se detallaran algunas incidencias y otros reportes necesarios según la norma, los cuales deben estar actualizados y a disposición de los inspectores;
- ✓ Por último, el artículo 39° del reglamento prescribe que los establecimientos farmacéuticos deben contar de forma física u otro los materiales de consulta de primeros auxilios y emergencia toxicológicas y buenas practicas que debe cumplir la Oficina Farmacéutica; sin embargo, en este caso al realizarse la inspección la persona encargada no mostro el material de consulta para Farmacovigilancia y Tecnovigilancia.

Por las consideraciones expuestas, para determinar la responsabilidad administrativa del administrado y poder aplicar una sanción, se debe tomar en cuenta que los hechos imputados deben ser considerados como faltas de manera expresa por una norma, ya que no se puede aceptar la aplicación por analogía de una posible infracción a determinada conducta debiéndose ceñir el PAS a las normas vigentes; entonces, del caso de autos se colige según la Ley Nº 29459 y su Reglamento aprobado con D.S. Nº 014-2011-SA lo siguiente. 2

2. T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. Nº 04-2019-JUS.
Artículo 248. 4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

5



Resolución Administrativa

N° **212** -2021-DRS-J-DEMID/DIGER

Huancayo, **04** de **OCTUBRE** del 2021



INFRACCIÓN	SUPUESTO REGULADO EN LA NORMA
INFRACCIÓN N° 01	Por funcionar sin contar con director técnico o sin el personal exigido de acuerdo a Reglamento. Arts. 11°, 41°, 62°, 65°, 76°, 83°, 92° y 94°
INFRACCIÓN N° 17	Por incumplir con las exigencias dispuestas, cuando corresponda en las normas de Buenas Prácticas de Dispensación o Buenas Prácticas de Almacenamiento o Buenas Prácticas de Distribución y Transporte o Buenas Prácticas de Manufactura o Buenas Prácticas de Laboratorio o Buenas Prácticas de Farmacovigilancia o Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico u otras Buenas Prácticas aprobadas y/o demás normas complementarias. Arts. 33°, 60°, 63°, 70°, 81° y 91°
INFRACCIÓN N° 27	Por almacenar, comercializar, expender o entregar productos por unidad sin cumplir con lo establecido en el Reglamento. Arts. 48°, 62°, 68° y 139°
INFRACCIÓN N° 22	Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados, cuando corresponda. Arts. 38°, 62°, 67°, 75°, 86° y 95°.
INFRACCIÓN N° 24	Por no contar en forma física o archivo magnético, con el siguiente material de consulta: Primeros auxilios y emergencias toxicológicas. Buena Practica que debe cumplir la oficina farmacéutica o la farmacia del establecimiento de salud. Arts. 39°, 62° y 67°.

En ese orden de ideas, se debe identificar en quien recae la responsabilidad por la comisión de las infracciones descritas previamente, para ello en atención al principio de causalidad regulado en el numeral 8 del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, se tiene que la responsabilidad deberá recaer en la persona que incurra en la acción u omisión que genere la infracción. Para este caso, la responsabilidad recaerá en el representante legal del establecimiento farmacéutico BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, señor José Ángel RIVAS SANTA MARÍA, quien se apersonó al procedimiento el día 7 de mayo de 2021.

Tomando en cuenta que, en el presente PAS ha quedado acreditado que el hecho es considerado como infracción atribuible al administrado en atención al principio de causalidad, se debe analizar los descargos que esta hubiera presentado con la finalidad de acreditar que no es responsable en el presente PAS.

2.3. Sobre la aplicación de la sanción:

Ahora bien, dado que un solo hecho ha generado diferentes infracciones se debe aplicar el numeral 6 del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444 con respecto al concurso real de

6



Resolución Administrativa

N° 212 -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, 04 de OCTUBRE del 2021



infracciones, mediante el cual la administración al presentarse esta situación debe imponer la sanción de aquella infracción de mayor gravedad que viene a ser la Infracción N° 1 según el Anexo N° 01, Escala por infracciones y sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, debiéndose imponer la sanción pecuniaria de 3 UIT considerando los criterios establecidos en el artículo 50° de la Ley N° 29459. 3

Que, el administrado presenta sus descargos indicando que al momento que solicito el levantamiento de la medida de seguridad, cierre temporal, se subsanó las observaciones; sin embargo, ello es un hecho independiente al presente procedimiento en virtud de lo siguiente:

En materia de control y vigilancia sanitaria la administración sanciona el mero incumplimiento de un deber, definido previamente por la norma, siendo posible que no en todos los casos se exija la vulneración de un bien jurídico, sino que la norma considera como "riesgo" la simple desobediencia.

Que, en este caso del acta y los medios de prueba que lo acompañan se colige que el administrado incumplió las disposiciones normativas reguladas en la Ley N° 29459 y su reglamento aprobado con D.S. N° 014-2011-SA; en consecuencia, es posible atribuirle responsabilidad por ello, más aún considerando que como se ha indicado la norma considera como infracción el mero hecho de incumplir sin que ello requiera un riesgo tangible necesariamente.

En ese orden de ideas y tomando en consideración el informe emitido por el órgano instructor, se encuentra al administrado José Ángel RIVAS SANTA MARÍA responsable administrativamente por haber incurrido en la Infracción N° 1 tipificada en el Reglamento Anexo N° 01, Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, por funcionar sin contar con director técnico o sin el personal exigido de acuerdo a Reglamento; en consecuencia, se le deberá imponer la sanción pecuniaria de 3 UIT.

Por último, de la revisión del expediente administrativo se colige que el PAS instaurado fue tramitado respetando los alcances del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 04-2019-JUS, ya que se comunicó oportunamente los cargos imputados dándole la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa a fin de que pueda ser valorado por el órgano instructor al momento de emitir su informe técnico. En el caso concreto, previo al procedimiento señalado se halló responsable administrativamente al señor José Ángel RIVAS SANTA MARÍA, representante legal del establecimiento farmacéutico BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, quedando acreditado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento en ninguna de sus manifestaciones.

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2019-GR-JUNIN/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2020-GR-JUNIN/GR, Resolución Directoral N° 960-2020/DRSJ/OEGDRH, Resolución Directoral N° 959-2020-DRSJ/OEGDRH, concordante en su aplicación con el artículo 35° de la Ordenanza Regional N° 319-GRJ/CR y el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3 Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Artículo 50.- De los criterios para la aplicación de sanciones La aplicación de sanciones se sustenta en los siguientes criterios: 1. La proporcionalidad del daño real o potencial en la salud de las personas. 2. La gravedad de la infracción. 3. La condición de reincidencia o reiteración.

7

30

INFORME N° 323-2021-SBH/DAF-DERH

A : CPC MICHAEL ED SANCHEZ LAURA
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
 ASUNTO : SANCIÓN PECUNIARIA BOTICA FARMABEN
 REF. : INFORME N° 113-2021-SBH-GNE
 PROV. N° 785-2021-SBH-GA
 FECHA : HUANCAYO, 25 DE OCTUBRE DE 2021

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
 12 FOLIOS
 04/14/2021
 Johanna A. Arango Soriano
 SECRETARIA TECNICA PAO



Mediante el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia en la cual se observa el expediente relacionado a la sanción pecuniaria equivalente a 3 UIT al establecimiento farmacéutico Botica Farmaben de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, comunicado mediante la Resolución Administrativa N° 212-2021-DRSJ-DEMID/DICER que resuelve IMPONER la sanción pecuniaria de 3 UIT al establecimiento farmacéutico Botica Farmaben de la SBH ubicado en el Jr. Loreto N° 166 Huancayo y otorga un plazo de 14 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para acogerse al pago del 50% de la obligación que vende el día 28/10/2021.

Por lo que su despacho deberá disponer el trámite para el pago del 50% de la multa que asciende a 3 UIT siendo este el siguiente importe:

3 UIT = 3 x S/. 4,400.00 = S/. 13,200.00

50% de la multa = S/. 13,200.00 x 50% = S/. 6,600.00

Para efectos de las responsabilidades administrativas debe derivar una copia de este expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, quien deberá realizar una investigación previa y precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer con fundamento la potestad sancionadora disciplinaria, debiendo considerar el procedimiento y los plazos que la ley y las directivas internas establecen.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente;

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
 Registro N° 1490
 Fecha: 25 OCT 2021
 Hora: 10:12 FOLIOS 12
 SECRETARIA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
 Bch. Ing. Edmundo A. Ramos Palomino
 SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Sociedad de Beneficencia de Huancayo
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
 Provelo N° 398 20 21 - SBH-GA
 Fecha: 28 OCT 2021
 Pase a: SECRETARIA TECNICA
 Para: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

c.c.
 Arch.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
 CPC Michael Ed Sanchez Laura
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

INFORME N°113-2021-SBH-GNE

A : ABOG. JOSÉ RIVAS SANTA MARÍA
GERENTE GENERAL

ASUNTO : SANCION PECUNIARIA – FARMABEN LORETO N° 166- HUANCAYO
CON RES. ADM. N°212-2021-DRSJ-DEMID/DICER.

REF. : INFORME N°062-2021-SBH-GAJ
INFORME N° 084-2021-SBH-GNE
INFORME N° 070-2021-SGFCM-SBH
RES. ADM. N°212-2021-DRSJ-DEMID/DICER.

FECHA : HUANCAYO 20 DE OCTUBRE DEL 2021

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
GERENCIA GENERAL

Registro N° 913

Fecha 20.10.2021

Hora 1:20 pm Folios 11



Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en atención a los documentos de referencia, respecto a la sanción pecuniaria por parte de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Junín a la Botica Loreto ubicado en Jr. Loreto N°166 - Huancayo.

De acuerdo al último informe (Informe N° 081-2021-SGH-GNE) enviado el 14 de julio del 2021, que desprende de las conclusiones del Informe N°062-2021-SBH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica el cual indica... "....que no existe documentación anterior al acto Inspectivo que permita desvirtuar las observaciones efectuadas por el personal de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Junín; por lo tanto no se podría elaborar un descargo coherente que confronte la recomendación contenido en el informe técnico N° 131-2021-GRI-DRSJ-DEMI/DECIR-IA (Informe final de instrucción)."

De lo señalado, en el informe de Asesoría Jurídica detallado en el párrafo anterior, lo más favorable sería asumir el pago del 50% de la multa impuesta, dentro de los 14 días hábiles (que vence el 28.10.2021) el cuál se debería ejecutar por intermedio la Dirección de Administración.

Así mismo en aras de no generar perjuicio económico a la Sociedad de Beneficencia, se pide por intermedio de usted que; La Secretaria Técnica de la Dirección de Asesoría Jurídica, determine la responsabilidad administrativa, económica y demás de;

- Sub Gerente de Farmacia y Centro Medico, señor Clever Guzmán Llacza Caparachin.
- Director Técnico de Farmaben Loreto, señora María Milagros Ccahuana Mora.

Quienes fueron los responsables que generaron la sanción materia del presente informe;

Es cuanto informo a usted señor gerente para los trámites que correspondan.

Atentamente,

GNE
HRCHV
C.c Archive

HERBERT RIVERA RAMOS
GERENTE GENERAL

2021/10/22

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
PROVEIDO DE EFICIENCIA GENERAL

FECHA: **22 OCT 2021** SBH - GGE

PASE: **PAR X**

CARGO: _____

PARA: _____

Atención correspondiente

URGENTE:

PLAZO: _____

~~Sociedad de Beneficencia de Huancayo~~
~~ABOGADO JOSÉ ANTONIO SANTA MARÍA~~
~~GERENTE GENERAL~~

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Registro N°: **1426**

Fecha: **22 OCT 2021**

Hora: **9:50 am** Folios: **18**

C. RETORRA

Sociedad de Beneficencia de Huancayo
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Proveído N°: **285** 20**21** - SBH-GA

Fecha: **22 OCT 2021**

Pase a: **S.G.L.H.**

Para: **INFORMAL AL RESPECTO**

D.C. Michael Estrella

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

RECIBIDO

22 OCT 2021

HORA: **11:00** FOLIOS: **11**

FRM: _____

INFORME n.º 062-2021-SBH-GAISUCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
GERENCIA DE NEGOCIOS

Registro IC	12 JUL 2021
Fecha	12 JUL 2021
Hora	11:01 P.M. Folios: -16-
 SECRETARIA	



A : CPC Herbert Roel Chamorro Victorio.
Gerente de Negocios.

De : Abog. Luis Alberto Córdova Morales.
Gerente de Asesoría Jurídica.

Referencia : Carta n.º 043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER
Informe Técnico n.º 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMI/DICER-IA

Asunto : Evaluación de procedimiento.

Fecha : Huancayo, 12 de julio de 2021.

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita la evaluación del expediente administrativo que dio origen al inicio del procedimiento sancionador a nuestra unidad de negocios Botica Farmaben; sobre el particular y luego de evaluar todos los documentos remitidos debo señalar lo siguiente:

1. El día 25 de setiembre de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Junín efectuaron un acto inspectivo de control y vigilancia en la unidad de negocios Botica Farmaben ubicado en el Jr. Loreto n.º 166.
2. Como resultado de dicha acción de control y vigilancia se elaboró y suscribió el Acta de inspección para establecimientos de dispensación de productos y/o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios n.º 338-I-2019 dejando constancia que nuestra unidad de negocios: (i) no cuenta con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico autorizado; (ii) no cumple con buenas prácticas de almacenamiento; (iii) cuando dispensan en forma fragmentada los productos no se expenden en envases con información del establecimiento y del producto; (iv) los libros oficiales de ocurrencias y control de psicotrópicos no están actualizados; y, (v) no cuenta con material de consulta para farmacovigilancia y tecnovigilancia.
3. Sobre el particular, el día 24 de junio de 2021, a través de la Carta n.º 043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER se corre traslado del informe final de instrucción emitido en el procedimiento administrativo sancionador derivado del Acta de inspección para establecimientos de dispensación de productos y/o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios n.º 338-I-2019.
4. Dentro de ese contexto, se advierte de los documentos que se adjuntan:
 - (i) La solicitud de autorización sanitaria de dirección técnica de botica se presentó el día 27 de setiembre de 2019; esto es, dos días después del acto inspectivo; lo que permite colegir que al momento de la inspección efectivamente nuestra unidad de

negocio no se encontraba conducida por un profesional químico farmacéutico autorizado.

- (ii) Si bien es cierto el 22 de octubre de 2019 se comunicó la realización de acciones correctivas de las observaciones advertidas en el Acta de inspección para establecimientos de dispensación de productos y/o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios n.º 338-I-2019; no es menos cierto que el levantamiento de la medida de seguridad sanitaria no nos exonera de ser pasibles de una sanción pues al momento de la inspección efectivamente no se cumplía con buenas prácticas de almacenamiento, se dispensan productos de manera fragmentada en envases sin información del establecimiento y del producto, los libros oficiales de ocurrencias y control de psicotrópicos no estaban actualizados y tampoco se contaba con material de consulta para farmacovigilancia y tecnovigilancia.

5. Así las cosas, su Despacho podrá notar que no existe documentación anterior al acto inspectivo que permita desvirtuar las observaciones efectuadas por el personal de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Junín; por tanto, no se podría elaborar un descargo coherente que confronte la recomendación contenida en el Informe Técnico n.º 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMI/DICER-LA (informe final de instrucción).

Sin otro particular que informar, me suscribo de usted.

Atentamente,


 LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
 GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO	
GERENCIA GENERAL	
Registro N°	
Fecha:	14 JUL 2021
Hora:	8:40am
Estado:	-17-
SECRETARÍA	

INFORME N°084 -2021-SBH-GNE

CARGO

26



ABOG. JOSÉ RIVAS SANTA MARÍA
GERENTE GENERAL

ASUNTO : SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A BOTICA FARMABEN
UBICADO EN JR. LORETO N° 166 – HUANCAYO.

REF. : INFORME N°062-2021-SBH-GAJ
CARTA N°043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER
INFORME TÉCNICO N°131-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI

FECHA : HUANCAYO 12 DE JULIO DEL 2021

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de referencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza la evaluación respecto al procedimiento administrativo sancionador a la Botica Farmaben ubicado en Jr. Loreto N°166.

Que, Con fecha 25 de setiembre de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Junín efectuaron la Inspección de control y vigilancia en la unidad de negocios Botica Farmaben ubicado en Jr. Loreto N°166; en consecuencia, se suscribe el Acta de Inspección para establecimientos de dispensación de productos y/o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios N°338-I-2019.

Por lo que, según las conclusiones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los actuados realizados sobre las observaciones de inspección del año 2019, no fueron favorables, tales como:

- i) No cuenta con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico autorizado.
- ii) No cumple con buenas prácticas de almacenamiento.
- iii) Cuando dispensan en forma fragmentada los productos no se expenden en envases con información del establecimiento y del producto.
- iv) Los libros oficiales de ocurrencias y control de psicotrópicos no están actualizados.
- v) No cuenta con material de consulta para farmacovigilancia y tecnovigilancia.

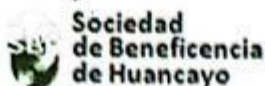
Por lo mencionado líneas arriba, recurro a su despacho para que se pueda derivar a la Gerencia de Administración asimismo prevé las sanciones pecuniarias y en la misma medida determine al responsable administrativo y/o económico de la unidad de negocio con fecha de 25 de setiembre de 2019 (fecha de inspección por DIRESA) a fin de cautelar los recursos de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.

Es cuanto informo a usted señor gerente para su conocimiento y fines del caso

Atentamente,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
CPC HIRCHV ROSA CHAMBERO VICTORIO
GERENTE GENERAL

GNE
HIRCHV/cnph
C.c Archivo



IFORME N° 070-2021-SGFCM-SBH

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
 GERENCIA DE NEGOCIOS
 Registro N° 791
 Fecha: 18 OCT 2021
 Hora: 12:53 Folios: 8
 SECRETARIA

25

A : CPC HERBERT CHAMORRO VICTORIO
 GERENTE DE NEGOCIO

ASUNTO : SANCION PECUNIARIA – FARMABEN
 LORETO

REFERENCIA : R.A N° 212-2021-DRSJ-DEMID/DICER

FECHA : HUANCAYO, 18 DE OCTUBRE DEL 2021



Adjunto al presente remito a su Despacho la Resolución Administrativa N° 212-2021-DRSJ-DEMID/DICER, recepcionado con fecha 07 de Octubre del 2021. respecto a sanción Pecuniaria impuesta a FARMABEN LORETO, resultado de la inspección realizada el 25 de Setiembre del 2019, estando a cargo de:

- Sub-Gerencia FCM – CPC. Clever Guzmán Llacza Caparachin - periodo 2019
- Director Técnico FARMABEN LORETO - Q.F María Milagros Ccahuana Mora, a partir de Junio del 2019,

Lo que comunico para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO

C.D. Yanet Murillo Camacho
 SUB GERENTE DE FARMACIA Y C.M.S.F

c.c
 Archivo
 YMC/comp

2.

©



Resolución Administrativa

N° **212** -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, **04** de **OCTUBRE** del 2021

VISTOS: Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019, Carta N°013-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI, Informe Técnico N°131-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI, Carta N° 043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER, descargo presentado el 07 de mayo del 2021, Informe Legal N° 150-2021-GRJ/DRSJ/DEMID/AJD; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora se atribuye por mandato legal a la autoridad administrativa, de conformidad al artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N.° 27444, que dispone:

"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

En atención a ello, el ejercicio de dicha potestad recae en la Dirección Regional de Salud Junín de conformidad al artículo 44° de la Ley N.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos Sanitarios concordante con su Reglamento aprobado por D.S. N.° 014-2011-SA, que detallan que la vigilancia y control sanitario es responsabilidad de la autoridad regional de salud.

Tomando en cuenta ello, los hechos que contravengan las disposiciones establecidas en la ley en mención, así como su reglamento, serán considerados como faltas administrativas de conformidad al Anexo 1 "Escala de Infracciones y sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos" del D.S. N.° 014-2011-SA, debiéndose imponer la sanción correspondiente (según anexos); para tales efectos, según el artículo 44° de la Ley N.° 29459 y el artículo 133° de su Reglamento aprobado con D.S. N.° 014-2011-SA, prescriben que la Autoridad Regional de Salud ejerce las actividades de control a través de fiscalizaciones que se realizan a los diferentes establecimientos que se dedican a comercializar, distribuir, almacenar, etc., productos contemplados en la ley en mención.

Que, la actividad de fiscalización señalada precedentemente también encuentra sustento en el numeral 1 del artículo 239° del T.U.O. de la Ley N°27444, el cual prescribe que dicha actividad es el conjunto de actos y diligencias destinados a verificar el cumplimiento de obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones que se establezcan en la norma vigente. 1

Que, en materia de importación, exportación, comercialización, almacenamiento, control de calidad y/o distribución de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, la actividad de fiscalización es realizada por la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas de la DIRESA Junín, quien a través de la Dirección de Inspección y Certificación (antes Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria) se encarga de realizar el control y vigilancia

1. T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 04-2019-JUS

Artículo 239.- Definición de la actividad de fiscalización. -

239.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, controlados con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

1



Resolución Administrativa

N° 212 -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, de del 2021

sanitaria. Al respecto, para cumplir dichos objetivos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2019-GR-JUNIN/GR emitida el 4 de abril del 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2020-GR-JUNIN/GR emitida el 17 de diciembre de 2020, se delegó FACULTADES y ATRIBUCIONES a la Dirección de Certificación e Inspección para expedir Resoluciones Administrativas que se generen en cumplimiento de sus funciones en los procedimientos sancionadores, procedimientos establecidos en el TUPA y otros.



Bajo esa premisa, el Área de Inspecciones y Pesquisas realizó el día 25 setiembre del 2019 la inspección a la BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, advirtiendo una serie de observaciones que contravenían las disposiciones reguladas en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con D.S. N° 014-2011-SA y el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento aprobado con Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM; consecuentemente, en dicho momento se procedió a levantar el Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019 detallando los hechos ocurridos.

Posteriormente, la entidad decide ejercer su potestad sancionadora iniciando el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la BOTICA FARMABEN, para tales efectos a través de la Carta N° 013-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI notificada el 04 de mayo de 2021, se comunica al administrado José Ángel RIVAS SANTA MARÍA la imputación de cargos otorgándole un plazo de siete días para que pueda emitir sus descargos.

Continuando con el desarrollo del procedimiento, el administrado presenta sus descargos el 7 de mayo de 2021 desvirtuando los cargos imputados, a lo que el órgano instructor emite el Informe Técnico N° 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI, precisando que los hechos sucedidos el día de la inspección constituyen infracciones a la Ley N° 29459 y su Reglamento, por lo que el administrado es responsable administrativamente debiéndose imponer una sanción pecuniaria de 3 UIT.

En ese orden de ideas, dado que se ha detallado los antecedentes corresponde analizar el caso concreto conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo, a fin de emitir una opinión en base a los hechos y la aplicación de la normativa vigente.

II. ANÁLISIS. -

2.1. Sobre el procedimiento administrativo instaurado:

Que, el Área de Inspecciones y Pesquisas en su calidad de autoridad instructora notifica al administrado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS), indicando que los hechos advertidos el 25 de setiembre de 2019 estarían vulnerando la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado con D.S. N° 014-2011-SA y el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento aprobado con Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM, como se detalla a continuación:

- ✓ No cuenta con la Dirección Técnica de un profesional Químico Farmacéutico: Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que señala “Los establecimientos dedicados a la fabricación, la importación, la exportación, el

2



Resolución Administrativa

N° 212 -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, 04 de OCTUBRE del 2021

almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios deben contar con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico..."; asimismo el artículo 41° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014 - 2011-S.A., señala: "Las farmacias o boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director Técnico además pueden contar con Químicos Farmacéuticos asistentes...".



✓ No cumple con las **Buenas Prácticas de Almacenamiento** por lo siguiente: No registra la temperatura ambiental, verificándose que se encuentra entre 15°C - 25°C y nunca más de 30°C; No registra la temperatura de los productos refrigerados, verificándose que se encuentra entre 2°C - 8°C; No cuenta con relación de productos farmacéuticos que requieren condiciones especiales de almacenamiento; No cuenta con áreas debidamente separadas para: recepción de productos, almacenamiento, baja o rechazados y gestión administrativa; El personal nuevo no es entrenado antes de iniciar su trabajo; No registra las capacitaciones del personal; No realiza examen médico y/o de laboratorio periódicos al personal; No se realiza mantenimiento periódico de las instalaciones eléctricas - se evidencia cables expuestos; No se instruye al personal sobre el manejo y riesgo de materiales inflamables; La limpieza y mantenimiento de paredes y techo son inadecuados - se evidencia manchas y el techo del área de almacenamiento es rugoso; No cuenta con relación de empresas con las que trabaja; No realiza inventario de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; No cuenta con el manual de procedimientos operativos escritos y aprobados que describa las funciones y responsabilidades del personal, condiciones de almacenamiento recomendado para productos que lo requieran, de recepción, almacenamiento, farmacovigilancia, tecnovigilancia, dispensación y expendio de productos, evaluar una receta, manejo de medicamentos vencidos, deteriorados, y otros, manejo de devoluciones, control de temperatura y humedad, manejo de inventarios, capacitación del personal, limpieza del establecimiento y reporte al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos; asimismo, no cumple las **Buenas Prácticas de Dispensación** por lo siguiente: No verifica que los productos farmacéuticos de venta bajo receta médica que expenden tenga la siguiente información: nombre del producto con su denominación común internacional, posología (indicando número de unidades por toma y día, duración del tratamiento) y fecha de prescripción de la receta; No verifica en la receta adiciones, tachaduras, enmendaduras, borrones y sustituciones; No avisa a la DEMID cuando la receta no cumple con los datos establecidos; Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 25455 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, artículos 33°, 36°, 37° y 39° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014 - 2011-S.A.; artículos 14°, 15°, 22°, 25°, 30°, 31°, 33°, 35°, 46°, 47° y 51° del Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento aprobado por Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM; artículo 31° del Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, aprobado por D.S. N° 013-2009/MINSA.

✓ Cuando dispensan en forma fragmentada los productos, no se expenden en envases en los cuales se consigna por lo menos la siguiente información: nombre y dirección del establecimiento, nombre del producto, nombre del laboratorio fabricante, concentración del principio activo, vía de administración, fecha de vencimiento y número de lote; Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 43° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014 - 2011-S.A; que

3



Resolución Administrativa

N° 212 -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, 04 de OCTUBRE del 2021

señala: "... Los productos o dispositivos que se dispensan o expenden por unidad, deben expenderse en envases en los cuales se consigna, por lo menos, la siguiente información: a) Nombre y dirección del establecimiento, b) Nombre del producto, c) Nombre del laboratorio fabricante, d) Concentración del principio activo y vía de administración, cuando corresponda, e) Fecha de vencimiento y f) Número de lote..."



- ✓ Los Libros de Oficiales de Ocurrencias y Psicotrópicos no están actualizados: Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014 - 2011-S.A.; que señala "Las farmacias y boticas deben contar con libros oficiales: a) De recetas, cuando realicen preparados farmacéuticos; b) De control de estupefacientes, cuando corresponda; c) De control de psicotrópicos, cuando corresponda y d) De ocurrencias... Estos libros o registros electrónicos de datos deben mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores..."
- ✓ No cuenta con material de consulta para: Farmacovigilancia y Tecnovigilancia; Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-S.A.; que señala "Las farmacias o boticas deben contar, en forma física o en archivos magnéticos, con el siguiente material de consulta: a) Primeros auxilios y emergencias toxicológicas; b) Buenas Prácticas que debe cumplir la Oficina Farmacéutica".

En ese sentido, mediante Carta N° 013-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI notificada el 4 de mayo de 2021 según cédula de notificación N° 098-2021 que obra a folios 11 en el expediente administrativo, el administrado toma conocimiento del inicio del PAS y de los cargos que se le imputan, otorgándole un plazo de 7 días para que presente sus descargos.

Que, el administrado presenta su descargo el día 7 de mayo de 2021, el mismo que es considerado por el órgano instructor, quien emite el Informe Técnico N° 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMID-DICER-AI, indicando que los hechos advertidos durante la fiscalización efectuada el 25 de setiembre de 2019 son considerados como infracciones según el Anexo N° 01, Escala por infracciones y sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, considerados en el D.S. N° 014-2011-SA; razón por la cual, sugiere imponer la sanción pecuniaria de 3 UIT.

Que, a través de la Carta N° 043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER se notifica el 07 de julio de 2021 el informe final; en consecuencia, corresponde que en base a los documentos que obran en el expediente administrativo se determine la responsabilidad administrativa del recurrente.

2.2. Sobre las infracciones y la determinación de responsabilidad administrativa:

Tomando en cuenta los hechos advertidos en la inspección efectuada el 25 de setiembre de 2019 se evaluará si estos han contravenido las normas vigentes en materia de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como se detalla a continuación:

- ✓ Al respecto de la primera infracción, el artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29459 detalla que durante el horario de atención al público se debe contar con la permanencia del Director Técnico, quien es Químico Farmacéutico, ello en virtud de que la actividad económica que realizan estos establecimientos están relacionados al derecho a la salud, por ende, su manejo y control debe estar a cargo de un profesional que conozca del tema.

4



Resolución Administrativa

N° 212 -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, 04 de OCTUBRE del 2021

En este caso, que el Químico Farmacéutico a cargo de la Dirección Técnica no se encuentre en el establecimiento constituye una infracción en virtud que la norma expresamente señala ello como un deber y no como una facultad que tenga el administrado.



En relación al incumplimiento de la Buenas Prácticas de Almacenamiento, la norma es clara al detallar que los establecimientos dedicados a este tipo actividad económica deben cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales: registrar diariamente la temperatura ambiental y de los productos refrigerados, contar con áreas debidamente separadas e identificadas, el personal nuevo debe ser entrenado antes de iniciar su trabajo, registrar las capacitaciones realizadas al personal, realizar examen médico y/o de laboratorio periódicos al personal, realizar el mantenimiento periódico de las instalaciones eléctricas, contar con un manual de procedimientos operativos escritos y aprobados, entre otros requisitos. Sobre este punto, el cumplimiento de estas normas garantiza el mantenimiento de las condiciones y características óptimas de los medicamentos durante su almacenamiento, con ello se busca asegurar que las operaciones de almacenamiento no representen un riesgo en la calidad, eficacia, seguridad y funcionalidad de los productos. Asimismo, se pretende que los productos farmacéuticos y dispositivos médicos con características de termo sensibilidad, se conserven dentro de los rangos de temperatura necesarios.

- ✓ Con respecto, al cumplimiento de la Buenas Prácticas de Dispensación, contribuye a mejorar la salud de la población a través de una correcta y efectiva dispensación de medicamentos, entregando al paciente el medicamento correcto, en la dosis y cantidad prescritas, con información clara sobre su uso y conservación, y en un envase que permita mantener la calidad del medicamento, brindando un servicio de calidad y calidez procurando el bienestar de los pacientes, y el respeto a sus derechos como ciudadano;
- ✓ Los establecimientos deben manejar los Libros Oficiales de Ocurrencias, Psicotrópicos y/o Estupefacientes; según lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento; toda vez que, dichos libros son el instrumento en el cual se detallaran algunas incidencias y otros reportes necesarios según la norma, los cuales deben estar actualizados y a disposición de los inspectores;
- ✓ Por último, el artículo 39° del reglamento prescribe que los establecimientos farmacéuticos deben contar de forma física u otro los materiales de consulta de primeros auxilios y emergencia toxicológicas y buenas practicas que debe cumplir la Oficina Farmacéutica; sin embargo, en este caso al realizarse la inspección la persona encargada no mostro el material de consulta para Farmacovigilancia y Tecnovigilancia,

Por las consideraciones expuestas, para determinar la responsabilidad administrativa del administrado y poder aplicar una sanción, se debe tomar en cuenta que los hechos imputados deben ser considerados como faltas de manera expresa por una norma, ya que no se puede aceptar la aplicación por analogía de una posible infracción a determinada conducta debiéndose ceñir el PAS a las normas vigentes; entonces, del caso de autos se colige según la Ley N° 29459 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 014-2011-SA lo siguiente. 2

2. T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 04-2019-JUS, Artículo 248. 4 Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su aplicación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

5



Resolución Administrativa

N° 212 -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, 04 de OCTUBRE del 2021



INFRACCIÓN	SUPUESTO REGULADO EN LA NORMA
INFRACCIÓN N° 01	Por funcionar sin contar con director técnico o sin el personal exigido de acuerdo a Reglamento. Arts. 11°, 41°, 62°, 66°, 76°, 83°, 92° y 94°
INFRACCIÓN N° 17	Por incumplir con las exigencias dispuestas, cuando corresponda en las normas de Buenas Prácticas de Dispensación o Buenas Prácticas de Almacenamiento o Buenas Prácticas de Distribución y Transporte o Buenas Prácticas de Manufactura o Buenas Prácticas de Laboratorio o Buenas Prácticas de Farmacovigilancia o Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico u otras Buenas Prácticas aprobadas y/o demás normas complementarias. Arts. 33°, 60°, 63°, 70°, 81° y 91°
INFRACCIÓN N° 27	Por almacenar, comercializar, expender o entregar productos por unidad sin cumplir con lo establecido en el Reglamento. Arts. 48°, 62°, 68° y 139°
INFRACCIÓN N° 22	Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados, cuando corresponda. Arts. 38°, 62°, 67°, 75°, 86° y 95°.
INFRACCIÓN N° 24	Por no contar en forma física o archivo magnético, con el siguiente material de consulta: Primeros auxilios y emergencias toxicológicas. Buena Práctica que debe cumplir la oficina farmacéutica o la farmacia del establecimiento de salud. Arts. 39°, 62° y 67°.

En ese orden de ideas, se debe identificar en quien recae la responsabilidad por la comisión de las infracciones descritas previamente, para ello en atención al principio de causalidad regulado en el numeral 8 del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, se tiene que la responsabilidad deberá recaer en la persona que incurra en la acción u omisión que genere la infracción. Para este caso, la responsabilidad recaerá en el representante legal del establecimiento farmacéutico BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, señor José Ángel RIVAS SANTA MARÍA, quien se apersonó al procedimiento el día 7 de mayo de 2021.

Tomando en cuenta que, en el presente PAS ha quedado acreditado que el hecho es considerado como infracción atribuible al administrado en atención al principio de causalidad, se debe analizar los descargos que esta hubiera presentado con la finalidad de acreditar que no es responsable en el presente PAS.

2.3. Sobre la aplicación de la sanción:

Ahora bien, dado que un solo hecho ha generado diferentes infracciones se debe aplicar el numeral 6 del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444 con respecto al concurso real de

6

22



Resolución Administrativa

N° 212 -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, 04 de OCTUBRE del 2021



infracciones, mediante el cual la administración al presentarse esta situación debe imponer la sanción de aquella infracción de mayor gravedad que viene a ser la Infracción N° 1 según el Anexo N° 01, Escala por infracciones y sanciones a los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, debiéndose imponer la sanción pecuniaria de 3 UIT considerando los criterios establecidos en el artículo 50° de la Ley N° 29459. 3

Que, el administrado presenta sus descargos indicando que al momento que solicito el levantamiento de la medida de seguridad, cierre temporal, se subsanó las observaciones; sin embargo, ello es un hecho independiente al presente procedimiento en virtud de lo siguiente:

En materia de control y vigilancia sanitaria la administración sanciona el mero incumplimiento de un deber, definido previamente por la norma, siendo posible que no en todos los casos se exija la vulneración de un bien jurídico, sino que la norma considera como "riesgo" la simple desobediencia.

Que, en este caso del acta y los medios de prueba que lo acompañan se colige que el administrado incumplió las disposiciones normativas reguladas en la Ley N° 29459 y su reglamento aprobado con D.S. N° 014-2011-SA; en consecuencia, es posible atribuirle responsabilidad por ello, más aún considerando que como se ha indicado la norma considera como infracción el mero hecho de incumplir sin que ello requiera un riesgo tangible necesariamente.

En ese orden de ideas y tomando en consideración el informe emitido por el órgano instructor, se encuentra al administrado José Ángel RIVAS SANTA MARÍA responsable administrativamente por haber incurrido en la Infracción N° 1 tipificada en el Reglamento - Anexo N° 01, Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, por funcionar sin contar con director técnico o sin el personal exigido de acuerdo a Reglamento; en consecuencia, se le deberá imponer la sanción pecuniaria de 3 UIT.

Por último, de la revisión del expediente administrativo se colige que el PAS instaurado fue tramitado respetando los alcances del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 04-2019-JUS, ya que se comunicó oportunamente los cargos imputados dándole la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa a fin de que pueda ser valorado por el órgano instructor al momento de emitir su informe técnico. En el caso concreto, previo al procedimiento señalado se halló responsable administrativamente al señor José Ángel RIVAS SANTA MARÍA, representante legal del establecimiento farmacéutico BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, quedando acreditado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento en ninguna de sus manifestaciones.

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2019-GR-JUNIN/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2020-GR-JUNIN/GR, Resolución Directoral N° 960-2020/DRSJ/OEGDRH, Resolución Directoral N° 959-2020-DRSJ/OEGDRH, concordante en su aplicación con el artículo 35° de la Ordenanza Regional N° 319-GRJ/CR y el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3 Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

Artículo 50.- De los criterios para la aplicación de sanciones la aplicación de sanciones se sustenta en los siguientes criterios: 1. La proporcionalidad del daño real o potencial en la salud de las personas. 2. La gravedad de la infracción. 3. La condición de reincidencia o reiteración.

7



Resolución Administrativa

N° 212 -2021-DRSJ-DEMID/DICER

Huancayo, 04 de OCTUBRE del 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción pecuniaria de 3 UIT a al Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, representado legalmente por el señor José Ángel RIVAS SANTA MARÍA, con RUC N° 20133670191, ubicado en el Jr. Loreto N° 166, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, por haberse determinado su responsabilidad administrativa en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- OTORGAR el plazo máximo de 14 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, para acogerse al pago del 50% de la obligación, lo que implica la cancelación de la obligación, de conformidad al numeral 6.8.1. de la Directiva Administrativa N° 01-2013-GRJ-DRSJ-DEA, Directiva Administrativa que establece el Procedimiento de exigibilidad de las obligaciones de naturaleza no tributaria a favor de la Dirección Regional de Salud Junín aprobada con Resolución Directoral N° 1112-2013-DRSJ/OEGDRH, debiendo abonar dicho pago en la Oficina de Economía, dentro del plazo de ley, en caso de incumplimiento del pago se aplicara la tasa de interés legal vigente, sin perjuicio de iniciar con la acción de Cobranza Coactiva.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y a las demás instancias administrativas que resulten competentes, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - JUNÍN

[Firma]
O.F. Gabriela Nájera Espinoza Topa
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN

DICER/GMET/jmr
Distribución:
() Interesado
() Archivo

Realizada en la Botica Farmaben Loreto.

INFORME N° 174-2021-SGRH-SBH

A : CPC MICHAEL ED SANCHEZ LAURA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
ASUNTO : SANCIÓN PECUNIARIA BOTICA FARMABEN
REF. : PROV. N° 427-2021-SBH-GA
FECHA : HUANCAYO, 07 DE JULIO DE 2021



Mediante el presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia en la cual se observa el expediente relacionado a la sanción pecuniaria equivalente a 3 UIT al establecimiento farmacéutico Botica Farmaben de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, comunicado mediante la Carta N° 024-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER de fecha 7/06/2021 y que otorga 5 días hábiles para efectuar los descargos, por lo que habiendo transcurrido más del plazo y no habiéndose realizado los descargos la multa ha quedado firme.

Para efectos de las responsabilidades administrativas debe derivar una copia de este expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios, quien deberá realizar una investigación previa y precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer con fundamento la potestad sancionadora disciplinaria, debiendo considerar el procedimiento y los plazos que la ley y las directivas internas establecen.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente;

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Registro N° 794
Fecha 08 JUL 2021
C.C. Hora: 0540m Folios: -168-
Arch. SECRETARIA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
Bech. Ing. Danilo A. Ramos Palomino
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
Jhoanna A. Arango Soriano
SECRETARIA TECNICA PAO

20
99

18

INFORME N° 201-2021-SGRH-SBH

A : CPC MICHAEL ED SANCHEZ LAURA
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
 ASUNTO : INFORMACIÓN SOLICITADA
 REF. : INFORME N° 084-2021-SBH-GNE
 PROV. N° 415-2021-SBH-GGE
 PROV. N° 482-2021-SBH-GA
 FECHA : HUANCAYO, 05 DE AGOSTO DE 2021

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO GERENCIA DE ADMINISTRACION	
Registro N°	929
Fecha:	05 AGO 2021
Hora:	9:00am
Folios:	-18-
SECRETARIA	

Mediante el presente me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, relacionada a la multa de 3 UITs, impuesta por la Dirección Regional de Salud – DIRESA Junín según el Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019, de fecha 25 de setiembre de 2019 realizada en la Botica Farmaben Loreto.

El personal a cargo de la Botica Farmaben Loreto el día 25 de setiembre de 2019, fueron:

- QF. María Milagros Ccahuana Mora – Químico Farmacéutico Farmaben Loreto – Régimen Laboral DL 728
- CPC Clever Gusman Llacza Caparachín – Sub Gerente de Farmacia y Centro Médico – Régimen Laboral DL 276 ✓
- Ing. Juan Carlos Carhuancho Mucha – Gerente de Negocios – Adscrito Régimen Laboral DL 276 ✓

Los dos primeros actualmente vienen laborando en la entidad y el último ha dejado de laborar el día 04/11/2019.

Es todo cuanto informo a su despacho para los fines correspondientes.

Atentamente,

c.c.
Arch.

BOTICA DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
 Bach. Ing. Benito A. Ramos Palomino
 SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

19

INFORME N°084 -2021-SBH-GNE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO GERENCIA GENERAL	
Registro N°	599
Fecha	14 JUL 2021
Hora	8:40am
Folios	-17-
SECRETARÍA	



A : ABOG. JOSÉ RIVAS SANTA MARÍA
GERENTE GENERAL

ASUNTO : * SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A BOTICA FARMABEN
UBICADO EN JR. LORETO N° 166 – HUANCAYO.

REF. : INFORME N°062-2021-SBH-GAJ
CARTA N°043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER
INFORME TÉCNICO N°131-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI

FECHA : HUANCAYO 12 DE JULIO DEL 2021

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de referencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica realiza la evaluación respecto al procedimiento administrativo sancionador a la Botica Farmaben ubicado en Jr. Loreto N°166.

Que, Con fecha 25 de setiembre de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Junín efectuaron la inspección de control y vigilancia en la unidad de negocios Botica Farmaben ubicado en Jr. Loreto N°166; en consecuencia, se suscribe el Acta de Inspección para establecimientos de dispensación de productos y/o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios N°338-I-2019.

Por lo que, según las conclusiones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los actuados realizados sobre las observaciones de inspección del año 2019, no fueron favorables, tales como:

- i) No cuenta con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico autorizado.
- ii) No cumple con buenas prácticas de almacenamiento.
- iii) Cuando dispensan en forma fragmentada los productos no se expenden en envases con información del establecimiento y del producto.
- iv) Los libros oficiales de ocurrencias y control de psicotrópicos no están actualizados.
- v) No cuenta con material de consulta para farmacovigilancia y tecnovigilancia.

Por lo mencionado líneas arriba, recorro a su despacho para que se pueda derivar a la Gerencia de Administración asimismo prevé las sanciones pecunarias y en la misma medida determine al responsable administrativo y/o económico de la unidad de negocio con fecha de 25 de setiembre de 2019 (fecha de inspección por DIRESA) a fin de cautelar los recursos de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo.

Es cuanto informo a usted señor gerente para su conocimiento y fines del caso

Atentamente,


 SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
 CPC HERIBERTO ROSALES MUÑOZ VICTORIO
 GERENTE DE NEGOCIOS

GNE
HRCHV/cnph
C.c Archivo

INFORME n.º 062-2021-SBH-GAI

A : CPC Herbert Roel Chamorro Victorio.
Gerente de Negocios.

De : Abog. Luis Alberto Córdova Morales.
Gerente de Asesoría Jurídica.

Referencia : Carta n.º 043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER
Informe Técnico n.º 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMI/DICER-IA

Asunto : Evaluación de procedimiento.

Fecha : Huancayo, 12 de julio de 2021.



Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita la evaluación del expediente administrativo que dio origen al inicio del procedimiento sancionador a nuestra unidad de negocios Botica Farmaben; sobre el particular y luego de evaluar todos los documentos remitidos debo señalar lo siguiente:

1. El día 25 de setiembre de 2019, personal de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Junín efectuaron un acto inspectivo de control y vigilancia en la unidad de negocios Botica Farmaben ubicado en el Jr. Loreto n.º 166.
2. Como resultado de dicha acción de control y vigilancia se elaboró y suscribió el Acta de inspección para establecimientos de dispensación de productos y/o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios n.º 338-I-2019 dejando constancia que nuestra unidad de negocios: (i) no cuenta con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico autorizado; (ii) no cumple con buenas prácticas de almacenamiento; (iii) cuando dispensan en forma fragmentada los productos no se expenden en envases con información del establecimiento y del producto; (iv) los libros oficiales de ocurrencias y control de psicotrópicos no están actualizados; y, (v) no cuenta con material de consulta para farmacovigilancia y tecnovigilancia.
3. Sobre el particular, el día 24 de junio de 2021, a través de la Carta n.º 043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER se corre traslado del informe final de instrucción emitido en el procedimiento administrativo sancionador derivado del Acta de inspección para establecimientos de dispensación de productos y/o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios n.º 338-I-2019.
4. Dentro de ese contexto, se advierte de los documentos que se adjuntan:
 - (i) La solicitud de autorización sanitaria de dirección técnica de botica se presentó el día 27 de setiembre de 2019; esto es, dos días después del acto inspectivo; lo que permite colegir que al momento de la inspección efectivamente nuestra unidad de

negocio no se encontraba conducida por un profesional químico farmacéutico autorizado.

- (ii) Si bien es cierto el 22 de octubre de 2019 se comunicó la realización de acciones correctivas de las observaciones advertidas en el Acta de inspección para establecimientos de dispensación de productos y/o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios n.º 338-I-2019; no es menos cierto que el levantamiento de la medida de seguridad sanitaria no nos exonera de ser pasibles de una sanción pues al momento de la inspección efectivamente no se cumplía con buenas prácticas de almacenamiento, se dispensan productos de manera fragmentada en envases sin información del establecimiento y del producto, los libros oficiales de ocurrencias y control de psicotrópicos no estaban actualizados y tampoco se contaba con material de consulta para farmacovigilancia y tecnovigilancia.
5. Así las cosas, su Despacho podrá notar que no existe documentación anterior al acto inspectivo que permita desvirtuar las observaciones efectuadas por el personal de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Junín; por tanto, no se podría elaborar un descargo coherente que confronte la recomendación contenida en el Informe Técnico n.º 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMI/DICERIA (informe final de instrucción).

Sin otro particular que informar, me suscribo de usted.

Atentamente,


 Abog. Lutz Alberto Córdova Morales
 GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA



**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ:
200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Huancayo, 24 de junio del 2021

CARTA N° 043-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER

Señor(a):

JOSE ANGEL RIVAS SANTA MARIA
Representante legal de la BOTICA FARMABEN – SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO.
JR. LORETO N° 166
HUANCAYO

Asunto : Procedimiento Administrativo Sancionador.

Referencia : Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019.

Anexo : Copia de Informe Final de Instrucción

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, relacionado a la inspección del día 25 de setiembre del 2019, según consta en el Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019, situación que motivó el inicio del procedimiento administrativo sancionador con Carta N° 013-2021-GRJ-DRSJ-DG-DEMID/DICER-AI.

Que al respecto se le informa que de conformidad con el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS. 004-2019-JUS, una vez concluida la etapa instructiva, la autoridad instructiva deberá elaborar un informe final, el mismo que deberá ser notificado al administrado para que formule los descargos que considere pertinentes.

En consecuencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se le remite copia del Informe Técnico N° 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI (informe final de instrucción), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que efectúe su DESCARGO ante este despacho (Dirección de Inspección y Certificación DEMID DIRESA Junín), que tiene la potestad sancionadora conforme al inciso b) del artículo 35° de la Ordenanza Regional N° 319-GRJ/CR que Aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF de la Dirección Regional de Junín, Resolución Directoral N° 960-2020-DRSJ/OEGDRH, Resolución Directoral N° 959-2020-DRSJ/OEGDRH, Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2019-GR-JUNIN/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2020-GR-JUNIN/GR.

Asimismo, cabe señalar que el descargo será presentado por mesa de partes de la Dirección Regional de Salud Junín, ubicada en el Jr. Julio C. Tello N°488 – El Tambo – Huancayo o por Mesa de Partes Virtual <http://sisdore.regionjunin.gob.pe:8080/sisdore/pages/Inicio.jsf>.

Para consultas comunicarse al celular N° 964960083 Q.F. Gabriela Espinoza Tapia.

Sin otro particular,

Atentamente,

GMET/cgho
Adjunto () folios

GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - JUNÍN

Gabriela Espinoza Tapia
Q.F. Gabriela Espinoza Tapia
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ:
200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pág. 01 de 04

INFORME TECNICO N° 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DICER-AI

A : Q.F. GABRIELA M. ESPINOZA TAPIA
DIRECCION DE INSPECCION Y CERTIFICACION

ASUNTO : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN
BOTICA FARMABEN – SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO
Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos
Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019

REFERENCIA : 03313799

FECHA : Huancayo, 24 JUN. 2021

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al expediente de la referencia, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019, de fecha 25 de setiembre del 2019, se realizó la Inspección Reglamentaria, por los inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria (ahora Dirección de Inspección y Certificación), de la DEMID DIRESA Junin, al establecimiento farmacéutico BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, representado legalmente por don TOBIAS ANTONIO MOLINA VALLEJO, con R.U.C. N° 20133670191, ubicado en el JR. LORETO N° 166, Distrito de HUANCAYO, Provincia de HUANCAYO, Departamento de JUNIN.

Con Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2020-GR-JUNIN/GR, en el ARTICULO PRIMERO se resuelve: MODIFICAR, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2019-GR-JUNIN-GR del 04 de abril del 2019, en el extremo de la denominación, siendo ahora: "Dirección de Inspección y Certificación de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas – Dirección Regional de Salud Junin".

II. ANALISIS:

La inspección Reglamentaria, al establecimiento farmacéutico BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, se realizó el 25 de setiembre del 2019, a horas 11:23, constituyéndose los inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria (ahora Dirección de Inspección y Certificación), de la DEMID DIRESA Junin, en la dirección JR. LORETO N° 166, Distrito de HUANCAYO, Provincia de HUANCAYO, Departamento de JUNIN; previa Carta de Presentación e identificación, siendo atendidos, por la representante del establecimiento doña MILAGROS CCAHUANA MORA con quien se realizó la inspección, constatándose lo siguiente:

1. *No cuenta con la Dirección Técnica de un profesional Químico Farmacéutico; Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que señala "Los establecimientos dedicados a la fabricación, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos y productos sanitarios deben contar con la dirección técnica de un profesional químico farmacéutico..."; asimismo el artículo 41° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014 – 2011-S.A., señala: "Las farmacias o boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director Técnico además pueden contar con Químicos Farmacéuticos asistentes...".*
2. *No cumple con las Buenas Prácticas de Almacenamiento por lo siguiente: No registra la temperatura ambiental, verificándose que se encuentra entre 15°C – 25°C y nunca más de 30°C; No registra la temperatura de los productos refrigerados, verificándose que se encuentra entre 2°C – 8°C; No cuenta con relación de productos farmacéuticos que requieren condiciones especiales de almacenamiento; No cuenta con áreas debidamente separadas para: recepción de productos, almacenamiento, baja o rechazados y gestión administrativa; El personal nuevo no es entrenado antes*

Dirección: Jr. Julio C. Tello N° 488, El Tambo - Huancayo
Central Telefónica: (064) 481270 anexo 247 / www.diresajunin.gob.pe



Pág. 02 de 04 Continuación INFORME TÉCNICO N° 131 -2021-GRJ.DRSJ.DEMID.DICER-AI

de iniciar su trabajo; No registra las capacitaciones del personal; No realiza examen médico y/o de laboratorio periódicos al personal; No se realiza mantenimiento periódico de las instalaciones eléctricas - se evidencia cables expuestos; No se instruye al personal sobre el manejo y riesgo de materiales inflamables; La limpieza y mantenimiento de paredes y techo son inadecuados - se evidencia manchas y el techo del área de almacenamiento es rugoso; No cuenta con relación de empresas con las que trabaja; No realiza inventario de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; No cuenta con el manual de procedimientos operativos escritos y aprobados que describa las funciones y responsabilidades del personal, condiciones de almacenamiento recomendado para productos que lo requieran, de recepción, almacenamiento, farmacovigilancia, tecnovigilancia, dispensación y expendio de productos, evaluar una receta, manejo de medicamentos vencidos, deteriorados, y otros, manejo de devoluciones, control de temperatura y humedad, manejo de inventarios, capacitación del personal, limpieza del establecimiento y reporte al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos; asimismo, no cumple las Buenas Prácticas de Dispensación por lo siguiente: No verifica que los productos farmacéuticos de venta bajo receta médica que expendir tenga la siguiente información: nombre del producto con su denominación común internacional, posología (indicando número de unidades por toma y día, duración del tratamiento) y fecha de prescripción de la receta; No verifica en la receta adiciones, tachaduras, enmiendaduras, borrones y sustituciones; No avisa a la DEMID cuando la receta no cumple con los datos establecidos; Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, artículos 33°, 36°, 37° y 39° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014 - 2011-S.A; artículos 14°, 15°, 22°, 25°, 30°, 31°, 33°, 35°, 46°, 47° y 51° del Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento aprobado por Resolución Ministerial N° 585-99-SADM; artículo 31° del Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, aprobado por D.S. N° 013-2009/MINSA.

3. Cuando dispensan en forma fragmentada los productos, no se expenden en envases en los cuales se consigna por lo menos la siguiente información: nombre y dirección del establecimiento, nombre del producto, nombre del laboratorio fabricante, concentración del principio activo, vía de administración, fecha de vencimiento y número de lote; Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 48° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014 - 2011-S.A; que señala: "... Los productos o dispositivos que se dispensan o expenden por unidad, deben expenderse en envases en los cuales se consigna, por lo menos, la siguiente información: a) Nombre y dirección del establecimiento, b) Nombre del producto, c) Nombre del laboratorio fabricante, d) Concentración del principio activo y vía de administración, cuando corresponda, e) Fecha de vencimiento y f) Número de lote...".
4. Los Libros de Oficiales de Ocurrencias y Psicotrópicos no están actualizados; Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014 - 2011-S.A.; que señala "Las farmacias y boticas deben contar con libros oficiales: a) De recetas, cuando realicen preparados farmacéuticos; b) De control de estupefacientes, cuando corresponda; c) De control de psicotrópicos, cuando corresponda y d) De ocurrencias... Estos libros o registros electrónicos de datos deben mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores...".
5. No cuenta con material de consulta para: Farmacovigilancia y Tecnovigilancia; Por lo que estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-S.A.; que señala "Las farmacias o boticas deben contar, en forma física o en archivos magnéticos, con el siguiente material de consulta: a) Primeros auxilios y emergencias toxicológicas; b) Buenas Prácticas que debe cumplir la Oficina Farmacéutica".

Con Carta N° 013-2021-GRJ-DRSJ-DG-DICER/DFCVS-AI, de fecha 05 de abril del 2021, se notificó al establecimiento farmacéutico BÓTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, con fecha 04 de mayo del 2021, sobre estos incumplimientos, otorgándole los plazos que señala la Ley, para que formule los descargos correspondientes.

Mediante expediente N° 03313799 de fecha 10 de mayo del 2021, el actual representante legal del establecimiento farmacéutico BÓTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, presentó los descargos al Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019, en el que manifiesta lo siguiente:

Dirección: Jr. Julio C. Tello N° 488, El Tambo - Huancayo
Central Telefónica: (064) 481270 anexo 247 / www.diresajunin.gob.pe



Pág. 03 de 04 Continuación INFORME TÉCNICO N° 131-2021-GRE-DRESA-DIREC-DIGES-AJ

"Que, ... con el expediente N° 02614547 y registro N° 03424 del 08/11/2019 de la inspección se constató lo siguiente: que el establecimiento farmacéutico ha subsanado las observaciones consignadas en el acta de inspección N° 386-I-2019 de la fecha 24 de octubre del 2019 y acta de inspección N° 338-I-2019 de fecha 25 de setiembre del 2019, tal como consta en las páginas del 01 al 06 de la presente acta. Por lo cual se subsanado todas las observaciones en su debido momento en FARMABEN en Av. Loreto 166..."

Al respecto:

- ✓ Las subsanaciones al Acta de Inspección N° 338-I-2019, fueron posteriores a la inspección.
- ✓ Con el expediente N° 02614547 de fecha 08/11/20219, su representada solicitó inspección de Levantamiento de Cierre Temporal.
- ✓ Con Acta de Inspección N° 338-I-2019, se dispone el cierre temporal del establecimiento farmacéutico BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, ubicado en Jr. Loreto N° 166 - Huancayo, por medida de seguridad sanitaria, hasta que subsane las observaciones señaladas en el Acta en mención.
- ✓ Con Acta de Inspección N° 386-I-2019, se ratifica el cierre temporal por medida de seguridad sanitaria, debido a que su representada no ha logrado levantar las observaciones señaladas en el Acta de inspección N° 338-I-2019.
- ✓ Con Acta de Inspección N° 424-I-2019, su representada levanta las observaciones señaladas en la Acta de Inspección N° 338-I-2019 y Acta de Inspección N° 386-I-2019.
- ✓ El Acta de Inspección N° 338-I-2019, señala que el Cierre Temporal por medida de seguridad sanitaria, no le exime de las sanciones correspondientes, después de la evaluación del Acta.
- ✓ El artículo 49° de la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – Ley N° 29459, en su último párrafo señala: **"Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que corresponda"**.

Por lo expuesto, de la evaluación del descargo y las observaciones consignadas en el Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019, se concluye que el establecimiento farmacéutico BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, no desvirtúa los cargos materia de observación, habiendo incurrido en las siguientes infracciones:

- **Infracción 1 del Anexo 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos" del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-S.A.; "Por funcionar sin contar con Director Técnico...", que prevé como sanción la multa de 3 UIT o Cierre Temporal x 30 días o Cierre Definitivo.**
- **Infracción 17 (MAYOR) del Anexo 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos" del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014 - 2011-S.A.; "Por incumplir con las exigencias dispuestas, cuando corresponda, en las normas de Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Almacenamiento..."; que prevé como sanción la multa de 1 UIT o Cierre Temporal x 30 días o Cierre Definitivo o Cancelación del Certificado de Buenas Prácticas.**
- **Infracción 27 del Anexo 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos" del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014 - 2011-S.A.; "Por almacenar, comercializar, expendir o entregar productos por unidad sin cumplir con lo establecido en el Reglamento"; pudiendo ser sancionado con 0.5 UIT.**
- **Infracción 22 del Anexo 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos" del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014 - 2011-**

Dirección: Jr. Julio C. Tello N° 488, El Tambo - Huancayo
Central Telefónica: (064) 481270 anexo 247 / www.diresajunin.gob.pe



Pág. 04 de 04 Continuación INFORME TÉCNICO N° 131-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/ICER-AI

S.A.: "Por no contar con los libros oficiales o registros computarizados o no tenerlos actualizados..."; que prevé como sanción la multa de 0.5 UIT (Libro de Ocurrencias) y con 1UIT (Libro de Psicotrópicos).

- *Infracción 24 del Anexo 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos" del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014 - 2011-SA: "Por no contar en forma física o archivo magnético con el siguiente material de consulta a) Primeros Auxilios y Emergencias Toxicológicas, b) Buenas Prácticas que debe cumplir la Oficina Farmacéutica..."; que prevé como sanción Amonestación o la multa de 0.5 UIT.*

Que, conforme se tiene acreditado de los diferentes medios probatorios que obran en el expediente del administrado, se desprende que dicho establecimiento farmacéutico BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, ha incurrido en la infracción N° 1 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, "Por funcionar sin contar con Director Técnico...", frente al concurso de infracciones, es decir que una misma conducta califique con más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes conforme se regula en el numeral 6 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en ese contexto habiendo verificado el Anexo 01 - Escala por Infracciones y Sanciones a los establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos y en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 50° de la Ley N° 29459 y del artículo 145° del presente Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, se sugiere aplicar la sanción pecuniaria de 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

III. CONCLUSION:

La Autoridad Instructora, sugiere imponer una **sanción pecuniaria equivalente a 3 Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha, al establecimiento farmacéutico BOTICA FARMABEN, con razón social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, de acuerdo a lo tipificado en la infracción N° 1 del Anexo 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos" del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA.

Es cuanto informo a usted para las acciones que estime conveniente,

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN

D.F. LUCIANA SOTOMAYOR TERRELL
RESPONSABLE DEL ORGANISMO INSTRUCTOR DE LA
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN

LAST/CSH/01ch
C.c. Archivo

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Huancayo, 6 de Mayo de 2021

CARTA N° 002-2021-DTFP-SBH

Señora:
Q.F. GABRIELA M. ESPINOZA
DIRECTORA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS
INSUMOS Y DROGAS - DIRESA

Ciudad. -

ASUNTO : DESCARGO CARTA N° 013-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DFCVS-AI.
REF : ACTA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al Acta de Inspección para establecimientos farmacéuticos de dispensación de productos farmacéuticos y fines N° 264-I-2018 y con Carta N° 013-2021-GRJ-DRSJ-DEMID/DFCVS-AI, donde se me comunica inicio de procedimiento administrativo sancionador, donde se detallan a continuación:

En la fecha 08/11/19 con el número de expediente n: 02614547y registro n: 03424 del 08/11/2019 de la inspección se constató lo siguiente: que el establecimiento farmacéutico ha subsanado las observaciones consignadas en el acta de inspección n_ 386-1-2019 de la fecha 24 de octubre del 2019 y acta de inspección n:338-1-2019 de fecha 25 de setiembre del 2019, tal como consta en las páginas del 01 al 06 de la presente acta.

Siendo las 14:10 horas el 19 de noviembre del 2019 se da por concluida la visita de inspección y se firma en señal de conformidad, nos dejaron una copia de acta al representante del establecimiento farmacéutico.

Por lo cual se subsanado todas las observaciones en su debido momento en farmaben en av. Loreto 166.

Adjunto copia de todos los documentos y el acta de inspección de las observaciones con número de expediente n: 02614547y registro n: 03424 del 08/11/2019 de la inspección se constató lo siguiente: que el establecimiento farmacéutico ha subsanado las observaciones

Adjunto todos los documentos a la actualidad de la fecha 2021 que si cumple el establecimiento farmacéutico farmaben-loreto con el decreto supremo n: 023-2001 - SAS

se presenta el documento para fines pertinentes

Sociedad de Beneficencia de Huancayo

ABRAHAM JOSÉ A. RIVAS SANTA MARÍA
GERENTE GENERAL

Q.F. M. Milagros Ccahuana Mora
QUIMICO FARMACEUTICO
COFP 20538

Escaneado con CamScanner



Resolución Directoral

10

1150 -2019-DRSJ/DEMID

Huancayo, 03 de OCTUBRE del 2019

VISTO: El Informe Técnico N° 697-2019-GRJ-DRSJ-DG-DEMID/DFCVS/AR, de fecha 04 de setiembre del 2019 y el expediente N° 02525945 de fecha 27 de setiembre del 2019, presentado por el Representante Legal don WALTER HUACHUHUILCA CONTRERAS, como Químico Farmacéutico Director Técnico MARIA MILAGROS CCAHUANA MORA, del establecimiento farmacéutico BOTICA FARMABEN, con Razón Social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, con Código de Establecimiento Farmacéutico N° 0023385, con Registro Único del Contribuyente - RUC N° 20133670191, ubicado en JR. LORETO N° 166, Distrito de HUANCAYO, Provincia de HUANCAYO, Departamento de JUNÍN, sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE DIRECCIÓN TÉCNICA** del mencionado establecimiento farmacéutico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 02525945 de fecha 27 de setiembre del 2019, el Representante recurrente solicita la **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE DIRECCIÓN TÉCNICA** de la Químico Farmacéutico MARIA MILAGROS CCAHUANA MORA, en el horario de labor de LUNES a SÁBADO de 07:00 HORAS a 13:00 HORAS y de 15:00 HORAS a 19:00 HORAS;

Que habiéndose evaluado la documentación presentada y encontrándose conforme según los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Salud Junín vigente;

conformidad con Ordenanza Regional N° 220-GRJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Junín, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias, Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM que aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA - Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, Resolución Ministerial N° 013-2009-SA/DM que aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Dispensación;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 071-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 08 de enero del 2019, y;

Con la visación de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria,

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Autorizar la DIRECCIÓN TÉCNICA de la Químico Farmacéutico MARIA INLAGROS CCAHUANA MORA, en el horario de labor de LUNES a SÁBADO de 07:00 HORAS a 13:00 HORAS y de 15:00 HORAS a 19:00 HORAS, del establecimiento farmacéutico BOTICA FARMABEN, con Razón Social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, con Representante Legal don WALTER HUACHUHUILCA CONTRERAS, con Código de Establecimiento Farmacéutico N° 0023385, con Registro Único del Contribuyente - RUC N° 20133670191, ubicado en JR. LORETO N° 166, Distrito de HUANCAYO, Provincia de HUANCAYO, Departamento de JUNÍN.

Artículo 2°.- El incumplimiento de las normas sanitarias establecidas dará lugar a la aplicación de las Medidas de Seguridad Sanitaria y a las Sanciones Administrativas correspondientes.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la (al) interesada(o), para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
[Signature]
OF. ALFONSO P. RAMÍREZ BELTRÁN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
DISTRITO

Resolución Administrativa

N° 191-2019-DRSJ/DEMID/DFCVS

Huancayo, 27 de ~~NOVIEMBRE~~ del 2019



VISTOS: El Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 424-I-2019, de fecha 19 de noviembre del 2019 y el Informe Técnico N° 450-2019-GRJ-DRSJ-DEMID/DFCVS-AI, de fecha 26 de noviembre del 2019, mediante el cual se consignan la subsanación de las observaciones detectadas en la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico con nombre comercial BOTICA FARMABEN, con Razón Social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO;

CONSIDERANDO:

Que, el día 25 de setiembre del 2019, se realizó la Inspección Reglamentaria al establecimiento farmacéutico con nombre comercial BOTICA FARMABEN, con Razón Social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, representado legalmente por Don TOBIAS ANTONIO MOLINA VALLEJO, con R.U.C. N° 20133670191, ubicado en el JR. LORETO N° 166, Distrito de HUANCAYO, Provincia de HUANCAYO, Departamento de JUNIN, constatándose incumplimientos a las normas sanitarias vigentes, conforme lo indica el Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 090-2019-DRSJ/DEMID/DFCVS, de fecha 26 de setiembre del 2019, se suspendió temporalmente por medida de seguridad sanitaria, las actividades de comercialización del Establecimiento Farmacéutico BOTICA FARMABEN, con Razón Social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, representado legalmente por Don TOBIAS ANTONIO MOLINA VALLEJO, con R.U.C. N° 20133670191, ubicado en el JR. LORETO N° 166, Distrito de HUANCAYO, Provincia de HUANCAYO, Departamento de JUNIN;

Que, mediante el expediente N° 02578313, de fecha 22 de octubre del 2019, la citada Botica, solicita el levantamiento de la medida de seguridad de cierre temporal (Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019, de fecha 25 de setiembre del 2019), debido a que se ha realizado las acciones correctivas pertinentes; por lo que, el día 24 de octubre del 2019, se realizó la inspección a la citada Botica, en la cual el equipo técnico pudo identificar que ésta no ha logrado levantar las observaciones que dieron lugar a su cierre por medida de seguridad, de conformidad al Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 386-I-2019, ratificándose el Cierre Temporal;

Que, mediante el expediente N° 02614547, de fecha 08 de noviembre del 2019, la citada Botica, solicita el levantamiento de la medida de seguridad de cierre temporal (Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 386-I-2019, de fecha 24 de octubre del 2019 y Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019, de fecha 25 de setiembre del 2019), debido a que se ha realizado las acciones correctivas pertinentes; por lo que, el día 19 de noviembre del 2019, se realizó la inspección a la citada Botica, en la cual el equipo técnico pudo identificar que ésta ha logrado levantar las observaciones que dieron lugar a su cierre por medida de seguridad, de conformidad al Acta

de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 424-I-2019;

Que, de conformidad al artículo 22° de la Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, señala: "Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura, Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas de Distribución, Buenas Prácticas de Almacenamiento, Buenas Prácticas de Dispensación y Buenas Prácticas de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobadas por la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento";

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 141° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA, cuando se presume razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, se podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49° de la Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; por lo que, no deberfan subsistir las mismas una vez levantadas y/o subsanadas las observaciones que motivaron su aplicación;

Que, en tal sentido, de conformidad a la opinión técnica sobre el levantamiento de la medida de seguridad de Cierre Temporal, impuesta al referido Establecimiento Farmacéutico, contenida tanto en el Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 424-I-2019, como el informe técnico N° 450-2019-GRJ-DRSJ-DEMID/DFCVS-AI, de fecha 26 de noviembre del 2019, dicha opinión ha logrado identificar que el 19 de noviembre del presente año, el referido Establecimiento Farmacéutico ha cumplido con subsanar las observaciones que motivaron la aplicación de la referida medida de seguridad, contenidas en el Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 386-I-2019, de fecha 24 de octubre del 2019 y Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación y/o Expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 338-I-2019, de fecha 25 de setiembre del 2019; por lo que corresponde que esta Administración emita un pronunciamiento al respecto;

De conformidad con Ordenanza Regional N° 220-GRJ/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Junín, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM que aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Resolución Ministerial N° 013-2009-SA/DM que aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Dispensación, Decreto Supremo N° 015-2009-S.A., que modifica Decreto Supremo N° 019-2001-S.A., el cual establece disposiciones para el acceso a la información sobre precios y denominación común de medicamentos;



Resolución Administrativa

N° 191 -2019-DRS/J/DEMID/DFCVS

Huancayo, 27 de NOVIEMBRE del 2019

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2019-GR-JUNIN/GR, Resolución Directoral N° 331-2019-DRS/J/OEGDRH, Resolución Directoral N° 153-2019-DRS/J/OEGDRH concordante en su aplicación con el artículo 41 de la Ordenanza Regional N° 220-GR/JCR y el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- LEVANTAR a partir del 19 de noviembre del 2019, la MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE CIERRE TEMPORAL, impuesta al Establecimiento Farmacéutico BOTICA FARMABEN, con Razón Social SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYO, representado legalmente por Doña WALTER HUACHUHULLCA CONTRERAS, con R.U.C. N° 20133670191, ubicado en el JR. LORETO N° 166, Distrito de HUANCAYO, Provincia de HUANCAYO, Departamento de JUNIN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. -----

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Interesado y Área de Registros de Establecimientos Farmacéuticos y Directores Técnicos - DFCVS, para su conocimiento y fines consiguientes. -----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GMET/LST/as
Distribución:
() Interesado
() Área de Registros de Establecimientos Farmacéuticos y Directores Técnicos - DFCVS
(2) Archivo



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Huancayo, de del 2019.

Señor(a):
 MAESTRO HUACHUHUILA CONRREIAS
 BOTICA FARMABEN - SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HYU
 JR. LORETO N° 168 - HUANCAYO

Presente. -

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INSPECTORES

De nuestra consideración:

Es grato dirigimos a usted, para expresarle nuestros cordiales saludos y a la vez comunicar que se ha programado una visita de inspección a su representada y al mismo tiempo solicitar vuestra colaboración, a fin de prestar las facilidades del caso a los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, de la Dirección Regional de Salud Junín, para realizar las acciones de Control y Vigilancia que nos faculta la normatividad sanitaria vigente.

Como es de su conocimiento, la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas, realiza acciones de control y vigilancia sanitaria a establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes, promoviendo la optimización de la calidad de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, su adecuada comercialización y dispensación en resguardo de la vida y salud de la población.

Las inspectoras podrán hacer uso de una cámara fotográfica y/o cámara filmadora si el caso lo amerita.

Las inspectoras acreditadas por nuestra institución para realizar dichas actividades son:

- Q.F. KATIA ELIZABETH GORDILLO INOSTROZA, con D.N.I. N° 20105145
- Q.F. LUCY ANA SUASNABAR TERREL, con D.N.I. N° 40231589

Sin otro particular.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
 Q.F. Guadalupe Milagros Espinosa Jorjón
 DIRECTORA DE CALIFICACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA

BOTICA FARMABEN
 RUC: 20133870191
 Jr. Loreto N° 168 - Huancayo.

GMET/kg

Nota: en las líneas punteadas se consignarán los siguientes datos:

- Fecha de la inspección.
- Nombre del propietario y/o representante legal.
- Razón social y/o nombre comercial del establecimiento farmacéutico.
- Dirección del establecimiento farmacéutico

Q.F. M. Milagros Ccahuana Alora
 QUIMICO FARMACÉUTICO
 COFP 20538
 45033787

DEMID-DIRESA JUNIN, Jr. Julio C. Tello N° 488 - El Tambo - HUANCAYO
 Tl. 064-481270 Anexo: 247 FAX: 064-481270 Anexo: 210

ACTA DE INSPECCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE DISPENSACIÓN Y/O EXPENDIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

N° 424 - I - 2019



En la ciudad de HUANCAYO, siendo las 12:40 horas del día 14 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, los suscritos inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas - Dirección Regional de Salud Junín (DFCVS-DEMID DIRESA JUNÍN), debidamente identificados y con Carta de Presentación, nos constituimos en el Establecimiento Farmacéutico BOTICA FARMABEN - SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HHO, con el fin de realizar la visita de inspección, constatándose lo siguiente:

1. PARTICIPANTES DE LA INSPECCIÓN:

1.1. Inspectores de la DEMID:

Q.F. LUCY ANA SUAREZ TORRES
Q.F. NATIA ELIZABETH GORDIÑO MOSTROZA

1.2. Representante del Establecimiento:

Q.F. MILAGROS CCAHUANA MORA

2. TIPO DE INSPECCIÓN:

Reglamentaria [X] Certificación [] Seguimiento []
Autorización Sanitaria [] Otros [X] LEVANTAMIENTO DE CENSO TEMPORAL

3. GENERALIDADES:

- 3.1. Dirección: JR. LORETO N°166, Distrito: HUANCAYO, Provincia: HUANCAYO, Teléfono:
3.2. Químico Farmacéutico Director Técnico: MILAGROS CCAHUANA MORA, Número de Colegiatura: 20537, Horario de Labor: LUN-SAB 07:00-13:00 y 15:00-19:00H
3.3. Químico Farmacéutico Asistente:
3.4. Representante Legal y/o propietario: WALTER HUACHUPUNCA CARRERAS
3.5. R.U.C. (anexar copia o verificar): 20103674194
3.6. Documentos (anexar copia o verificar): VERIFICAR
a) Organigrama General (opcional): SI CUENTA
b) Resolución Directoral de Autorización de Funcionamiento y/o Constancia de Registro del Establecimiento Farmacéutico:
c) Planos de distribución de Áreas: SI CUENTA
d) Relación de empresas con las que trabaja: (FAMILIARES) SI CUENTA
e) Rubro de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que comercializa: VER PAG 02
f) Otros productos que comercializa:
g) Lista de procedimientos operativos estándar: SI CUENTA

BOTICA FARMABEN
RUC: 2013370191
Jr. Loreto N° 166 - Huancayo

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN

Q.F. Lucy Ana Suarez Torres
INSPECTOR - DEMID

Q.F. Natia E. Gordillo Mostroza
INSPECTOR - DEMID

Representante del Establecimiento
Q.F. M. Milagros Ccahuana Mora
QUIMICO FARMACEUTICO
COFP 20536

ASUNTO		SI	NO	OBSV.
4 ADQUISICIONES:				
4.1	Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en existencia son adquiridos en:	X		INFORMATIVO
	- Droguerías	X		INFORMATIVO
	- Laboratorios	X		INFORMATIVO
	- Otros	X		INFORMATIVO
4.1	Cuentan con la Autorización Sanitaria de Funcionamiento?	X		MAYOR
5 CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD:				
5.1	Establecimiento farmacéutico de dispensación y expendio de:	X		INFORMATIVO
5.1.1	* Productos farmacéuticos:	X		INFORMATIVO
	- Medicamentos	X		INFORMATIVO
	- Medicamentos herbarios	X		INFORMATIVO
	- Productos dietéticos y edulcorantes	X		INFORMATIVO
	- Productos biológicos	X		INFORMATIVO
	- Productos galénicos	X		INFORMATIVO
5.1.2	* Dispositivos Médicos	X		INFORMATIVO
	- De bajo riesgo	X		INFORMATIVO
	- De moderado riesgo	X		INFORMATIVO
	- De alto riesgo	X		INFORMATIVO
	- Críticos en materia de riesgo	X		INFORMATIVO
5.1.3	* Productos Sanitarios	X		INFORMATIVO
	- Productos cosméticos	X		INFORMATIVO
	- Artículos sanitarios	X		INFORMATIVO
	- Artículos de limpieza doméstica	X		INFORMATIVO
6 DEL LOCAL:				
6.1	Está ubicado en ambiente independiente o adecuadamente separado?	X		MAYOR
6.2	Funciona dentro de locales que tienen otras actividades o negocios? <i>PHARMACIA MEDICO SAN LORETO</i>	X		INFORMATIVO
6.3	El tamaño del establecimiento farmacéutico está de acuerdo con la variedad y volumen de productos a dispensar?	X		MAYOR
6.4	Esta ubicado dentro de mercados de abasto, ferias, campos feriales, grifos o predios destinados a casa habitación?		X	MAYOR
6.5	Las paredes y techos son impermeables y/o lavables, lisos y son fáciles de limpiar?	X		MEJOR
	Las paredes y techos están recubiertas con pintura?	X		MEJOR
6.6	Los pisos son de cemento, losetas y están a nivel?	X		MAYOR
6.7	El diseño de la puerta brinda seguridad y es de fácil tránsito para el usuario y para toda persona que esté relacionada con el establecimiento farmacéutico?	X		MAYOR
6.8	Está debidamente identificado con letrero en la parte externa que identifique al nombre comercial del establecimiento, precedido por la palabra Farmacia o Botica?	X		MAYOR
7 DE LAS INSTALACIONES:				
7.1	Cuenta con servicio sanitario separado y delimitado de las áreas de dispensación y almacenamiento?	X		MAYOR
7.2	Cuenta con servicios de agua y luz?	X		MAYOR
7.3	Tiene una adecuada iluminación?	X		MEJOR
	- Es artificial?	X		INFORMATIVO
	- Es natural?	X		INFORMATIVO
7.4	Tiene una adecuada circulación interna del aire?	X		MAYOR
	- Es artificial?	X		INFORMATIVO
	- Es natural?	X		INFORMATIVO
7.5	Se registra la temperatura ambiental?, verificándose que se encuentre entre 15° - 25°C y nunca más de 30°C <i>entre 15°C y 25°C</i>	X		MAYOR
7.6	Se registra la temperatura de los productos refrigerados?, verificándose que se encuentre entre 2° - 8°C <i>16°C</i>	X		MAYOR
8 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA:				
8.1	En el área de dispensación y/o expendio se exhibe, copia legible del título del Director Técnico del establecimiento?	X		MAYOR
8.2	En el área de dispensación y/o expendio se exhibe, el nombre del Director Técnico y de los Q.F. Asistentes, con sus respectivos horarios de labor?	X		MAYOR
8.3	En lugar visible, se exhibe el Horario de Atención al público del establecimiento? Cuál es? <i>10:00 - 13:00 y 15:00 - 18:00</i>	X		MAYOR
8.4	La distancia entre estantes y mostradores facilita el libre tránsito del personal y productos?	X		MEJOR
8.5	Tiene estantes y mostradores en número suficiente para almacenar correctamente los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios?	X		MAYOR
8.6	Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios están protegidos de la luz solar - artificial?	X		MAYOR
8.7	¿Existen productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios colocados directamente en el piso?		X	CRITICO
8.8	Cuenta con vitrina con llave para almacenar productos controlados estupefacientes y psicotrópicos?		X	CRITICO
8.9	Cuenta con refrigerador u otro para almacenar solo productos farmacéuticos y dispositivos médicos que requieran?		X	CRITICO

BOTICA FARMABEN
 RUC: 20133670191
 Jr. Loreto N° 166 - Huancayo

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNIN
 O.F. Lucy Ana Susanabar Terrel
 INSPECTORA DEMI

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNIN
 O.F. Katia E. Godillo Inostroza
 INSPECTORA DEMI

Representante del Establecimiento: *[Firma]* Pág. 2
 Escaneado con CamScanner

ASUNTO		SI	NO	OBSV.
8.10	Cuenta con relación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que requieren condiciones especiales de almacenamiento?	X		MAJOR
8.11	Cuenta con áreas debidamente separadas e identificadas para:	X		MAJOR
	- Recepción de productos	X		MAJOR
	- Dispensación y/o expendio	X		MEJOR
	- Almacenamiento	X		MAJOR
	- Productos controlados (Estupefacientes - Psicotrópicos)	X		MAJOR
	- Baja e rechazados	X		MAJOR
	- Gestión Administrativa	X		MAJOR
	- Para preparaciones oficinales y/o magistrales	X		MAJOR
	- Otros (especificar)	X		MAJOR
8.10	En el área de preparaciones oficinales y/o magistrales cuentan con zonas debidamente separadas e identificadas para:	X		MAJOR
	- Zona de Almacenamiento	X		MAJOR
	- Zona de Evaluación Farmacéutica	X		MAJOR
	- Zona de Lavado y Secado de materiales	X		MAJOR
	- Zona de Pesado	X		MAJOR
	- Zona de Producción	X		MAJOR
9 DE LOS RECURSOS MATERIALES:				
9.1	Cuenta si se requiere con:	X		MAJOR
	- Termómetro Ambiental - Termohigrómetro	X		MAJOR
	- Ventiladores - Aire Acondicionado	X		MAJOR
	- Materiales de Limpieza	X		MAJOR
	- Otros	X		MAJOR
9.2	En el área de preparaciones oficinales y/o magistrales cuentan con:	X		MAJOR
	- Balanza Analítica o Balanza de Precisión	X		MAJOR
	- Refrigerador	X		MAJOR
	- Termohigrómetro	X		MAJOR
	- Lavatorio de loza, fierro enlozado e acero inoxidable u otro material no corrosivo ni poroso	X		MAJOR
	- Mesa de trabajo de material liso e impermeable, de fácil limpieza y desinfección	X		MAJOR
	- Otros Materiales y Equipos necesarios para los productos que elabora	X		MAJOR
10 PERSONAL:				
10.1	Capacitación:	X		MAJOR
a)	Existen Manual que describan las funciones y responsabilidades del personal?	X		MAJOR
b)	El personal nuevo es entrenado antes de iniciar su trabajo?	X		MAJOR
c)	Se registra la capacitación del personal?	X		MAJOR
d)	El personal auxiliar es mayor de edad?	X		MAJOR
	El personal auxiliar tiene capacitación técnica para el expendio y almacenamiento de productos farmacéuticos?	X		MAJOR
e)	El personal auxiliar expende los productos farmacéuticos y dispositivos médicos con receta médica?	X		CRITICO
f)	El personal auxiliar ofrece alternativas al medicamento prescrito?	X		CRITICO
10.2	Dación de ropa de trabajo:	X		MAJOR
a)	Se entrega al personal vestimenta adecuada de trabajo?	X		CRITICO
b)	Esta aseado y debidamente uniformado durante la jornada de trabajo?	X		CRITICO
10.3	Higiene personal:	X		MAJOR
a)	Se realiza examen médico y/o de laboratorio periódicos al personal?	X		MAJOR
	Se documenta?	X		INFORMATIVO
	Cuáles? <i>CARNE DE SALUD</i>	X		INFORMATIVO
	Establecimiento de Salud: <i>LAS CEAS MPH</i>	X		INFORMATIVO
	Frecuencia: <i>ANUAL, SEMESTRAL</i>	X		INFORMATIVO
b)	Existen implementos de aseo necesarios: Jabones, toallas, papel higiénico?	X		MEJOR
10.4	El personal se encuentran debidamente identificados, mientras desarrolla su labor con una credencial que consigne su nombre, profesión, cargo?	X		MAJOR
10.5	El Director Técnico permanece en el establecimiento durante el horario de atención al público?	X		MAJOR
11 SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO:				
11.1	Se permite solo el acceso del personal autorizado en el área de dispensación y almacén? (votación)	X		MAJOR
11.2	Se evita la acumulación de materiales combustibles como cajas de cartón?	X		MEJOR
11.3	Cuenta con extintor?	X		MEJOR
	El extintor se encuentra con carga vigente?	X		MEJOR
11.4	Se hace mantenimiento periódico de las instalaciones eléctricas?	X		MEJOR
11.5	Se instruye al personal sobre el manejo y riesgo de materiales inflamables?	X		MEJOR

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNIN
 Q.R. Lucy Anacostabar Terrel
 C.O.P.P. N° 12072
 INSPECTOR DEMID

REPÚBLICA PERUANA
 OFICINA REGIONAL DE SALUD JUNIN
 Q.F. María E. Gudiño Inostroza
 INSPECTOR DEMID

BOTICA FARMABEN
 RUC: 20100370151
 Jr. Loreto N° 166 - Huancayo

Representación de la Botica Farmaben, Pág. 3
 Establecimiento de los Centros de Atención Primaria de Salud
 BOTICA FARMACEUTICO
 CQRFP 218538

DFCVS - DEMD DRESA JUNIN, Jr. Jdo C. Tello N° 488 - El Tambo - Huancayo Tl. 064-481270 Area: 247 FAX: 064-481270

ASUNTO		SI	NO	OBSV.
12	LIMPIEZA:			
12.1	Son adecuadas las instrucciones de limpieza y sanitización, orden y mantenimiento de:			
	- Estantes, anaqueles, mostradores, parrillas	X		MAYOR
	- Pisos	X		MAYOR
	- Paredes	X		MAYOR
	- Techos	X		MAYOR
12.2	Cuenta con programa de fumigación en caso de ser necesario?			INFORMATIVO
	Cuál es la Frecuencia?			
	Tiene certificado de fumigación			INFORMATIVO
	N° Certificado: Emitido por:			
	Fecha de vencimiento:			
13	TÉCNICAS DE MANEJO:			
13.1	El orden de los productos farmacéuticos en los anaqueles se han hecho en base a:			INFORMATIVO
	- Forma farmacéutica			INFORMATIVO
	- Laboratorio fabricante	X		INFORMATIVO
	- Orden alfabético			INFORMATIVO
	- Clase terapéutica			INFORMATIVO
	- Otros			
13.2	Se dispensan y/o expenden los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de acuerdo a las condiciones de venta?			CRITICO
	- Venta sin receta médica			CRITICO
	- Venta con receta médica			
13.3	Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios se dispensan o expenden teniendo en cuenta el sistema:			MAYOR
	- FIFO (el primero que entra es el primero que sale)			MAYOR
	- FEFO (el primero que expira es el primero que sale)			
13.4	En el área de recepción de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, se verifica que cumpla con las especificaciones referente a:			MAYOR
	- Nombre del producto			MAYOR
	- Lote			MAYOR
	- Fecha de vencimiento			MAYOR
	- Presentación			MAYOR
	- Empaque			MAYOR
	- Forma Farmacéutica			MAYOR
	- Registro Sanitario			MAYOR
	- Cantidad solicitada			MAYOR
	- Otros			
13.5	Se verifica que los productos farmacéuticos y dispositivos médicos de venta bajo receta médica que dispensan y/o expenden tenga la siguiente información:			MAYOR
	- Nombre, dirección y número de colegiatura del profesional prescriptor.			MAYOR
	- Nombre del establecimiento de salud (cuando se trata de recetas oficiales del establecimiento)			MAYOR
	- Nombre del paciente			MAYOR
	- Nombre del Producto con su denominación común internacional si tuviera			MAYOR
	- Forma farmacéutica			MAYOR
	- Posología: indicando número de unidades por toma y día, duración del tratamiento			MAYOR
	- Fecha de prescripción de la receta			MAYOR
13.6	Verifica en la receta adiciones, tachaduras, enmendaduras, borrones y sustituciones?			MAYOR
13.7	Se avisa a la DEMID DIRESA JUNIN cuando no cumple la receta con los datos establecidos?			MAYOR
13.8	Se queda en el establecimiento la receta médica y se conserva por 1 año después de haber sido dispensado el producto?			MAYOR
13.9	Las fórmulas magistrales y oficinales se preparan:			MAYOR
	- En forma inmediata con la presentación de las recetas?			MAYOR
	- Verifica en el libro de recetas			MAYOR
13.10	El rotulado de las fórmulas magistrales y oficinales tienen los siguientes datos:			MAYOR
	- Nombre del establecimiento donde se preparo			MAYOR
	- Nombre de la fórmula oficinale o el número correlativo (Que corresponda a la fórmula magistral)			MAYOR
	- Modo de administración			MAYOR
	- Advertencias si las tuviere			MAYOR
	- Fecha de preparación			MAYOR
	- Nombre del profesional que la prescribe y del Químico Farmacéutico Regente del establecimiento			MAYOR
	- Condiciones de almacenamiento que aseguren su estabilidad			MAYOR
	- Leyenda "Uso externo" o "Uso Interno"			MAYOR

072
FOLIOS
SI NO

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
Q.F. Lucy Ana Suñahbar Terrel
C.F.R. N° 12072
INSPECTORA - DEMID

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
Q.F. Katis E. Gardillo Inostroza
C.F.R. N° 12005
INSPECTOR - DEMID

BOTICA FARMABEN
RUC: 20133670191
Jr. Loreto N° 166 - Huancayo

Representante del Establecimiento: Q.F.M. Mil... Pág. 4
Escaneado con CamScanner

072

FOLIOS

ASUNTO	SI	NO	OBSV.
13.11 En el momento de dispensar el preparado magistral, seña la receta con el sello del establecimiento, dispensador y fecha de preparación?			MAYOR
13.12 Se copia la receta en el libro de recetas en orden correlativo y cronológico?			MAYOR
13.13 Se realizan inventarios de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios? Es permanente? Frecuencia Es periódico? Frecuencia			MENOR MAYOR MAYOR
13.14 Cuenta con los libros oficiales foliados de: - Ocurrencias - Control de Estupefacientes - Control de Psicotrópicos - Recetas cuando preparan fórmulas magistrales y/o oficinales			MAYOR MAYOR MAYOR MAYOR
13.15 Están actualizados los libros oficiales?			MAYOR
13.16 Cuenta con material de consulta para: - Primeros Auxilios - Emergencias Toxicológicas - Buenas Prácticas de Dispensación - Buenas Prácticas de Almacenamiento - Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, Tecnovigilancia - Otros			MAYOR MAYOR MAYOR MAYOR MAYOR MAYOR
13.17 Se da al paciente instrucciones sobre: - Manera de administrarse el medicamento - Manejo de formas farmacéuticas - Formas de conservación del medicamento			MAYOR MAYOR MAYOR
13.18 Cuando el Químico Farmacéutico dispensa un medicamento alternativo al prescrito se anota al dorso de la receta: - Nombre del alternativo dispensado - Nombre del laboratorio fabricante - Fecha de dispensación - Firma del dispensador			MAYOR MAYOR MAYOR MAYOR
13.19 Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, permanecen en sus envases originales?			MAYOR
13.20 Se entregan los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de modo seguro y adecuado?			MAYOR
13.21 Cuando se dispensa en forma fragmentada los productos envasados en blíster o folios, conservan al final del expendio la sección en la que se encuentran consignados la fecha de vencimiento y número de lote?			MAYOR
13.22 Cuando se dispensa en forma fragmentada: se expenden en envases en los cuales se consigna por lo menos la siguiente información: - Nombre y dirección del establecimiento - Nombre del producto - Nombre del laboratorio fabricante - Concentración del principio activo - Via de administración - Fecha de vencimiento - Lote			MAYOR MAYOR MAYOR MAYOR MAYOR MAYOR MAYOR CRITICO
13.23 El Director Técnico avisa a la DIGEMID o DEMID DIRESA JUNIN cuando se trata de productos falsificados y adulterados?			CRITICO
13.24 Se retira del área de dispensación y almacenamiento, productos: contaminados, en mal estado de conservación, adulterados, falsificados, aherrados, expirados, bajo responsabilidad del Director Técnico?			
13.25 Se hace inventario de los productos retirados y se anota en el libro de ocurrencias: - Nombre del producto - Número del Registro Sanitario - Nombre del laboratorio - Número de lote - Fecha de vencimiento - Cantidad de envases - Número de unidades de envase cuando corresponda - Razón social del proveedor - Número de guía de remisión, boleta de venta o de la factura			MENOR MENOR MENOR MENOR MENOR MENOR MENOR MENOR MENOR
13.26 Cuenta con procedimientos escritos aprobados: - Para la recepción de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - Para el almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - Para el almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos que requieren condiciones especiales de conservación - Para el control de temperatura y humedad ambiental - Para la dispensación y expendio de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos - Para el manejo de medicamentos vencidos, deteriorados y otros			MENOR MENOR MENOR MENOR MENOR MENOR

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
D.R. Lucy Ana Susannah Terrel
C.F.P. N° 12072
INSPECTOR DEMID

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
D.R. Károl E. Gordillo Inostroza
INSPECTOR DEMID

BOTICA FARMABEN
RUC: 20133670101
Jr. Loreto N° 163 - Huancayo

Representante del Establecimiento: Milagros Cevallos Nora
QUÍMICO FARMACÉUTICO
Pág. 5

DFCVS - DEMID DIRESA JUNIN, Jr. Julio C. Tello N° 431 - E. Tanto - Huancayo Tl, 064-481270 Anexo: 247 FAX: 064-481276



ASUNTO		SI	NO	OBSV.
	• Para Farmacovigilancia y Tecnovigilancia	X		Menor
	• Para la limpieza de establecimiento	X		Menor
	• Para la capacitación del personal	X		Menor
	• Para evaluar una receta	X		Menor
	• Para la elaboración de preparados magistrales y oficiales	X		Menor
	• Para el manejo de inventarios	X		Menor
	• Para el manejo de las devoluciones	X		Menor
	• Para el reporte al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos	X		Menor
	• Otros			Mayor
13.27	Se registra y documenta las devoluciones y sus causas?			INFORMATIVO
13.28	Cuenta con computadora? • Cual es el programa y que información les permite tener?			INFORMATIVO

OBSERVACIONES:

Los suscritos inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas - Dirección Regional de Salud Junín (DPCVS- DEMID Diresa Junín), debidamente identificados y con Carta de Presentación, nos constituimos en el Local de la BOTICA FARMABEN - SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HZO., donde fuimos atendidos por Q.F. MILAGROS COALITANA FLORA; y en su presencia se realizó la presente inspección de Levantamiento de Cierre Temporal, en atención al Expediente N° 0342411 y Registro N° 0342411 (03/11/2019), ambos de fecha 02/11/2019. De la Inspección se constató lo siguiente:

EN EL ESTABLECIMIENTO FALTABA DE REGISTRAR LAS OBSERVACIONES CONSIGNADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN N° 236 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL 2019 Y ACTA DE INSPECCIÓN N° 133 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, TAL COMO SE MUESTRA EN LAS PAGINAS DEL 01 AL 06 DE LA PRESENTE ACTA.

Siendo las 14:10 horas del día 19 de NOVIEMBRE del 2019, se da por concluida la visita de inspección y se firma en señal de conformidad; se deja una copia de la presente acta al representante del Establecimiento Farmacéutico.

BOTICA FARMABEN
RUC: 20133670191
Calle Loreto N° 166 - Huancayo
Representante del Establecimiento Inspeccionado (Firma y Sello)
4503378f

Q.F. M. Milagros Coalitana Mora
QUÍMICO FARMACÉUTICO
COFP 20558
Químico Farmacéutico Director Técnico (Firma y Sello)

GOBIERNO REGIONAL - JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
Inspector DEMID 2019
Inspector DEMID 2019
Inspector DEMID 2019

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN
Inspector DEMID